



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**“DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Y EL DELITO DE TORTURA EN MEXICO”**

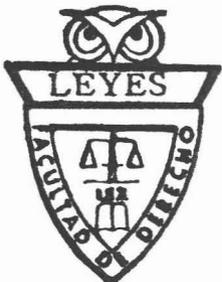
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELOISA ARANGO CASTRO



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

La alumna **ELOISA ARANGO CASTRO** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DELITO DE TORTURA EN MEXICO"** dirigida por la LIC. **CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 5 de marzo de 2004**



**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE DERECHO INTERNACIONAL



LIBERTAD NACIONAL
AVANZAMOS
UNIDOS

FACULTAD DE DERECHO

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL
U.N.A.M.
P R E S E N T E

Por medio de la presente, le comunico a usted que la C. Pasante de Derecho **ELOISA ARANGO CASTRO**, con Número de Cuenta 8735887-2, ha concluido su tesis bajo mi dirección denominada "**DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DELITO DE TORTURA EN MEXICO**", en ese Seminario a su digno cargo.

Aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a marzo del 2004

Angeles Villegas Claudia Ivette
LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS

Agradezco con sinceridad:

**A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**, Alma Mater, mi eterno agradecimiento.

A LA FACULTAD DE DERECHO, fuente inagotable de conocimiento,
por darme la oportunidad de superación y de forjarme como
profesionista, mi eterna gratitud.

A MI ASESORA LIC. CLAUDIA I. ANGELES VILLEGAS, Por su
valioso tiempo y sus conocimientos, sin los cuales, la realización de la
presente no hubiera sido posible, pero sobre todo por su paciencia y
comprensión. Con sincero agradecimiento y afecto.

A MI MADRE CAROLINA CASTRO ESPINOSA, Por ser siempre para mi un ejemplo de superación personal, por tu apoyo incondicional en todo momento y porque gracias a ti he alcanzado esta meta tan importante en mi vida. Con todo mi amor y profundo agradecimiento.

A MI HERMANA CITLALI ARANGO CASTRO,

Por recorrer a mi lado el camino de la vida. Con todo mi cariño para ti mi pequeña hermanita.

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE, Que forman parte esencial de mi existencia, por compartir conmigo los buenos y malos momentos, por su apoyo y cariño incondicional hoy y siempre. Sin todos ustedes, esto no sería hoy una realidad

A LA DOCTORA RUTH ORTEGA Y EL DOCTOR RAMON VELEZ, Por ser un ejemplo para mi como profesionistas y como personas, pero sobre todo por ese amor incondicional que en todo momento he recibido de ustedes. Con mi más profunda admiración y respeto.

A JULIO CESAR HERRERA, Entrañable amigo en el que en todo momento he encontrado cariño, comprensión y apoyo, gracias por estar presente en todos los momentos importantes de mi vida. Para ti con mi más sincero agradecimiento e infinito amor.

A MIS NIÑOS DE LA FUNDACION MAKE A WISH MEXICO,

Pequeños angelitos que llenan mi vida de amor y esperanza, por mostrarme el sentido de la lucha y la fe, pero sobre todo por darme un motivo más para continuar superándome. A todos ustedes con todo mi amor.

Y MUY ESPECIALMENTE A MI HIJA CHRISELY VELEZ ARANGO

IN MEMORIAM

Por ser el motivo de mi existencia hoy y siempre, porque tú, mi pequeña carita de ángel, me mostraste el verdadero significado del amor y la compasión. Gracias a ti bebida hoy soy mejor persona. Tu recuerdo siempre estará presente, por ti y para ti seguiré adelante tratando de sembrar en todos los demás un poquito de lo mucho que tú me enseñaste. A ti mi pequeñita hermosa con infinito y eterno amor.

ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN BASICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.	CONCEPTO.....	1
1.2.	DENOMINACIONES SIMILARES.....	7
1.3.	TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	10
1.4.	FUNDAMENTACION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	15
1.5.	CARACTERISTICAS.....	19
1.6.	PRINCIPALES CLASIFICACIONES EN CUANTO A LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE.....	22
	1.6.1. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA ACTUALIDAD.....	26
	1.6.2. CLASIFICACION DE ACUERDO A LAS ACTUALES DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	28
1.7.	PRINCIPIOS REGULADORES.....	31

ANEXO 1

CAPITULO 2. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU EVOLUCION HISTORICA.

2.1. LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA EL CRISTIANISMO.....	34
2.2. PRESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDAD MEDIA A LA REFORMA.....	44
2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.....	53
2.4. LOS BILL RIGHTS AMERICANOS Y LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	57
2.5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.....	61

ANEXO 2

CAPITULO 3. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

PANAROMA NACIONAL

3.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO.....	75
3.1.1. DE 1812 A 1856.....	75
3.1.2. DE 1857 A 1916.....	99

3.1.3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	105
---	-----

PANORAMA INTERNACIONAL

3.2. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL.....	125
---	-----

3.2.1.2. ANALISIS LEGISLATIVO INTERNACIONAL.....	136
--	-----

3.3. MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO...	140
---	-----

ANEXO 3

CAPITULO 4. INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA REGULACION DEL DELITO DE TORTURA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

4.1. SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	153
--	-----

4.2. EL REGIMEN DE LA TORTURA EN MEXICO.....	158
--	-----

4.2.1 SITUACION EN TORNO A LA TORTURA, ALGUNOS CASOS DOCUMENTADOS.....	167
--	-----

4.3. EL FENOMENO DE LA TORTURA Y LA INTERVENCION JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	184
4.3.1. LA PROTECCION DEL DERECHO INTERNO.....	184
4.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	187
4.4. LA NECESIDAD DE UNA VINCULACION ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL HUMANITARIO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TORTURA EN MEXICO.....	189
4.5. PROPUESTAS.....	195
4.5.1. PROMOVER UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	195
4.5.2. PROPICIAR UNA CONDUCTA ETICA EN LA FORMACION DE PROFESIONISTAS DEDICADOS A LA IMPARTICION DE JUSTICIA.....	197
4.5.3. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE COADYUVAN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DE LA TORTURA.....	199
4.5.4. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.....	201

ANEXO 4

ANEXO 5

CONCLUSIONES.....202

BIBLIOGRAFIA.....205

INTRODUCCION

El tema de los derechos humanos es de suma importancia en el ámbito jurídico, ya que la existencia y reconocimiento de los mismos representan sin duda la base de un Estado de Derecho.

Hoy en día México esta a la vanguardia en cuanto a derechos humanos se refiere, pues existe una legislación adecuada para la protección de los derechos humanos, asimismo, se han creado organismos no gubernamentales con el mismo objeto, además de la adopción de instrumentos internacionales para garantizar a los gobernados la protección de sus garantías individuales.

A pesar de todo lo anterior, la violación de derechos humanos continua presentándose como una práctica constante en la actualidad dentro de nuestra sociedad; una de las principales causas de denuncia es la tortura y los tratos crueles y degradantes a quienes se encuentran sujetos a un proceso penal. Existen serias deficiencias en la procuración de justicia que limitan la intervención de organismos nacionales y por supuesto de los internacionales, que han sido creados con el fin de prevenir y sancionar la tortura.

Es debido a lo expresado con anterioridad, que en el presente estudio realizaremos un análisis de las causas que propician tal situación de inseguridad a quienes se encuentran procesados por la comisión de un delito, y de la misma manera pondremos a su consideración una serie de propuestas prácticas a fin de sumarnos a la lucha para la erradicación de la tortura en México.

De esta forma en el capítulo primero, estableceremos la conceptualización básica de los derechos humanos y de las diversas denominaciones que se les han atribuido a través del tiempo. Asimismo presentaremos la fundamentación jurídica que justifica su existencia y haremos una clasificación de los mismos para la mejor comprensión de la importancia de este tipo de derechos en la esfera jurídica de los individuos.

En el segundo capítulo de nuestra investigación haremos un recorrido histórico de los derechos humanos a través del tiempo, desde la antigüedad, y a través de los siglos XVII y XVIII, de los Bill of Rights Americanos y la Declaración francesa de los Derechos del Hombre, hasta llegar a la actualidad. De esta forma podremos conocer la evolución del concepto de derechos humanos a través del tiempo y de la importancia de los mismos en diferentes épocas.

Posteriormente en el capítulo tercero haremos un recorrido a través de las Constituciones Políticas de México, para conocer de que manera han sido incluidos los derechos humanos en nuestra legislación nacional, posteriormente se realizará un estudio comparativo de la legislación constitucional en materia de derechos humanos en el ámbito internacional, para lo cual analizaremos los diversos textos constitucionales de los países más representativos en América Latina y en los Estados Unidos de América.

Para concluir el capítulo tercero presentaremos la posición que ha asumido México en el ámbito internacional en cuanto a derechos humanos se refiere, es decir conoceremos los instrumentos internacionales, tales como tratados y convenciones de los que nuestro país forma parte, y explicaremos las acciones que se han tomado para ponerlas en práctica dentro de nuestra esfera jurídica nacional.

El capítulo cuarto y último de nuestra investigación es de suma importancia, ya que en él conoceremos la situación actual de los derechos humanos en México y específicamente en cuanto a tortura se refiere, es así que presentaremos una serie de casos documentados de violaciones a los derechos humanos, mismos que han sido dados a conocer por organismos independientes que se avocan a la defensa de

este tipo de derechos, así como por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y por organismos internacionales como lo es Amnistía Internacional.

De la misma forma presentaremos una serie de estadísticas proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las cuales nos presentan un panorama muy amplio de lo cotidiano que es la práctica de la tortura en México.

Posteriormente analizaremos la importancia de la vinculación de los instrumentos internacionales y la legislación nacional para la prevención y sanción de la. Finalizaremos nuestra investigación con la presentación de las propuestas que consideramos viables para propiciar el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos, refiriéndonos especialmente al fenómeno de la tortura

CAPITULO 1
CONCEPTUALIZACION
BASICA DE LOS DERECHOS
HUMANOS

“...una individualidad substancial dotada de razón y libertad, así como de sentimiento, sensibilidad, razón y memoria”.¹

Por otro lado, encontramos que la doctrina define a la persona, como un ser físico o moral capaz de derechos y obligaciones, de esta forma Jacques Maritain, considera a la persona humana “...poseedora de derechos por el simple hecho de ser persona, un todo dueño de sí mismo y de sus actos, no significa simplemente el camino a un fin, sino un fin en sí mismo, un fin que debe ser tratado como tal”², lo que el autor nos dice, es que el hombre como persona humana tiene el derecho a ser respetada, y que si es sujeto de derechos, es precisamente porque posee tales derechos de forma innata.

Coincide con la anterior definición Carlos Massini, al afirmar que las personas individuales “...son los tenedores primarios de los derechos y los únicos portadores de los derechos fundamentales”³.

Por lo que hace al concepto de derechos humanos, existen diversos autores que han pretendido definir lo que son los derechos fundamentales del individuo, algunos lo hacen desde un plano

¹ SERRA ROJAS, Andrés. “Hagamos lo imposible”. Edición S.N.E. Edit. Porrúa. México. 1989, pg. 18.

² Ibidem. pg.20

³ MASSINI, Carlos I. “Persona y Derecho”. Edición S.N.E. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. España. 1987, pg. 20.

totalmente axiológico, sin apoyarse en ningún momento en las teorías jus naturalistas, un ejemplo de lo anterior lo encontramos en las palabras de Abraham Morris, quien afirma que "...se llaman derechos humanos a aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad como ser humano y que, por tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros".⁴

Por otra parte encontramos la definición que nos aporta la corriente jus naturalista, Johannes Messner, uno de sus más renombrados representantes, afirma que "...los derechos humanos tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de la libertad social".⁵

Como podemos observar, en las anteriores definiciones aunque se trata de diferentes corrientes, existe un punto en común, ambas consideran que los derechos humanos son fundamentales en todo individuo debido a que se encuentran intrínsecamente ligados a él por el simple hecho de tratarse de una persona humana.

⁴ CASTAN TOBEÑAS, José. "Los derechos del hombre". 2ª. Ed. Edit. Reuss. Madrid. España. 1977, pg.12.

⁵ Ibidem. pg. 13.

Encontramos una conceptualización que bien podría conjuntar a las dos anteriores y darnos una definición mucho más completa y acertada de los derechos fundamentales del individuo, así el profesor Sánchez Agesta considera a los derechos de la persona como "...el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización"⁶.

Otra definición de derechos humanos que consideramos bastante acertada y adecuada a la actualidad, es la que nos aporta Eusebio Fernández, cuando afirma que "Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"⁷.

En cuanto al concepto legal, los derechos humanos son aquellos que se encuentran constitucionalmente enumerados como tales, es decir, son lo que todos conocemos como garantías individuales,

⁶ CASTAN TOBEÑAS, José. "Humanismo y Derecho". Edición S.N.E. Edit. Reuss. Madrid, España. 1972, pg.17.

⁷ TERRAZAS R. Carlos. "Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México". Edición S.N.E. Edit. Porrúa. México, pg.25.

contenidas en la Constitución Política, así como los reconocidos por los organismos internacionales, especialmente por la Organización de las Naciones Unidas.

Con respecto a lo anterior podemos citar lo establecido en el reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que señala en su artículo 6: "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".⁸

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los define como "los valores que señalan lo que es natural y justo y que exigen aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada en una sociedad, los hombres no pueden

⁸ http://www.cndh.org.mx/Principal/document/libreria/fr_libreria.htm. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

dar de si lo mejor que hay de ellos como miembros activos de la comunidad."⁹

Finalmente presentamos la definición de Derechos Humanos que nos parece acertada en todos sus aspectos, por incluir todos y cada uno de los elementos necesarios para establecer la importancia del concepto, y es la que nos aporta el maestro Enrique Sánchez Bringas al afirmar que " Los derechos humanos son las prerrogativas del gobernado que el orden normativo establece para que el hombre disponga dignamente de las condiciones y oportunidades que requiere su existencia y desarrollo como persona, con base en el valor fundamental de todo ser humano a tener una vida digna, culta, estable, plena y respetada. Los derechos humanos tienen mayor trascendencia que el resto de los derechos del gobernado, no sólo por los valores que protegen sino porque, a diferencia del resto de los otros derechos del gobernado, además de que pueden hacerse valer frente a las autoridades, son imperativos erga omnes, es decir obligan a todas las personas gobernantes y gobernados a preservar su respeto."¹⁰

⁹<http://mirror-us.unesco.org/general/eng/legal/index.shtml>. Sistema de Información Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹⁰ SANCHEZ BRINGAS, Enrique. "Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales". Edición S.N.E. Edit.Porrúa. México. 2001, pg.64

En resumen, podríamos definir a los derechos humanos, como aquellos derechos fundamentales que posee toda persona humana, considerándola tanto en su aspecto individual como colectivo, mismos que deben ser reconocidos y garantizados por toda autoridad que detente poder, así como por toda norma jurídica positiva, sin que exista ningún tipo de discriminación en razón de sexo, cultura, ideología o posición económica o social.

En la actualidad, los derechos humanos, representan todo un fenómeno cultural, el cual ha sido forjado a través de todo un proceso histórico. Hoy en día las palabras "derechos humanos" encierran todos los conceptos e ideas que han servido como base para su evolución, por lo que al referirnos a ellos hablamos de una serie de exigencias humanas inherentes a la dignidad del hombre, que son reconocidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos.

1.2. DENOMINACIONES SIMILARES

El concepto de derechos humanos ha recibido diversas denominaciones a través del tiempo, entre otras podemos citar las siguientes: (ANEXO 1)

Derechos naturales.- Debido a que tales derechos tienen precisamente su origen en la naturaleza humana.

Derechos innatos u originarios.- Con dicha acepción se les designó para poder diferenciarles de los derechos adquiridos, es decir, que los primeros nacen con el hombre, mientras que los segundos para que puedan existir necesitan de un hecho positivo, un ejemplo de lo anterior lo encontramos en el derecho de posesión, los derechos hereditarios, entre otros. La denominación de derechos innatos es muy poco utilizada en la actualidad.

Derechos individuales.- Este concepto se aplicó para distinguirlos de los llamados derechos sociales, pero resulta bastante limitado en razón de que todo derecho social siempre será a su vez individual, ya que el hombre es social por naturaleza.

Derechos del hombre y del ciudadano.- Esta definición tiene un significado histórico, ya que surge en una época en la que tales derechos se consideraban en peligro y existía la necesidad de la defensa de los derechos del hombre de manera individual y también como ciudadano frente al poder del Estado.

Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador.- Dicha connotación fue difundida por el profesor Felice Battaglia, quien le da una gran importancia a los derechos sociales de los trabajadores por lo que los considera como parte fundamental de los derechos del individuo.

Derechos fundamentales o esenciales del hombre.- Este concepto es uno de los más completos que se han aportado en la actualidad, ya que es evidente que estos derechos por una parte son fundamentales porque sirven como base para la creación y existencia de otros derechos derivados o subordinados, y también son esenciales porque son invariables, permanentes e inherentes a todo hombre. Esta denominación tiene un carácter oficial, pues fue la utilizada en la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, y se ha seguido de la misma manera en otros documentos similares de carácter internacional.

En nuestra opinión la acepción anterior resulta la más acertada, ya que contiene los elementos necesarios para caracterizar a los derechos humanos y de la misma forma nos facilita el poder distinguirlos de otro tipo de derechos.

Libertades fundamentales.- Hemos encontrado en determinadas cartas constitucionales, así como en documentos de las Naciones

Unidas y en la doctrina política, la utilización constante del término "...libertades fundamentales del hombre o de los derechos humanos", si bien es cierto que esta acepción se encuentra íntimamente ligada con lo que nosotros conocemos como derechos humanos, no se trata de sinónimos, ya que en la actualidad la acepción "libertades", se aplica exclusivamente a una especie determinada de los derechos humanos generales, esta especie se encuentra constituida por las libertades individuales, es decir por los derechos de toda persona.

Como hemos podido observar, se han dado las más diversas denominaciones a lo que llamamos derechos del hombre, pero fundamentalmente poseen las mismas características, ya que todas resaltan la importancia de los derechos fundamentales de toda persona, que finalmente es lo más importante.

1.3. TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el punto anterior hemos analizado las diferentes acepciones que se le han dado a los derechos humanos, y como hemos podido darnos cuenta, dicho concepto ha variado a través del tiempo, hoy en día no sólo se le da un enfoque individual (relación individuo-Estado),

sino que la relación es mucho más compleja, se combina la idea de derechos individuales del hombre con la de los derechos de grupos comunitarios, es decir, los derechos de la sociedad los cuales se enfocan a la protección de los derechos inherentes a la familia, etnias, trabajadores y grupos que por sus características se consideran en desventaja como lo son los niños de la calle, homosexuales entre otros.

Por lo anterior, es importante establecer cuales o quienes se consideran como titulares de los derechos humanos, claro que de una forma directa, y por la naturaleza de los mismos, el titular siempre será el hombre como individuo sujeto de derechos y obligaciones.

Si bien es cierto que los grupos sociales mencionados con anterioridad también se consideran titulares de los derechos humanos, en última instancia el único titular será el individuo que forma parte del grupo y no este mismo como ente social, ya que es el hombre quien siempre será beneficiario de tales derechos.

De esta manera podemos afirmar que, indudablemente los titulares de los derechos humanos son todos y cada uno de los hombres, por el simple hecho de serlo, sin importar raza, sexo, religión, ideas políticas o estatus económico, social o cultural ya que este tipo de

derechos son inherentes a todo individuo y nunca exclusivos de un grupo o clase social.

A lo anterior, podemos agregar lo expresado por uno de los más destacados defensores de los derechos humanos, Jacques Maritain quien señala que: "La persona humana posee derechos por el simple hecho de ser persona, un todo dueño de sí mismo y de sus actos, lo cual por tanto, no significa simplemente el camino a un fin, sino el fin en sí, un fin que debe ser tratado como tal. ¡La dignidad de la persona humana!. Esta expresión no quiere decir nada si no significa que es virtud de la ley natural, la persona humana tiene el derecho de ser respetada, y es sujeto de derechos y posee derechos. Estas cosas son poseídas por el hombre por el simple hecho de ser hombre."¹¹

Una vez establecido quien es el titular de estos derechos, consideramos importante de igual manera, hacer mención del otro sujeto en esta relación, es decir el que está obligado a hacer valer estos derechos, dicho sujeto es y ha sido siempre el Estado, ya que en él recae el poder y la obligación de custodiar el orden jurídico, además tiene el deber de hacer respetar y proteger los derechos humanos tanto en su aspecto individual como en el colectivo; de igual forma, hoy en

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés. "Hagamos lo imposible". Edición S.N.E. Edit. Porrúa. México. 1989, pg.20.

día los organismos internacionales se encargan de vigilar el cumplimiento de estos derechos, ya sea por medio de recomendaciones, o a través de convenciones y tratados celebrados entre los Estados para tal fin.

De esta relación entre el Estado y el gobernado de acuerdo al maestro Burgoa se desprenden tres diferentes tipos de relaciones normativas, a saber: las de coordinación, las de supraordinación y las de supra a subordinación, a este respecto, nos explica: "Las relaciones de coordinación son los vínculos que se entablan merced a una gama variada de causas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Estas relaciones pueden ser de índole privada o de carácter socio-económico... Las relaciones de supraordinación se establecen entre los diferentes órganos de poder o gobierno de un Estado o sociedad, normando la actuación de cada uno de ellos... A diferencia de los dos tipos de relaciones que hemos mencionado, que reconocen una situación igualitaria o de paridad formal entre sus sujetos, gobernados entre sí o autoridades entre sí, las relaciones de supra a subordinación descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el Estado como persona

jurídico-política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobernado por el otro."¹²

De estos tres tipos de relaciones, de acuerdo al maestro Burgoa el Estado puede ser el sujeto activo o pasivo según se trate, es decir que en la relación de supra a subordinación el sujeto activo será el Estado y el pasivo el gobernado, por las características del acto de autoridad que se emite, este es unilateral, imperativo y coercitivo, y aunque en el caso de las garantías individuales también existe una relación de supra a subordinación, en ésta el Estado se convierte en sujeto pasivo, debido a que el gobernado como titular del derecho, le obliga a su reconocimiento y ejercicio.

Por último es importante mencionar otro factor determinante en la relación Estado-individuo en lo que hace a la aplicación de los derechos humanos, y se trata sin duda de la sociedad ya que estos se producen, definen y desarrollan dentro de la sociedad misma, como veremos más adelante los derechos humanos a través del tiempo se presentan de menos a más, y se han definido y adecuado en respuesta a las cambiantes necesidades de la sociedad. Los derechos del hombre a través del tiempo se han transformado de una mera utopía en una

¹² BURGOA HORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales" Edición S.N.E. Edit. Porrúa. México. 1993, pg.165.

realidad al incorporarlos al orden jurídico de la demandante sociedad en que vivimos, prueba de esto son las diversas declaraciones de derechos humanos y las Cartas Constitucionales que invocan estos principios.

1.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una vez que hemos realizado la conceptualización de los derechos humanos, resulta de vital importancia presentar una breve exposición sobre su fundamento jurídico, es decir, establecer una justificación válida para su existencia.

A través del tiempo se han presentado diversas corrientes que establecen los fundamentos de los derechos del hombre, las cuales las podemos resumir de la siguiente manera:

FUNDAMENTACIÓN JUS NATURALISTA.- Esta teoría es la de mayor tradición histórica, deriva de la corriente del Derecho Natural y admite una distinción entre derecho natural y derecho positivo, al considerar la supremacía del primero sobre el segundo.

El Derecho Natural es un ordenamiento universal que deriva de la propia naturaleza humana, de la cual precisamente nacen todos los derechos naturales, ya que estos son anteriores y superiores al derecho positivo.

La teoría Jus Naturalista ha recibido severas críticas, como el hecho de que no deben llamarse "derechos" a los derechos naturales, debido a que el concepto de derecho, únicamente resulta aplicable en el sentido técnico-jurídico, cuando se encuentran reconocidos en una forma jurídica de derecho positivo, por lo cual los llamados derechos naturales, deben ser considerados únicamente como valores, objetivos o intereses humanos necesarios o fundamentales.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que a través de la historia, los derechos naturales se han conservado invariables, mientras que los derechos humanos propiamente dichos han cambiado constantemente, con excepción del derecho a la vida y a la integridad física, lo cual tiene sus reservas pues en algunas sociedades se permite la pena de muerte y la esclavitud, no pueden existir derechos fundamentales por su naturaleza, ya que lo que se pueda considerar como fundamental o esencial en una determinada época y cultura, seguramente no será considerado como tal en otra diversa. En este

orden de ideas, resulta ineficaz el admitir que los derechos humanos existen y que toda persona los posee independientemente de que se les reconozcan o no por una norma jurídica.

Con base en lo anterior, podemos citar lo que nos dice el maestro Sánchez Bringas: "Al usar las locuciones declaración de derechos, estatuto de la persona, derechos humanos, garantías del gobernado, garantías individuales y derechos del gobernado, en general nos referimos a las prerrogativas alcanzadas por los hombres frente al poder público personificado en la autoridad. Son los derechos que los gobernados pueden oponer a los gobernantes con el fin de que se conduzcan de la manera dispuesta por aquellas normas del orden jurídico del Estado que protejan la vida, la integridad, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad de las personas. Negamos, desde luego, que existan derechos naturales o inherentes al hombre, en todo caso, con las expresiones se significan los valores individuales y sociales sobre el hombre, su dignidad y su desarrollo, pero no derechos."¹³

¹³ SANCHEZ BRINGAS, Enrique. "Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales". Edición S.N.E. Edit Porrúa. México. 2001, pg. 55.

De lo anterior podemos concluir, que si bien es cierto que la corriente Jus Naturalista resulta relevante, no justifica de manera concreta la existencia de los derechos humanos.

FUNDAMENTACIÓN HISTORICISTA.- Esta corriente afirma que los derechos son siempre relativos, es decir, que son variables de acuerdo a la época histórica y que se adecuan al desarrollo de la sociedad. De acuerdo a esta teoría los derechos humanos se han establecido y perfeccionado a través del tiempo, por lo que no tienen su fundamento en la naturaleza del hombre, sino en el resultado de las necesidades humanas y de la voluntad de los individuos para satisfacerlas.

Como podemos observar, esta corriente es totalmente contraria a la teoría Jus naturalista, ya que esta última ubica a los derechos como naturales, universales y absolutos, mientras que la corriente historicista nos habla de derechos variables y relativos, producto de la evolución constante de la sociedad humana.

FUNDAMENTACIÓN ÉTICA.- De acuerdo a esta corriente, los derechos humanos son lo mismo que los llamados derechos morales, que no son otra cosa que las exigencias éticas o derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, los cuales

pueden ser considerados como los derechos fundamentales, pero no sólo eso, sino que además existe la necesidad de que para su autentica realización y ejercicio deben estar integrados a un ordenamiento jurídico, es decir que a cada derecho moral debe corresponderle de manera paralela un derecho estrictamente jurídico.

La teoría historicista, viene a ser la conciliadora de las dos anteriores corrientes, ya que no se limita al simple reconocimiento de la existencia de los derechos humanos, sino destaca la necesidad de incorporarlos a un lineamiento jurídico para exigir de manera válida su protección y cumplimiento dentro de la sociedad.

1.5. CARACTERISTICAS

A través del tiempo, el hombre al reconocer sus necesidades de igualdad, de libertad y de dignidad, ha establecido dentro de la sociedad lo que conocemos como derechos humanos, hasta el punto de que hoy en día han sido elevados a la categoría jurídica, no solo a nivel interno, sino en el ámbito internacional gracias a la existencia de diversos Pactos, Declaraciones y Convenciones Internacionales que al respecto se han celebrado.

Los derechos humanos se circunscriben a una serie de elementos que los caracterizan como tales, entre otros los siguientes:

Son un conjunto de valores, prerrogativas y principios universales.

Son derechos que permiten a todo ser humano obtener un desarrollo de la persona, así como consolidar su relación con el resto de la sociedad. Los derechos del hombre no sólo tienen implícitos los derechos del individuo, sino también reconocen los derechos de éste en el ámbito social, como por ejemplo el derecho al trabajo, seguridad social, entre otros.

Son derechos imprescriptibles, inalienables y universales a los cuales todo hombre debe tener acceso, sin importar su pertenencia a un grupo o nivel social, estatus económico o raza.

Se encuentran fundamentados en los principios de libertad, igualdad y paz social, y tienen por objeto conseguir una vida más justa y equitativa para todos los seres humanos.

Los derechos civiles, sociales, políticos y procesales son creados para asegurar en todo momento el orden dentro de la sociedad en que se desenvuelve todo individuo.

Los derechos humanos sirven como modelo para establecer las garantías individuales contenidas en la Constitución.

Otro de sus objetivos es llenar ciertas lagunas de la ley y establecer una compatibilidad entre las normas penales y las constitucionales.

Los derechos humanos determinan un lineamiento en el ámbito internacional para crear un verdadero pluralismo jurídico entre las diferentes naciones.

Son un instrumento de defensa contra el poder del Estado.

Son permanentes y progresivos, su permanencia estriba en que en todo momento protegen al hombre desde su nacimiento hasta la muerte, ya que los derechos humanos no tienen un valor por etapas sino que siempre están presentes y a su vez son progresivos por su carácter cambiante y dinámico al adaptarse a las necesidades de una evolutiva sociedad.

1.6. PRINCIPALES CLASIFICACIONES EN CUANTO A LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE

La doctrina nos presenta las más variadas clasificaciones desde diferentes perspectivas en cuanto a derechos humanos se refiere. En este apartado haremos un recorrido por las principales clasificaciones que consideramos de mayor importancia para la comprensión del presente estudio.

CLASIFICACIÓN CLÁSICA.- Antiguamente los derechos del hombre se clasificaban en razón de los bienes que protegían, así como de acuerdo al modo en que el individuo participaba, por ejemplo, se hizo una distinción entre derechos civiles y políticos, o dicho de otro modo, derechos públicos y privados, donde se reconocía que al mismo tiempo todos los derechos individuales son también derechos sociales. De esta forma Castan Tobeñas señala: "...los primeros se refieren, singularmente y preferentemente a la persona humana, prescindiendo de toda consideración a la organización jurídica de la sociedad en forma de Estado, es decir, dentro de la sociedad políticamente constituida y jurídicamente organizada"¹⁴.

¹⁴ CASTAN TOBEÑAS, José. "Humanismo y Derecho". Edición S.N.E. Edit. Reuss. Madrid. España. 1972, pg. 26.

De igual forma, a fines del siglo XIX, los derechos humanos se clasificaban en dos grupos: los de igualdad civil y los de libertad individual, los primeros se refieren a la igualdad del individuo frente a la ley y ante la justicia. En lo que se refiere a los derechos de libertad, estos se distinguían de acuerdo a su ámbito de protección, como las libertades morales del individuo, la libertad de conciencia, de opinión, de reunión, de asociación, de enseñanza o de petición. Por otro lado se encuentran las libertades materiales, que se refieren a la libertad personal, al derecho de propiedad, a la libertad de trabajo, entre otros.

Asimismo en el siglo XIX, encontramos otra clasificación, la cual dividió a los derechos humanos en dos tipos: los derechos humanos individuales civiles o privados entre los que se enumeran los derechos referentes a la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de culto, libertad de profesión, entre otros. Por otro lado, se encuentran los derechos humanos mixtos, los cuales podían ser políticos o individuales de acuerdo al fin que se aplicaran, entre estos se encuentran el derecho de libre emisión de pensamiento, de reunión, de asociación y por supuesto el derecho de petición.

CLASIFICACION MODERNA.- En esta clasificación se hace una distinción entre derechos “biológicos existenciales” y los “derechos

CAPITULO 1.

CONCEPTUALIZACION BASICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. CONCEPTO

En el tiempo en que vivimos las palabras "derechos humanos", se han convertido en parte del vocabulario cotidiano de los habitantes de las grandes ciudades como la nuestra, ¿pero realmente conocemos el verdadero significado que entrañan estas palabras?.

En el presente capítulo presentaremos no sólo los conceptos existentes en lo que a derechos humanos se refiere, sino también realizaremos un análisis de éstos desde diversos ámbitos como lo son: el filosófico, sociológico y desde luego jurídico, de esta forma podremos tener un conocimiento más claro y preciso de lo que en realidad representan los derechos humanos y comprender así la importancia que tienen dentro de nuestra sociedad.

Comencemos por establecer el concepto de persona humana. El hombre, como sabemos es un animal racional dotado de inteligencia es

espirituales", de igual forma encontramos otro tipo de derechos llamados "derechos de la persona en su substrato físico", que se refieren a los derechos a la vida, a la integridad y a la subsistencia, así como el derecho a la propiedad, y a la intimidad en el plano personal, de los cuales se derivan a su vez los derechos a la integridad moral así como los derechos a la libertad de pensamiento y educación.

En esta clasificación se le da especial importancia a los llamados derechos morales especialmente al derecho a la intimidad, al respecto nos dice Castan Tobeñas: "A medida que se acentúa el proceso de socialización en las relaciones humanas y la técnica invade los sectores más recoletos de la existencia, no sólo en la vida colectiva, sino también en la individual, se agudiza la urgencia de defender el núcleo entrañable, la zona más íntima de la persona"¹⁵

La importancia que se le atribuye a esta clasificación es que esta idea del derecho a la intimidad se retomó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, realizándose una regulación en sus artículos 12 y 17, lo mismo sucedió en la Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos del año 1966.

¹⁵ CASTAN TOBEÑAS, José. Op. Cit. pg.28.

LOS DERECHOS SOCIALES.- Aunque en las clasificaciones tradicionales los derechos sociales ya eran reconocidos, no se le daba gran relevancia a este tipo de derechos, y su creación es atribuida al llamado padre de los derechos sociales Georges Gurtvich, quien fuera uno de los principales representantes de las ideas individualistas que predominaban en su tiempo, resalta la importancia del reconocimiento de los derechos sociales, que a diferencia de otros autores, quienes afirmaban que los derechos individuales y los derechos sociales se contraponen, Gurtvich sostuvo que dichos derechos no sólo no se contraponen, sino que se encuentran íntimamente relacionados.

Dentro de los derechos sociales se encuentran, principalmente los relativos a los trabajadores, lo cual se traduce en el derecho a un trabajo justo, libertad sindical, derecho de huelga, entre otros.

Esta clasificación tuvo su mayor auge y reconocimiento en el año de 1914, cuando fue incluida en las declaraciones de derechos y en las Constituciones de la época, además de encontrarse en las más recientes declaraciones de derechos humanos en el ámbito internacional.

1.6.1. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

Hoy en día podemos catalogar a los derechos del hombre principalmente dentro de las garantías jurídico-políticas contenidas dentro de los textos constitucionales que protegen a estos derechos fundamentales, de esta forma podríamos clasificarlos de la siguiente manera:

LOS DERECHOS CIVILES.- Son aquéllos que protegen la vida individual de la persona humana, sancionan la violación a los bienes garantizados y se refieren específicamente a la garantía de legalidad, en la Constitución Política de México encontramos plasmados estos derechos en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

DERECHOS DE SEGURIDAD ECONOMICA.- Son aquellos que protegen la propiedad del individuo, esta garantía la encontramos expresada en el artículo 27 de nuestra constitución.

DERECHOS DE LIBERTAD ECONOMICA.- Se refieren específicamente a la garantía de trabajo, la cual se encuentra contenida en los artículos 5 y 123 constitucional, los cuales son el fundamento

legal de la Ley Federal del Trabajo, misma que regula la relación laboral entre el trabajador y el patrón y establece sus derechos fundamentales.

DERECHOS PÚBLICOS.- Son los derechos de intervención del ciudadano en la opinión pública, es decir las libertades de reunión, de expresión, de información y de asociación, dichos derechos los encontramos contenidos en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de México.

DERECHOS POLÍTICOS.- Estos derechos se refieren a la participación en la vida pública de los ciudadanos, es decir, el derecho de petición, de sufragio y de elección, mismos que tienen su fundamento legal en los artículos 8 y 35 constitucionales.

DERECHOS SOCIALES.- Estos derechos los podemos analizar desde dos puntos de vista, aquellos que implican un desarrollo personal del ciudadano, como el derecho a la educación, a formar una familia libremente, y a la práctica de cualquier culto religioso, estos derechos se contienen en los artículos 3 y 24, respectivamente, por otro lado se encuentran los derechos sociales que implican un reconocimiento por parte del Estado, tales como los derechos de propiedad, al trabajo, de la seguridad social y asociación laboral, estos derechos los encontramos en los artículos 4, 27 y 123, de nuestra Constitución.

1.6.2. CLASIFICACION DE ACUERDO A LAS ACTUALES DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

EN RAZON DEL SUJETO.- La concepción de las declaraciones de los derechos fundamentales, se ha modificado por el paso del tiempo, observaremos, que mientras las Constituciones escritas del siglo XIX, se inspiraban en el individualismo liberal y sólo se enfocaron al reconocimiento de los derechos de los individuos, actualmente tanto los documentos internacionales, como las Constituciones, reconocen no sólo estos derechos, si no también dan una mayor importancia a los derechos colectivos o sociales.

EN RAZON DEL OBJETO.- En los últimos documentos internacionales con relación a los derechos humanos se hace una clara distinción entre derechos políticos, civiles, económicos, y sociales.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, después de hacer una clara mención de las libertades individuales; a partir de su artículo 22 regula los llamados derechos económicos, sociales y culturales del hombre, posteriormente, y en apoyo a la postura de esta declaración, las Convenciones aprobadas en 1966, establecieron en dos textos distintos el reconocimiento a los derechos

civiles y políticos, así como los derechos económicos y sociales respectivamente.

Aunque todos los documentos internacionales en la actualidad hacen una clara distinción entre derechos individuales y sociales, esta diferencia resulta relativa, ya que sería imposible deslindar completamente un derecho de otro, pues aunque se trate de un derecho colectivo, siempre será en principio, un derecho individual, tal como lo es el derecho a la educación o el derecho de propiedad.

CATALOGACION Y JERARQUIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Resulta una tarea verdaderamente difícil el hecho de enumerar los derechos fundamentales de la persona, debido a que no son pocos y todos y cada uno de ellos tienen una gran importancia, tanto en la vida individual como en la colectiva, además de que como hemos podido observar, estos han cambiado a través del tiempo y en cada ordenamiento positivo, es decir, que han evolucionado constantemente, y los que en algún tiempo no eran reconocidos, en la actualidad lo son, y tal vez, con el paso del tiempo se reconozcan otros más que hoy en día se pasan por alto. De igual forma, se ha hablado mucho de la posibilidad de jerarquizar los derechos humanos, si es que

hay uno que resulta más importante que otro, o bien si éste pudiera dar origen y existencia a los demás. Desde nuestro punto de vista, esto resulta eminentemente imposible, ya que aunque consideramos que el más importante de estos derechos es de manera definitiva el derecho a la vida, después de ellos, todos se encuentran en un mismo plano, sin embargo, a continuación presentamos una enumeración, sin considerar su importancia o el que uno dependa del otro para su existencia, creemos que todos se encuentran concatenados entre sí.

- *Derecho a la vida,

- *Derecho a la libertad,

- *Derecho a la igualdad,

- *Derecho a la intimidad de la persona,

- *Garantía de legalidad,

- *Derecho al matrimonio y a la familia,

- *Derecho a la educación,

- *Libertad de culto,

- *Derecho de propiedad,

*Derechos sociales (al trabajo, seguridad social, entre otros)

*Libertad de expresión,

*Derecho de libre asociación,

*Derecho de petición.

1.7. PRINCIPIOS REGULADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los principios básicos de los derechos humanos son sin duda alguna, el de la vida, libertad e igualdad, mismos que dieron pauta a la Declaración francesa de Derechos Humanos de 1789, la cual establece: artículo 1. "...los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos" por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo primero: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros."¹⁶ Estos principios los encontramos también plasmados en todas las Constituciones modernas, donde primeramente se le da importancia a

¹⁶. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> 28/05/2003.15:00 hrs. Organización de las Naciones Unidas.

la libertad, y le otorgan una gran consideración a la igualdad, ya que la existencia y el respeto de ambas, evitaría en gran medida las graves injusticias que se dan de manera cotidiana en nuestra sociedad.

Cabe señalar, que no sólo estos principios dan fundamento a los derechos humanos, ya que se encuentran estrechamente ligados con el concepto de justicia, e incluso son dependientes de ésta, así, como bien expresa Carlos Ruiz del Castillo "...igualdad y libertad están superadas por el ideal de la justicia que, al proyectarse en ellas, llena de significación esas ideas que, de otro modo, serían inexplicables"¹⁷ Como podemos observar, los principios de libertad e igualdad, resultarían totalmente inadecuados sin el ideal de justicia, ya que al complementarse estos tres principios, dan como resultado el respeto a la dignidad del hombre como persona humana.

Por lo anterior, podemos afirmar, que los principios normativos de los derechos humanos, son la combinación de los tres ideales descritos en el párrafo anterior, lo que nos da como resultado lo siguiente:

Principio de inviolabilidad a la intimidad de la persona.- Es decir, que sin la existencia de un fundamento legal, no es posible obligar a una persona a realizar una conducta determinada que pueda causarle

¹⁷ CASTAN, TOBEÑAS, José. "Humanismo y Derecho". Edición S.N.E. Edit. Reuss. Madrid. España. 1972. pg. 55.

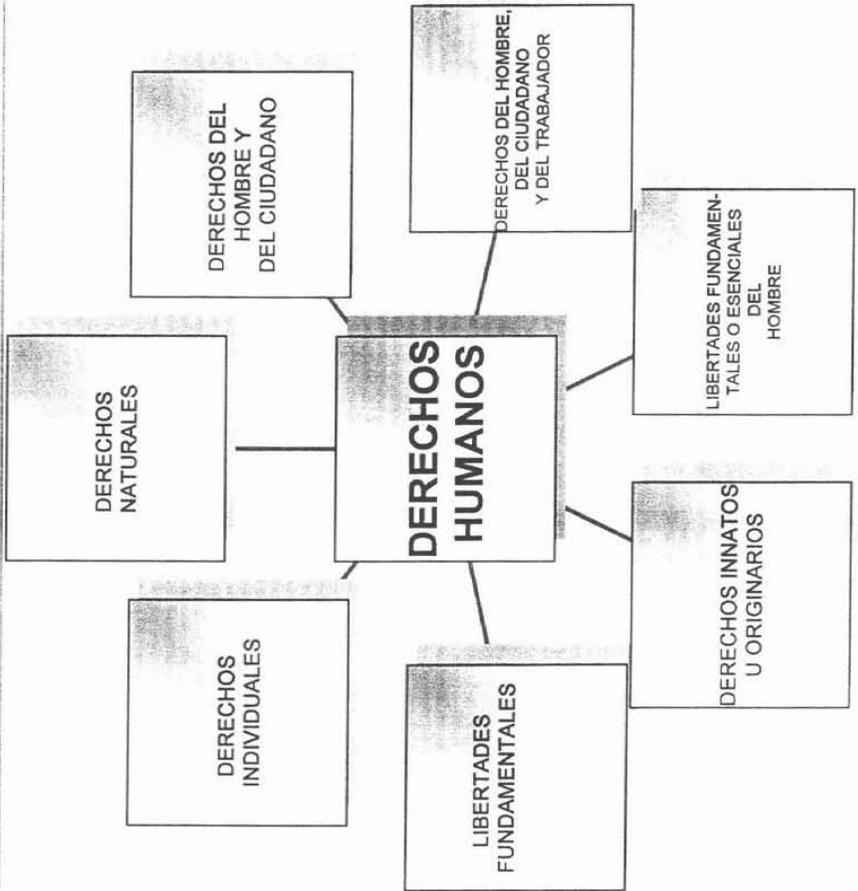
algún perjuicio, aún y cuando esto traiga como resultado un beneficio a otros individuos, aquí encontramos claramente plasmados los principios de igualdad y justicia.

Principio de autonomía de la persona.- Toda persona es libre de realizar cualquier acto, siempre que este no dañe a terceros, lo cual representa el respeto al principio de libertad y de respeto a la ley.

Principio de dignidad de la persona.- Toda persona debe ser respetada en su persona, bienes y familia y sólo podrá ser juzgado por los actos que realice y no por los que no sean controlables por ella.

Por lo anterior, podemos concluir que la base de los derechos humanos se encuentra sin duda en los principios de igualdad, libertad y justicia sin los cuales no se puede concebir la existencia de un Estado de Derecho.

I.1. CONCEPTUALIZACION Y DENOMINACIONES SIMILARES



1.4. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

FUNDAMENTACION HISTORICISTA

(Los derechos son siempre cambiantes a través del tiempo)

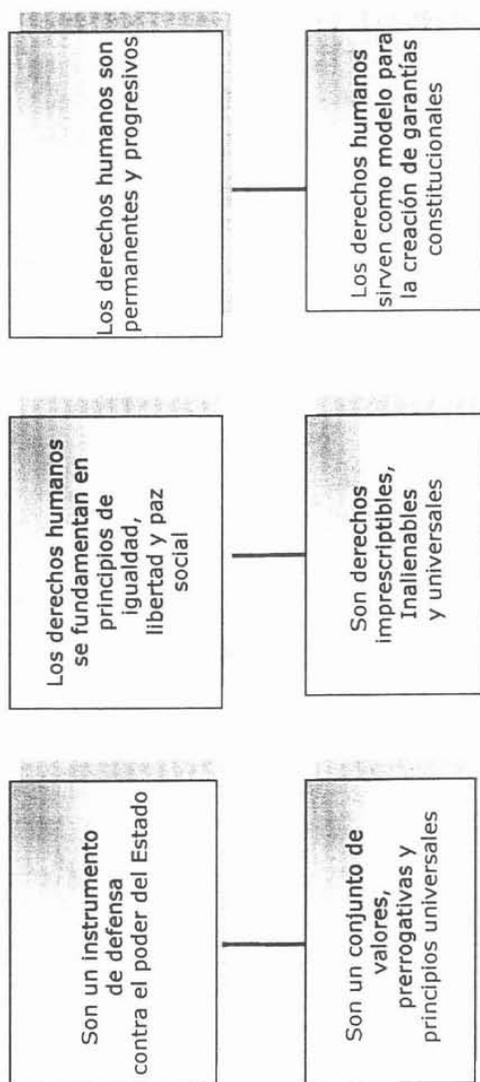
FUNDAMENTACION JUS NATURALISTA

(Supremacía del derecho natural)

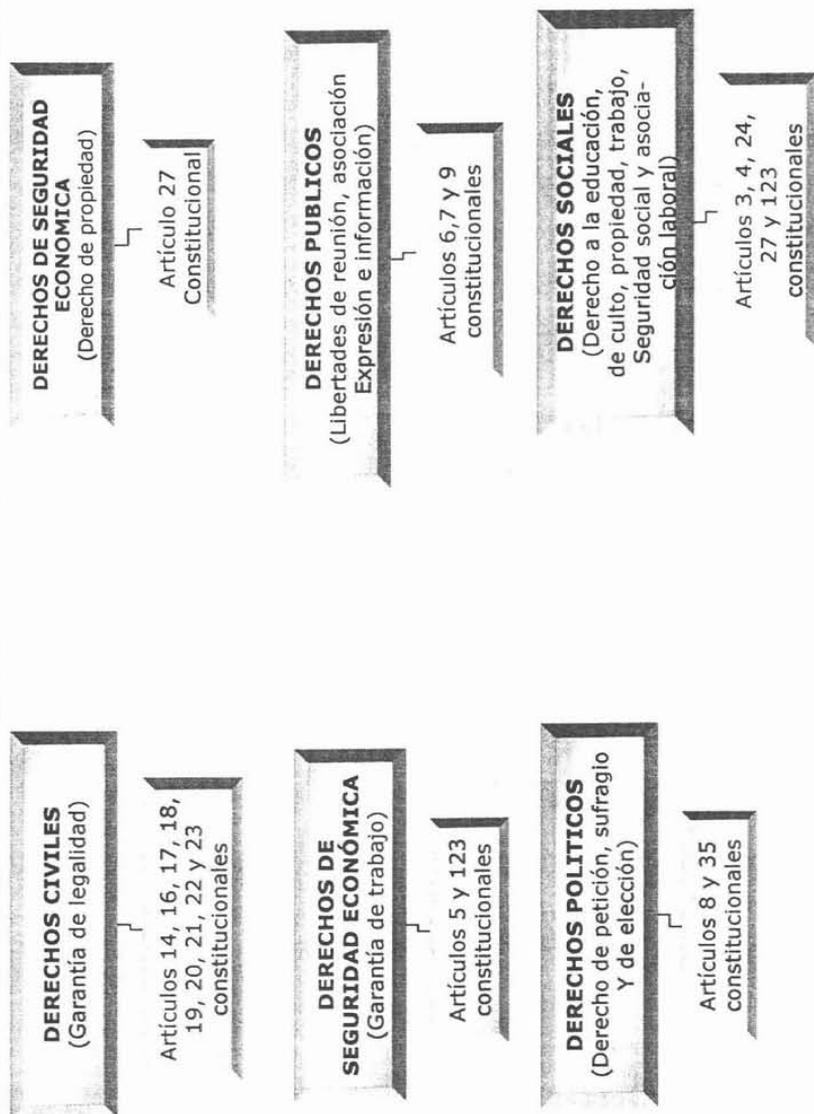
FUNDAMENTACION ETICA

(Los derechos humanos son sinónimo de derechos morales, a los cuales les corresponde de manera paralela un derecho estrictamente jurídico)

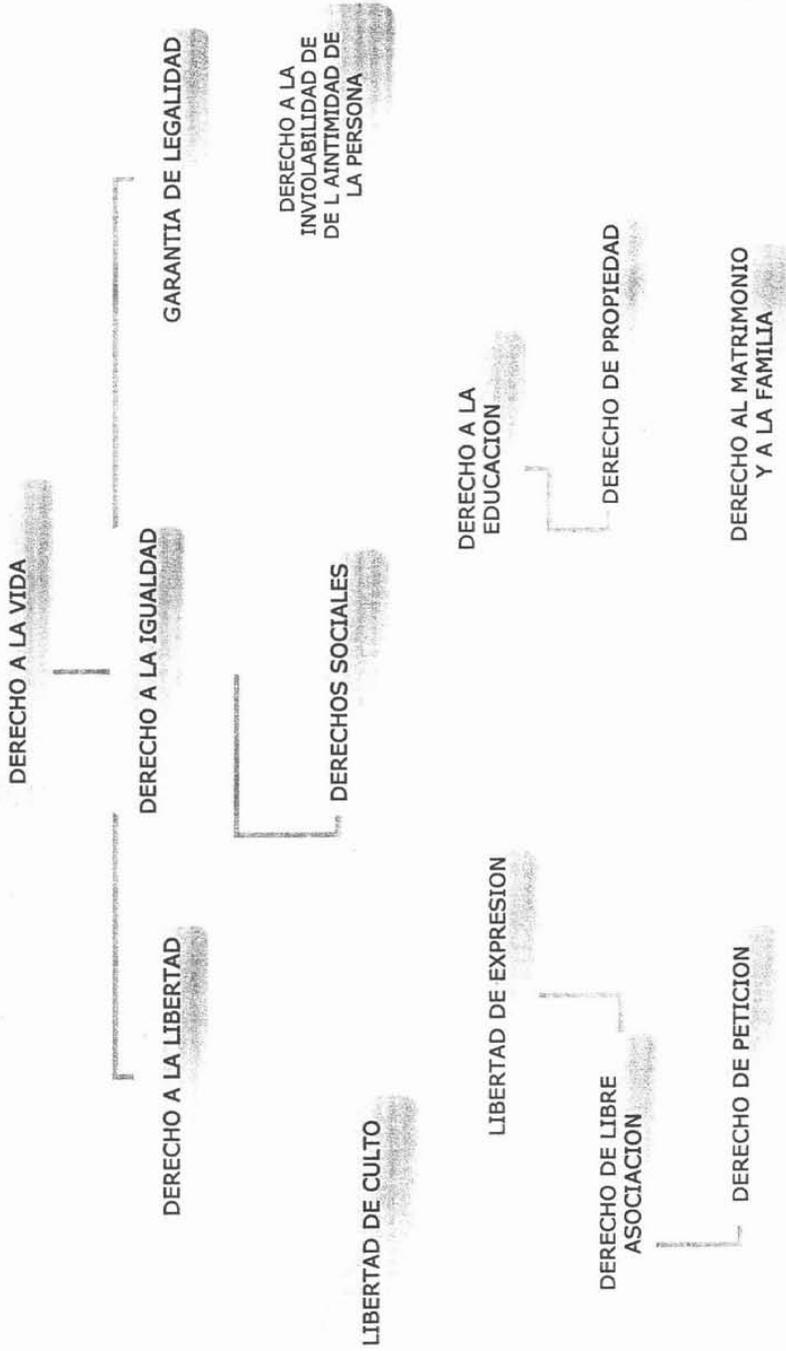
1.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



1.6. CLASIFICACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



1.6.2. CATALOGACION Y JERARQUIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS



1.7. PRINCIPIOS REGULADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS



**PRINCIPIO DE LA
DIGNIDAD DE
LA PERSONA**

**PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD
A LA INTIMIDAD DE LA
PERSONA**



**PRINCIPIO DE LA
AUTONOMIA DE
LA PERSONA**

CAPITULO 2
LOS DERECHOS HUMANOS
Y SU EVOLUCION
HISTORICA

CAPITULO 2.

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU EVOLUCION HISTORICA.

2.1. LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA EL CRISTIANISMO

La historia del hombre nos ha permitido apreciar que ninguna estructura jurídica es totalmente funcional si carece de un reconocimiento a los derechos fundamentales del individuo, esta aseveración en apariencia sencilla, no es sino el resultado de una lucha de cientos de años y el sacrificio de millones de vidas.

En el presente capítulo realizaremos una breve exploración a través del tiempo en la evolución del reconocimiento de los derechos humanos, desde la antigüedad hasta nuestros días, lo que nos permitirá conocer los cambios que se han suscitado en ellos y así comprender mejor la importancia de los mismos en la actualidad.

De esta forma, encontramos que en los tiempos más remotos no se tenía ningún conocimiento del concepto derechos del hombre o del individuo. En Egipto, Caldea, Asiría, Palestina o Persia, en el siglo V

antes de Cristo, al soberano se le atribuía un origen divino, por lo cual se ejercía un poder absoluto sobre sus gobernados, de igual forma al Estado se le confería un poder ilimitado, donde los gobernados no tenían más valor que el de material humano, donde su única importancia radicaba en su potencial de trabajo utilizado para engrandecer el mito del Dios Rey.

Dentro de estas culturas antiguas, es importante mencionar a la cultura Palestina, ya que aquí encontramos un reconocimiento muy importante en cuanto a Derechos Humanos se refiere, existen referencias a éstos dentro de los libros religiosos de la época. En La Biblia se mencionan dentro de relatos histórico-religiosos, una serie de reglas de conducta o normas morales, que eran consideradas como leyes, que no hacen otra cosa que reconocer ciertos derechos del individuo; como ejemplo de esto, podemos citar las llamadas Tablas de la Ley, contenidas en el libro del Éxodo, donde se establece una de las normas más importantes: "*no mataras*", la cual se traduce en un reconocimiento al derecho a la vida. Por otro lado el derecho a la propiedad lo encontramos plasmado en el "*no robaras*". Así pues, a lo largo de todo el Decálogo encontramos enumeradas normas de conducta humana que rigen no sólo su comportamiento en el ámbito de

la religión y la moral, sino también en el de la vida dentro de una sociedad.

Mas adelante, en el siglo X antes de Cristo, en Grecia, encontramos a los grandes pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes en su búsqueda de la verdad, a través de su pensamiento filosófico, enfocado al hombre, lograron establecer algunas de las facultades que por naturaleza les corresponden.

Para Sócrates, el tema del ser humano, es una prioridad para él, ya que considera que el hombre siempre debe estar enfocado a la obtención del conocimiento, que es el único camino hacia la verdad y el bien.

Por otro lado encontramos a Platón, quien como discípulo de Sócrates, al igual que él, enaltece la conducta del hombre virtuoso que tenga como fin la felicidad, y utilizó como medio para llegar a ella el conocimiento. Influenciado por las corrientes filosóficas de su tiempo escribe "La República", en donde idealiza de una manera utópica lo que el llama el "gobierno de los filósofos", es decir, que para Platón, la mejor manera de encontrar un gobierno perfecto, es que los que gobiernan sean hombres sabios, para que así pueda existir un equilibrio entre estos y los gobernados, y así evitar las injusticias.

Por su parte, Aristóteles afirma que existe un orden natural el cual deriva de la esencia misma de las cosas, de esta forma, reconoce la naturaleza racional del hombre, y al mismo tiempo lo define como un animal político, al destacar su naturaleza social.

Esta idea política, tiene su desarrollo a partir del siglo V antes de Cristo, donde la organización de un sistema político tiene como fundamento la idea del hombre libre. De esta forma, las ciudades de Esparta y Atenas, reconocen la separación de clases sociales que dividen a los hombres libres y los esclavos, los cuales, al igual que los artesanos, los marineros y los sirvientes no desempeñan función alguna dentro de la polis, tanto en el aspecto civil como en el político.

Por otro lado, es importante destacar que en la ciudad de Atenas, su sistema político (el cual se basa en la idea del hombre libre), se consolida con la instauración de la democracia directa de Pericles, la cual va a integrar a los ciudadanos antiguamente marginados a la gestión de asuntos públicos, y excluye de este derecho a los esclavos y a los artesanos.

Otro avance significativo en el reconocimiento del hombre como individuo libre, nos lo proporciona la escuela Estoica, la cual realiza un desarrollo de las ideas de Aristóteles, hasta llegar a la conclusión de

que todo hombre por naturaleza propia, pertenece a la comunidad política en la que nace.

Como podemos observar, aun con las limitaciones que establece su sistema político, en Grecia encontramos por vez primera el concepto de hombre libre, lo cual representaría un gran avance en el reconocimiento de los derechos del individuo dentro de la sociedad.

Expuesto lo anterior, podemos resumir de la siguiente manera la situación de los derechos humanos en Grecia:

En los derechos humanos del orden civil o también llamados derechos subjetivos privados sólo tenían participación los ciudadanos griegos, y los llamados Metecos, que eran extranjeros que integraban una clase aparte, los cuales no tenían derechos políticos, pero si estaban autorizados a tener propiedades o bien a dedicarse al comercio.

En los derechos políticos o derechos subjetivos públicos, como ya hemos mencionado con anterioridad, se encontraban reservados a los ciudadanos de la Polis, existía una complicada reglamentación de los mismos y se establecían una serie de requisitos especiales para poder ejercer cargos públicos, aunque no se establecía restricción

alguna para poder pertenecer a la asamblea popular, lo anterior, no se contemplaba en Esparta, ya que esta Polis, se encontraba en un régimen aristocrático totalitario.

En cuanto a los derechos humanos privados, existía un limitado respeto a una cierta cantidad de ellos; el derecho de igualdad por ejemplo, estaba limitado a los ciudadanos de la Polis, y obviamente era totalmente nulo en cuanto a los esclavos se refiere; el derecho a la vida, era generalmente respetado en Atenas, pero totalmente violentado en Esparta; el derecho de expresión y de libre pensamiento, era ampliamente respetado, solo se prohibía atacar directamente a las figuras mitológicas o a las leyes; en cuanto al derecho de libre tránsito, no se conoce restricción alguna a ese respecto; el derecho a ser oído en juicio, era total y absolutamente respetado, ya que existían jueces nombrados por todos los ciudadanos para tal efecto.

Así pues, en Grecia, con Sócrates, Platón y Aristóteles, se establecen las bases en cuanto a la dignificación del hombre y del reconocimiento de los Derechos Humanos.

Posteriormente, en Roma ocurrió algo de vital importancia, mediante la creación del Derecho, se van a reconocer las ideas de libertad concebidas por los griegos, pero además de eso se establece

una regulación de las relaciones entre el Estado y los particulares. De esta manera, nos encontramos con principios doctrinales, que sin duda, de su desarrollo y análisis, se derivan todos los derechos humanos, ejemplo de lo anterior lo encontramos en la definición de Derecho que nos proporciona Celso:

"El Derecho, es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo (*Jus est ars boni et aequi*)"¹.

De la misma forma encontramos los tres principios esenciales reguladores del Derecho: "Vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada quien lo que es suyo (*juris praecepta sunt haec: honeste viveri, alterum non laedere, suum cuique tributare*)"²

Encontramos estos principios, cimentando la doctrina de los grandes juristas romanos de los siglos I y II D.C. tales como Papiniano y Gayo, misma que fue compilada por el emperador bizantino Justiniano en el año 529 D.C. en un cuerpo jurídico conocido como el "*Corpus Juris Civilis*", "El *Digesto*", "Las *Pandectas*" y la "*Instituta*". Al realizar un análisis de los mismos, podemos darnos cuenta que dichos

¹ PORRUA PEREZ, Francisco. "Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la Antigüedad, hasta la Constitución Mexicana del 1824". *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. #20. 190-1991, pg. 124.

² *Ibidem*. pg. 124.

documentos hacen una regulación basada en el Derecho Natural, doctrina estoica dominante en ese momento histórico.

Con la constante ampliación del Imperio Romano, y la creciente adhesión de pueblos a éste, tuvo que ser instituido un derecho que fuera común a estos pueblos y que los regulara de la misma forma, lo que dio lugar a la creación del llamado "*ius gentium*", que no es otra cosa que un derecho común, fundamentado en el Derecho Natural, en el cual se hacía partícipes a los extranjeros de los derechos humanos propios de los ciudadanos. El *ius gentium*, es indudablemente un antecedente de lo que hoy conocemos como Derecho Internacional, tanto público como privado.

Caracteriza esta sociedad, al igual que a otras sociedades antiguas, el dualismo de estatutos de ciudadanos y de los demás miembros de la sociedad. Por lo que la aplicación del concepto individuo libre es sumamente restringida, ya que se circunscribe únicamente al individuo *sui juris*, es decir al *Pater Familias*, el cual es el único titular de los derechos civiles y políticos que otorga el Estado, obviamente tanto a los demás miembros de la familia, como a los esclavos no se les reconoce ninguno de estos derechos, ya que simplemente no son ciudadanos. Este concepto de ciudadano otorgado

al *Pater Familias*, es reconocido por la Ley de las XII Tablas, que a pesar de ser sumamente restringido a una parte de la sociedad o a individuos con un estatus determinado, simboliza indudablemente un espíritu de libertad, ya que garantiza a los ciudadanos en todo momento la protección de sus derechos de libertad y de propiedad.

Posteriormente, una vez que se instaura la República y con el advenimiento de Octavio Augusto, a la muerte de Julio César, se desconocen terminantemente los derechos civiles y políticos de la plebe establecidos en las XII Tablas, ya que se determina un régimen autocrático, donde únicamente gozan de estos derechos la clase conocida como los Patricios, y es así como los asuntos públicos se concentran únicamente en esta clase social acaudalada.

Con el surgimiento del Cristianismo, se planteó la concepción de hombre como individuo moral, hasta entonces desconocida en la época clásica, dicho concepto fue conocido como "*de la subjetividad moral o la dignidad del hombre en cuanto a persona*", se le reconoce por primera vez al hombre como ser individual provisto de dignidad y miembro del pueblo de Dios. Como podemos observar, esta concepción es sin duda la más antigua proclamación de los derechos inherentes al individuo conteniendo prerrogativas individuales y sociales.

Dicho concepto de dignidad humana, tiene sin duda una gran repercusión en el mundo jurídico, ya que afirma que el hombre pertenece al reino de Dios, por lo que no se le puede despojar de los derechos que por este simple hecho le corresponden. De igual forma, esta doctrina establece que el hombre posee derechos individuales, los cuales son oponibles a cualquier organización ya sea política o social. De ésta doctrina provienen los orígenes del reconocimiento de lo que hoy conocemos como derechos humanos, los cuales se encuentran estrechamente ligados al derecho natural, mismo que reconoce los derechos que le son inherentes a todo individuo y que establece una serie de reglas naturales de convivencia, las cuales se presentan como necesarias para el buen funcionamiento de toda sociedad.

Los documentos principales de esta época, (siglo I D.C.), se resumen en el llamado "Nuevo Testamento", que agregado al "Antiguo Testamento", forman lo que conocemos como "La Biblia", libro fundamental de la doctrina cristiana.

2.2. PRESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDAD MEDIA A LA REFORMA.

Es difícil hablar de libertades o de derechos del hombre durante la Edad Media, ya que durante esta época encontramos innumerables actos de pillaje, saqueos, piratería, horcas, guerras y hambres. Hablar de la Edad Media es referirnos al poderío absoluto que ostentaban los señores feudales sobre sus súbditos, a los cuales se les imponían vejaciones tales como el derecho de pernada, la servidumbre, e impuestos desmedidos y absurdos.

A pesar de todo, es precisamente durante esta época en la que se producen grandes corrientes de pensamiento humanista, aunque, ocultas, debido a la represión de la época, mismas que se darían a conocer años más tarde durante el Renacimiento.

De estas primeras corrientes humanistas, surgen gran variedad de documentos jurídicos, como son cartas, pactos o fueros, los cuales son relativos únicamente a ciertos grupos de ciudadanos, que otorgaban privilegios o concesiones especiales como medidas de protección contra posibles ataques hacia los feudatarios por parte de los poderes públicos, tanto en su persona, como en su dignidad y en sus bienes. Nos referimos a acuerdos ocasionales bastante limitados,

ya que en ellos no se lograba aun un pleno reconocimiento de los derechos naturales o esenciales, debido a que se trataba únicamente de proteger a una clase privilegiada.

Como ejemplo de dichos documentos, podemos mencionar los siguientes:

PACTO CONVENIDO EN LAS CORTES DE LEÓN.- Este pacto se firma en el año de 1188, entre el Rey Alfonso IX y sus súbditos, donde se compromete a respetar la justicia y a mantener su reino en paz, en dicho documento se reconocen importantes prerrogativas, tales como el derecho de seguridad, paz de casa, domicilio, propiedad y actuación en juicio.

CARTA MAGNA INGLESA.- Este es uno de los documentos más importantes de la época, es dictada en el año de 1215 por el Rey Juan Sin Tierra, en dicho documento, el Rey pacta conceder a los barones ciertos derechos y libertades, Aun cuando se enumera una gran cantidad de derechos, excluye de manera determinante a las clases sociales bajas; de esta manera se compromete a respetar ciertas libertades individuales, tales como seguridad personal y de comercio. De la misma forma, crea el llamado Consejo Común del Reino, por medio del cual se encuentran válidamente representados los súbditos.

De este importante documento, podemos destacar lo expresado en el artículo 12, que a la letra dice: "Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni privado de su propiedad, de sus libertades o libres usos, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado, ni molestado de manera alguna, y no pondremos ni haremos poner mano sobre él, a no ser en virtud de un juicio legal y según la ley del país. No venderemos, ni negaremos, ni retrasaremos a nadie el derecho o la justicia"³

Como podemos observar, dicho artículo reconoce sólo los derechos de los hombres libres y no de los siervos, pero aun así no deja de ser un importante precedente de lo que hoy conocemos como garantías individuales, de la misma manera, si observamos con detenimiento el texto del artículo descrito, nos encontramos con invariables coincidencias entre éste y lo establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución vigente.

Lo realmente relevante de esta Carta, es precisamente que ésta va a servir como base para la creación de la Constitución inglesa.

EL PRIVILEGIO GENERAL.- Es otorgado por Pedro III en el año de 1283 debido al levantamiento de diversas clases sociales, dicho documento da origen a las llamadas Cortes de Zaragoza,

³ TERRAZAS R, Carlos. "Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México". Edición S.N.E. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992, pg. 21.

posteriormente es incorporado al libro 1º de la colección de fueros, y no es mas que la ratificación de las franquicias que conformaban el Derecho Consuetudinario de Aragón, es por esto que se considera la base para la creación posterior de la Carta Magna y de las libertades de Aragón, las cuales marcaron un verdadero inicio para la creación de garantías individuales.

LOS FUEROS DE LA UNIÓN.- Los fueros de la Unión no fueron sino la secuela del Privilegio General, ya que se proclaman como la respuesta de Alfonso III al levantamiento de la Hermandad de la Unión en el año de 1287, en donde el pueblo reclamaba la inconformidad por el incumplimiento del Rey al derecho y a las leyes establecidas. Posteriormente y como resultado de la derrota de la Unión, Pedro IV, en el año de 1328 ratificó el mencionado Privilegio General y ordenó que el mismo fuera reconocido como ley en el cuerpo de los Fueros, en dicha ley se estableció el derecho de seguridad personal, y de la misma forma, fortaleció y enalteció las atribuciones de la autoridad del Justicia Mayor.

En este documento existe un avance muy importante en cuanto al reconocimiento de las garantías individuales, al establecer los derechos de propiedad y de seguridad personal, el principio de

inviolabilidad de las personas y propiedades, así como la prohibición del procedimiento inquisitivo por parte de la autoridad judicial, es decir se estableció una limitación para el poder público de Aragón. Por otro lado, existe una aportación no de menos importancia a lo anterior y se trata del el establecimiento de los llamados Procesos Forales, en donde se aseguraba al individuo la observancia de sus derechos individuales en todo momento del procedimiento y el cual estaba a cargo de la institución llamada Justicia Mayor, misma que tuvo su origen en las Cortes de Egea en el año de 1965.

Entre otras, las funciones del Justicia Mayor eran las de mantener el imperio de la ley, mantener la armonía entre el individuo y el Estado, o entre un poder y otro, al incluir a las Cortes con el Rey, así como garantizar que tanto el Rey como las diversas clases sociales, estuvieran a lo que el derecho establecía. Esta función del Justicia Mayor, es el antecedente de lo que hoy en día conocemos como Estado de Derecho.

Los Procesos Forales de mayor relevancia y que marcan un precedente muy importante a lo que hoy se conoce como derechos fundamentales del individuo, fueron sin duda los llamados "Firma de Derecho" o Juris Firma, y el denominado "De Manifestación", en el

primero, se le garantizaba al reo no mantenerlo en prisión en tanto no se le dictara sentencia firme en el juicio que se le seguía, por su parte el De Manifestación, consistía en retirar a las autoridades ordinarias en contra de determinada persona, en los casos en que fuera detenida, o encarcelada sin que existiera proceso alguno, o bien cuando el Juez fuera incompetente en dicho asunto, esto se hacía como medida de prevención contra la arbitrariedad que pudiera existir en contra de quienes habitaban en Aragón. Como podemos observar, a pesar de lo arcaicas de estas disposiciones, hoy en día resultan de gran importancia, y deberían ser mejor aplicadas con el fin de proteger al individuo en contra de la prepotencia de ciertas autoridades que intervienen en el proceso, y que hoy por hoy son los principales autores de violaciones a los derechos humanos.

Durante esta época surgieron grandes pensadores filosóficos, cuya doctrina, es de vital importancia para el desarrollo de los derechos del hombre, entre los mas importantes, podemos mencionar a San Agustín Obispo de Hipona y su obra monumental "La Ciudad de Dios", donde establece los principios de derecho natural, y toma como fundamento la teoría cristiana al realizar un análisis del Decálogo de Moisés, de ésta forma San Agustín afirma lo siguiente: "Lo que no

quieres que a ti se te haga, no hagas a los demás”⁴. San Agustín, no hace otra cosa que retomar las ideas cristianas y de derecho natural de la escuela estoica, e insiste que el derecho positivo para que sea realmente efectivo, debe adaptarse a las circunstancias de cada región y época, para de esta forma poder lograr el bienestar general, que finalmente es el objetivo de todo derecho, ya sea natural o positivo.

Otro de los pensadores importantes de la Edad media, es sin duda Santo Tomás de Aquino, quien es sus principales obras “Suma Teológica”, “Tratado de la Ley”, “Tratado de la Justicia” y “Suma contra los Gentiles”, al igual que San Agustín, retoma los fundamentos de la doctrina cristiana combinándolos con la teoría filosófica de Aristóteles, lo cual da como resultado, una tórrida defensa de los derechos naturales del hombre.

De esta manera, en su obra “Tratado de la Ley”, realiza un análisis de lo que él considera como las principales leyes que rigen el comportamiento del ser humano, por una parte encontramos “la ley eterna”, que de acuerdo a Santo Tomás, no es otra cosa que “la razón de la sabiduría divina en cuanto al principio directivo de todos los actos

⁴ PORRUA PEREZ, Francisco. “Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la Antigüedad, hasta la Constitución Mexicana de 1824”. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. #20. 190-1991. Pg. 128.

y movimientos de los seres."⁵ Afirma que los seres humanos, participan de esta ley por el hecho de ser seres racionales, a diferencia de los animales, tenemos el deber de conocerla y obrar bien de acuerdo a sus lineamientos.

Por otra parte, nos define la ley natural, como "la luz de la razón natural por medio de la cual distinguimos lo que es bueno de lo que es malo."⁶

Estos principios, nos dice este pensador, que a pesar de tratarse de reglas de carácter moral, deben reflejarse siempre en el derecho positivo o en la ley humana, la cual define como "una ordenación de la razón para el bien común, hecha por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad y promulgada solemnemente."⁷

De acuerdo a lo anterior y siguiendo la teoría de Santo Tomás de Aquino, los derechos humanos definitivamente se encuentran basados en la ley eterna y en la ley natural, pero para que éstos existan y no se permita violentarlos, es necesario que el derecho positivo o la ley humana los reconozcan y los regulen eficazmente.

⁵ Ibidem. pg.129

⁶ Ibidem. pg.129.

⁷ Ibidem. pg. 130.

Mas tarde en la llamada época de la Reforma, la cual es considerada como un periodo de transición, se estableció una unidad entre lo político y lo religioso, entre la Iglesia y el Estado, por lo cual, todo aquel que ofendía a la iglesia, lo hacia también al gobierno, es decir, que todo individuo que cometiera una herejía, era tratado como un criminal, por lo que de ninguna forma le era reconocido derecho alguno.

Fueron grupos religioso minoritarios (las nacientes iglesias surgidas de la Reforma Calvinista y Luterana), quienes reclamaron la tolerancia y el derecho a la libertad de conciencia, también llamada libertad de culto, al exigir la separación de la Iglesia y del Estado.

Tras largas persecuciones religiosas, finalmente estas iglesias impusieron sus ideas de libertad en cuanto a religión se refiere, lo cual se logra con la llamada Paz religiosa de Augsburgo en 1555 y la Paz de Westfalia en 1648.

2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Durante los siglos XVII y XVIII, el tema de la tolerancia y de la libertad religiosa, era de vital importancia y motivo de discusión, con la diferencia de que en ésta época, las ideas de libertad ya no sólo se encontraban ligadas a la religión, sino que se asociaban con los derechos políticos y civiles en general.

La naciente sociedad burguesa, reclamaba la supresión de los privilegios de la clase noble y la igualdad ante la ley, la principal ideología presente en ésta etapa es claramente individualista y se reclamaban entre otros, los derechos fundamentales de igualdad y de propiedad.

Es durante esta etapa, que en Inglaterra se obtienen grandes logros en cuanto al reconocimiento de los derechos individuales, ejemplo de lo anterior es la creación de documentos, como son La *Petition of Right* de 1628 (donde se reconocen y protegen los derechos personales y patrimoniales del individuo), el *Habeas Corpus* de 1679, donde se prohíbe la detención de una persona sin mandamiento judicial previo y por último la *Declaration of Rights*, donde se confirman los derechos ya declarados en los documentos citados anteriormente.

De igual forma, durante este periodo grandes pensadores filosóficos, nos aportan una gran variedad de pensamientos humanísticos, al propugnar por la tolerancia y el reconocimiento de los derechos del ciudadano por el Estado. Así pues, en Inglaterra nos encontramos a John Locke, quien en su obra "*Dos ensayos sobre el Gobierno Civil*", plantea primeramente un estado natural pre-social del hombre, en donde no existe ningún tipo de regulación social, y la justicia la realiza por si mismo, esto no hace otra cosa que acarrear mas problemas que soluciones, dicha situación, fue lo que les motivó a la creación de un sistema regulador, compuesto por tribunales, y en general por el poder político, que les permitiera vivir en un orden social mas seguro.

John Locke, reconoce la importancia de los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad así como el derecho a ser juzgado por un jurado, ya que estos derechos son inherentes a la naturaleza misma del hombre. Estas ideas serán un punto determinante en la declaración de derechos humanos inglesa.

Pero la principal aportación de este pensador, es sin duda su doctrina de división de poderes (Parlamento o poder Legislativo y los Tribunales o el Poder Judicial), Locke, afirma que es necesaria esta

separación para poder mantener un equilibrio entre las fuerzas reguladoras del Estado, ya que el reparto de funciones, es el mejor sistema de protección de los derechos humanos, y es sin duda la base de un buen funcionamiento del sistema democrático.

Por su parte en Francia, nos encontramos con el pensamiento filosófico de Juan Jacobo Rousseau, que aunque nace en Ginebra, tiene una gran influencia en Francia, a más de ser inspirador de los llamados Enciclopedistas (Voltaire, Dalembert, Diderot, entre otros), quienes van a dar origen al pensamiento iniciador de la Revolución Francesa en 1789.

La principal aportación de Rousseau, en cuanto a los derechos humanos, la encontramos en su obra "El Contrato Social", donde nos habla de un pacto social entre los individuos que componen una sociedad, y reconoce los derechos naturales básicos de la persona humana, donde ésta, disfruta de manera natural de la vida, de la libertad y de la propiedad, los cuales son los elementos fundamentales que todo individuo necesita para vivir, es decir, que el ser humano dentro de una sociedad, crea un convenio donde son reconocidos y protegidos sus derechos naturales por el poder público, lo que da como resultado una soberanía.

Finalmente, mencionaremos el pensamiento filosófico de Montesquieu, y de su principal obra "El Espíritu de las Leyes", donde ataca de manera definitiva, el absolutismo de la monarquía francesa de su época (Luis XIV 1638-1715), inspirado por el sistema inglés en donde el poder del monarca se encontraba moderado por la figura del parlamento, realiza un estudio de ello en el libro XI "Del Espíritu de las Leyes", donde afirma que "La libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad: Para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal, que ningún ciudadano pueda temer a otro"⁸.

Como podemos observar, Montesquieu, al igual que otros pensadores contemporáneos, propugna por el correcto ejercicio del poder político y la división de poderes, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano.

⁸ PORRUA PEREZ, Francisco. "Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la Antigüedad, hasta la Constitución Mexicana de 1824". *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. #20. 190-1991, pg. 138

2.4. LOS BILL OF RIGHTS AMERICANOS Y LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Durante el siglo XVII las colonias inglesas establecidas en la costa oriental de lo que hoy conocemos como Estados Unidos de América, adoptaron el sistema jurídico-político inglés, tanto en derecho público como privado, el cual reconocía a la monarquía inglesa como su propio gobierno y donde los únicos derechos reconocidos y proclamados eran los de los ciudadanos ingleses.

No va a ser hasta la declaración de independencia del 4 de julio de 1776 donde se comienzan a reconocer ciertos derechos considerados como inalienables, entre los que destacan el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. En el mismo se establece de manera categórica lo siguiente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, a la libertad y al alcance de la felicidad, que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados"⁹. Como podemos observar, las teorías de Locke en cuanto a los

⁹ GONZALEZ URIBE, Héctor. "Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos, ¿Personalismo o transpersonalismo?". Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Iberoamericana. No.19 1988-1989, pg.331

derechos inherentes a la naturaleza del hombre se hacen presentes en esta declaración, aunado al establecimiento del derecho de cada individuo a la búsqueda de su propia felicidad.

Mas tarde con la promulgación de la Constitución americana en el año de 1789, y las respectivas diez enmiendas que fueran aprobadas casi a continuación de la creación de dicha Constitución, se presenta un verdadero catalogo de derechos del hombre y del ciudadano, y se fijan las esferas de competencia del Estado Federal y de los Estados que los componen, esto en conjunto es lo que se conoce como Bill of Rights.

Finalmente en el año de 1868, después de la guerra civil o de secesión, se agrega una enmienda más, donde se establece claramente la garantía de audiencia, es decir, que nadie puede ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin la existencia de un proceso legal.

Es indudable la gran participación que han tenido los Estados Unidos de América en el desarrollo y el reconocimiento de los derechos del individuo a través de la historia de la humanidad, todo su proceso de independencia, constituye un hecho de suma importancia, ya que es en ese momento cuando se formula un concepto completamente nuevo de

poder, y los derechos humanos pasan de ser meras teorías o especulaciones a un terreno práctico.

Por otro lado, va a ser precisamente el conflicto entre Inglaterra con sus Colonias, lo que va a despertar en Francia un gran entusiasmo entre las clases desprotegidas, debido a que la monarquía francesa se contradecía políticamente ante su pueblo, ya que por un lado preparaba la guerra a fin de apoyar a las Colonias inglesas a lograr su independencia, y por otro lado repudiaba de manera terminante toda política liberal que tendiera al reconocimiento de los derechos del hombre; otro factor que precipitaría los acontecimientos fue sin duda el naciente movimiento de emancipación de la clase rural. Es de esta forma, que el 4 de agosto del año 1789, la Asamblea Constituyente instaurada en París por los revolucionarios, no solo derogó las prestaciones personales, las servidumbres y los derechos feudales, sino que además fue proclamada la libertad y la igualdad para todos los franceses.

De igual forma, se estableció que la naciente Constitución se encontraría precedida de una declaración de derechos, que llevaría el nombre de "Declaración de derechos del hombre y del ciudadano", dicha declaración cobraría vida el 26 de agosto de 1789, la cual

establecía que: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

Artículo primero: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho, las distinciones no pueden fundarse más que sobre la utilidad común"¹⁰

En esta declaración se hace una enumeración de los derechos reconocidos por la misma, entre los cuales se encuentran la libertad de persona o libertad individual, la libertad de pensamiento de palabra y de prensa, de trabajo, de empresa, de igualdad y una de las más importantes la libertad de voto y el derecho a ser electo para desempeñar cargos públicos. Como podemos observar, se realiza un entero reconocimiento tanto de los derechos públicos como de los privados

En resumen, con el advenimiento de dichas declaraciones, tanto la de Estados Unidos de América, como la Declaración Francesa, se

¹⁰ GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. pg. 332.

mejoraron en gran medida las condiciones del individuo frente al Estado, así como también los ordenamientos procesales, en especial el penal, ya que finalmente se establece lo que conocemos como garantía de audiencia y de legalidad, lo que disminuyó en gran medida las detenciones injustificadas.

2.5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

Hemos observado a través del desarrollo del presente capítulo, la incansable lucha del hombre para poder alcanzar el reconocimiento de sus derechos más básicos, como el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad misma de su persona.

De igual forma, ha sido larga la lucha de los grupos sociales para superar los obstáculos de la esclavitud, el servilismo y la opresión de la libertad, ejemplo de lo anterior es sin duda, la situación que prevalecía a finales del siglo XIX y a principios del XX, que aunque la burguesía ascendente había logrado el reconocimiento jurídico de los derechos individuales de libertad, la clase proletaria no se encontraba en igualdad de condiciones que la clase burguesa considerada ésta, como superior.

De esta forma y como consecuencia de la Revolución Industrial, los patrones bajo la protección del derecho llamado de libre concurrencia, imponían a la clase trabajadora duras y extensas jornadas de trabajo, lo cual nos pone de manifiesto, que la eficiencia de los derechos individuales es nula, si la democracia política no se convertía también en democracia social.

Es debido a todo el ambiente de desigualdad social que se vive en esta época, que surge la inquietud de un reconocimiento de los derechos colectivos, y aparece en primer plano la necesidad de establecer una seguridad social de orden laboral, donde se establecieran el derecho al trabajo, a un salario justo, a horas de descanso, educación, retiro, así como la libertad de asociación; y es precisamente en este momento cuando cambia radicalmente la estructura de la industria, pues nace la figura del sindicalismo, que divide los factores humanos de la producción en empresas capitalistas y masas de asalariados.

En cuanto a las doctrinas sociales de la época, nace el llamado Socialismo, con una gran variedad y matices, como por ejemplo: el Socialismo Utópico, que se caracteriza por ser completamente hostil con el Estado; el Socialismo de Saint-Simon; El Cooperativismo

(representado por Owen); y el Socialismo Científico de Marx y Engels. Todas estas teorías, en realidad no tratan de suprimir la idea de un derecho natural inherente al individuo, sino de sustituir el concepto liberal del mismo, por un concepto de unidad social.

De las teorías citadas en el párrafo anterior, consideramos importante destacar el documento llamado Manifiesto Comunista de Carlos Marx, publicado en 1848, mismo que da lugar al reconocimiento de los derechos económicos y sociales de la masa trabajadora, que como hemos mencionado, debido a las injusticias laborales a las que se encontraban sometidos, ya en la primera mitad del siglo XIX, habían formado sindicatos y organizado grandes huelgas. Son estos acontecimientos, los que dan lugar al desarrollo de la llamada Teoría del Materialismo Dialéctico elaborada por Marx y Engels.

La principal aportación del marxismo, es sin duda alguna, la observación de las desigualdades sociales de su tiempo, así como de la implacable miseria en la que se encontraba sumida la clase trabajadora debido a la gran corrupción de las clases superiores, por lo cual, se pretende con el socialismo, encontrar una solución a lo anterior mediante el materialismo dialéctico y la organización de la clase proletaria.

Esta teoría marxista tuvo gran impacto en Europa, sobre todo en Alemania y Rusia, en esta última y bajo el impulso de Lenin, el 4 de enero de 1918, nace la Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, en ella se establecen las libertades individuales básicas de carácter económico y social, mismas que serían recogidas mas tarde en las constituciones soviéticas.

Por su parte, en Alemania, la Asamblea Nacional de Frankfurt, el 27 de diciembre de 1848, proclamó Los Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán, donde los principales derechos reconocidos son: el derecho de asociación y reunión, el derecho al trabajo, la ampliación del sufragio de representación política, el sufragio universal, y sobre todo la prohibición de la trata de esclavos.

Posteriormente, en el año de 1919, la Constitución alemana de Weimar, realiza una perfecta conjunción entre el liberalismo y la democracia social, que reconocía de igual forma los derechos proclamados en la Declaración de 1848.

Esta Constitución tuvo gran influencia en otros países europeos, durante la etapa de la posguerra (primera guerra mundial), como ejemplo de esto, encontramos a Finlandia, que en 1919, recoge la

figura del Ombudsman¹¹, misma que sería reconocida más tarde en diversos países.

No podemos dejar de mencionar a México, que durante esta época, en el año de 1917, con la proclamación de su Constitución, establece garantías básicas del gobernado, como son los derechos de los campesinos (artículo 27) y los derechos de los obreros (artículo 123). Esta Constitución sería de gran influencia para la creación de otras similares en diversos Estados de Latinoamérica.

Por otro lado, en Europa en el año de 1922, existe un planteamiento en contra de las ideas individualistas, el cual sostiene que la existencia del individuo solo se justifica como medio para conseguir los fines del Estado, por lo que proliferan las corrientes llamadas fascistas, mismas que se caracterizan por un gobierno autoritario y totalitario sin ningún respeto por los derechos individuales, este gran retroceso en Europa en cuanto a derechos humanos se refiere, daría lugar a la Segunda Guerra Mundial en 1939.

¹¹ *“Hombre que investiga quejas y media establecimientos justos, especialmente entre los partidos agraviados tales como consumidores o estudiantes y una institución o una organización. Oficial del gobierno, que investiga las quejas de los ciudadanos contra el gobierno o sus funcionarios.”* “Diccionario de la Lengua Española”. Edición 20. Madrid. España. 1998. Pág. 437.

Esta guerra y todas las atrocidades cometidas en ella, no hacen sino reflejar un total desprecio por los seres humanos, por lo que al finalizar la misma, se hace patente la necesidad de una protección más eficaz de los derechos humanos, no sólo a nivel de Estado, sino también en el plano internacional, para que de esta manera se salvaguarden los derechos inalienables del ser humano por encima del poder interno del Estado.

Con respecto a lo anterior el Doctor Jorge Carpizo señala lo siguiente: "El tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos, pero es específicamente después de la Segunda Guerra Mundial y en éstas últimas cuatro décadas cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores de la barbarie y del fascismo, y especialmente del nazismo, provocaron una reacción de indignación mundial. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos, donde

se respete la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde impere la ley del más fuerte y del gorila.”¹²

Aunque en el llamado Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919 (mismo que pone fin a la Primera Guerra Mundial), se establece una protección a las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, y se crea la Organización Internacional del Trabajo, es indudable que resultó ciertamente ineficaz durante la Segunda Guerra Mundial, por lo que en el año de 1945, la Conferencia de San Francisco, aprobó lo que conocemos como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que aunque representa en realidad el primer documento internacional en que se reconocen los derechos humanos, lo hace con ciertas limitaciones, ya que establece, la necesidad de promover el respeto de los derechos individuales y libertades fundamentales en el ámbito internacional, pero no establece normas concretas para alcanzar ese fin.

Ejemplo de lo anterior es sin duda lo que establece los artículos 1 y 56 respectivamente: “Entre los fines de la Organización, se encuentran, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades

¹² QUINTANA ROLDAN, Carlos. “Derechos Humanos”. 2ª. ed. Edit. Porrúa. México. 2000, pg. 19.

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión ...la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”¹³

Una de los principales objetivos de esta naciente Organización, fue la de crear un código, que contuviera una lista concreta de todos los derechos humanos existentes, para que de ésta forma se iniciara una adecuada promoción y protección de los mismos en el ámbito internacional, por lo que 10 de diciembre de 1948 en París, la Asamblea General, aprueba lo que hoy día conocemos como Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el preámbulo de dicha declaración, se reconoce claramente el valor humano, en el mismo se afirma lo siguiente: “Considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz del mundo, tales derechos han de ser protegidos por un régimen de Derecho para que el

¹³ TRUYOL Y SERRA, Antonio. “Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales”. Edición S.N.E. Edit. Tectos, 1994. Madrid, España, pg. 27.

hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión¹⁴.

En lo que se refiere a los derechos que contiene la Declaración, es posible dividirla en tres grupos:

*DERECHOS DE LIBERTAD.

Artículo 3: Atribuye a todo individuo derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4: Prohibición de la esclavitud

Artículo 5: Prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles o inhumanos.

Artículo 9: Prohibición de las detenciones y destierros arbitrarios.

Artículo 11: Regulación de las leyes penales con efectos retroactivos y se establece el dogma *nullum crimen, nulla poena sine lege*

¹⁴ <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, 26/06/2003. 14:00 Hrs. Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 13: Regulación de las restricciones a la libertad de movimientos y a la salida de cualquier país, y la salida y entrada del propio.

Artículo 15: Prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad.

Artículo 17: Prohibición a la privación arbitraria de la propiedad.

Artículo 18: Regulación de la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.

Artículo 19: Regulación de la libertad de opinión, de expresión y de información.

Artículo 20: Regulación de la libertad de reunión y asociación.

*DERECHOS PROCESALES Y POLITICOS.

Artículos 7, 8, 10 y 12: En estos, se regula el deber del Estado de conceder a todos los gobernados por igual y sin ningún tipo

de distinción, la protección legal necesaria por medio de tribunales independientes.

Artículo 11: Se regula el derecho que tiene toda persona acusada de un delito a presumir su inocencia mientras no se le compruebe su culpabilidad.

Artículo 21: En este artículo encontramos la regulación del sufragio universal, y el derecho que todo individuo tiene a participar en el gobierno de su país.

*DERECHOS SOCIALES.

Artículo 22: Establece el derecho a la seguridad social.

Artículo 23: Regula el derecho al trabajo y al salario, así como el derecho a la sindicalización

Artículo 25: Establece la protección contra el paro forzoso.

Artículo 26: Regula el derecho a la educación.

Artículo 27: Establece el derecho a formar parte de la vida cultural en la comunidad.

Artículo 28: En este artículo, se establece el derecho de establecer un orden social en el ámbito internacional, a fin de que los derechos proclamados en la Declaración se cumplan de manera efectiva.

Como podemos apreciar a través del breve recorrido por esta Declaración, la misma reconoce que todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, posee derechos de igualdad y libertad, sin hacer ningún tipo de distinción por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, color o idioma, de igual forma, reconoce que los derechos humanos, constituyen una serie de prerrogativas y facultades de los individuos, sin los cuales, este no puede existir de manera plena como ser humano.

No obstante lo anterior, y de que indudablemente la Declaración Universal de Derechos Humanos es de enorme importancia, no fue lo suficientemente vinculante entre los Estados participantes, por lo cual, para dar una mayor fuerza jurídica a la protección internacional de estos derechos, se elaboraron posteriormente una serie de documentos internacionales para tal efecto, así nace el llamado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto internacional

de Derechos Civiles y Políticos, y por último el llamado Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tales documentos fueron firmados por los doce Estados participantes en el mes de diciembre de 1957.

Por otra parte, en la IX Conferencia Interamericana, que se celebrara del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, tuvo lugar la aprobación de la llamada Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual no tuvo un carácter vinculativo, sino meramente declarativo, por lo que tuvo fuerza obligatoria para los Estados participantes por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, firmada el 18 de julio de 1978.

En décadas mas recientes, se ha resaltado aún más la necesidad de otorgar una mayor seguridad a las personas que son sometidas a un proceso penal, reclusas por indicios o privadas de su libertad por una sentencia de carácter penal, por lo que en el ámbito internacional se han creado una serie de documentos que tienden a regular la seguridad jurídica del individuo y a proteger al mismo de abusos por parte de las autoridades responsables de la impartición de justicia. De esta forma, se crea la Convención contra la Tortura y otros

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, la cual es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Mas tarde en diciembre del año siguiente, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por parte de la Organización de Estados Americanos.

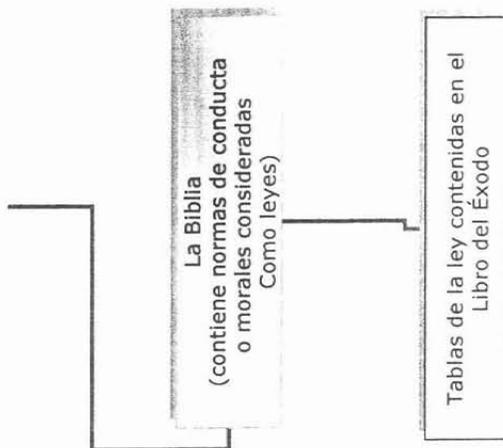
Por medio de estos documentos, se obliga a los Estados participantes a tener una observancia en cuanto a evitar que las autoridades que intervienen en un proceso, coaccionen o intimiden al procesado, o bien a que le infrinjan sufrimientos o golpes a fin de obtener una declaración. De la misma forma, obliga a los Estados, a emitir medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial con el fin de prohibir todo acto de tortura, así como a tipificar de manera específica, los actos que se consideren como delictivos y a prohibir penas crueles o inhumanas.

Por su parte, la Convención Interamericana, establece el llamado Comité Contra la Tortura, el cual tiene como objetivo el de recibir los informes relativos a las medidas que fueren adoptadas a este respecto por los Estados participantes, así como a examinar las comunicaciones enviadas por las personas que se consideren víctimas de violación de los derechos enumerados en la Convención. (ANEXO2)

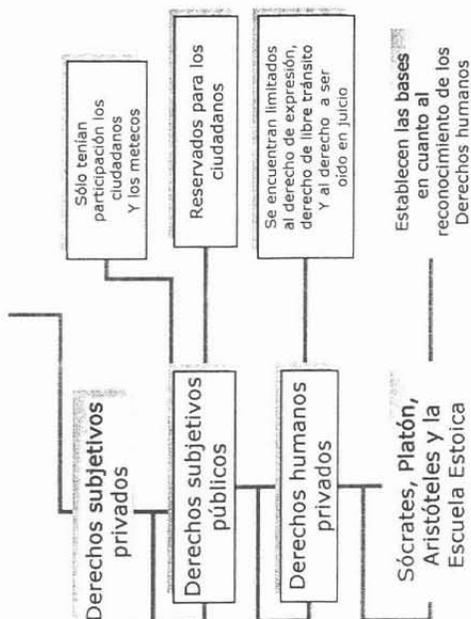
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ANTIGÜEDAD

CULTURA PALESTINA



GRECIA



ROMA

Creación del Derecho

Se reconocen la regulación de las relaciones entre el Estado y los particulares

Principios esenciales reguladores del Derecho

"Vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada quien lo que es suyo"

Creación del "ius gentium" (antecedente del Derecho internacional)

CRISTIANISMO

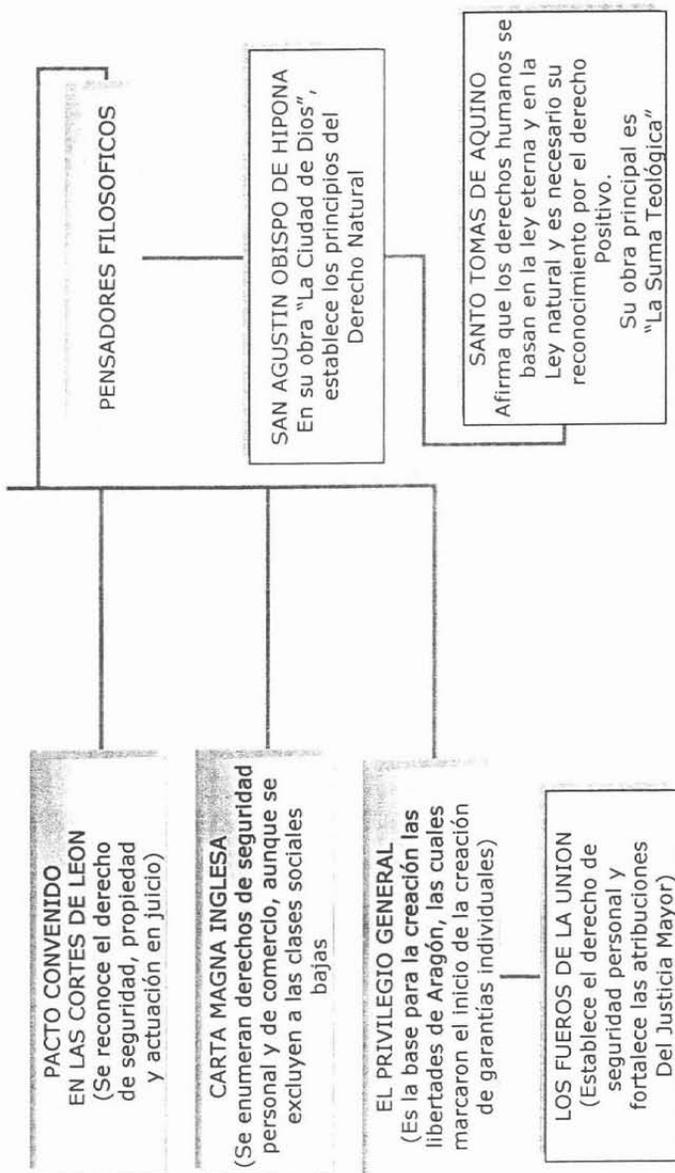
Se concibe al hombre como individuo provisto de dignidad

Se establece que el hombre posee derechos individuales de los que nadie puede despojarlo, porque le son inherentes

Documentos principales de la época: Nuevo Testamento, aunado al Antiguo Testamento, forman La Biblia

2.2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDAD MEDIA A LA REFORMA

EDAD MEDIA



LA REFORMA

Es un periodo de transición, se estableció una unidad entre la Iglesia y el Estado

Las Iglesias Calvinista y Luterana, reclamaban La tolerancia y la libertad de culto, así Como la separación de la Iglesia y el Estado

Las Iglesias Calvinista y Luterana imponen sus Ideas de libertad de religión con la Paz de Augsburgo(1555) y la Paz de Wetsfalia (1648)

2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

INGLATERRA

Petition of Rights
(1628)
Se reconocen los
Derechos personales
Y patrimoniales
Del individuo

HABEAS CORPUS
(1679)
Se prohíbe la detención
sin mandamiento judicial
previo

DECLARATION OF RIGHTS
Se confirman los derechos
Reconocidos en los documentos
Anteriores.

John Locke, su principal aportación
es la doctrina de división de poderes
(Parlamento o Poder legislativo y
los Tribunales o el Poder Judicial)

FRANCIA

JUAN JACOBO ROSEAU
En su obra "El Contrato Social"
Reconoce los derechos naturales
básicos del hombre, que mediante
un pacto social, le son reconocidos
y protegidos por el Estado

Montesquieu
En su obra "El Espíritu de las Leyes",
Ataca la monarquía absoluta, y
propugna por el correcto ejercicio
del poder político y por la
división de poderes

2.4. DE LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS BILL OF RIGHTS AMERICANOS

DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

4 DE AGOSTO DE 1789
La Asamblea Constituyente deroga las servidumbres y derechos feudales y proclama la libertad e igualdad de todos los franceses

26 AGOSTO DE 1789
Se crea la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano"

En esta declaración,
Se reconocen los
Derechos de libertad
Individual, libertad de pensamiento,
Libertad de voto y a ser electo

LOS BILL OF RIGHTS AMERICANOS

DECLARACION DE INDEPENDENCIA
(4 DE JULIO DE 1776)
Se reconocen los derechos a la vida , la libertad y la búsqueda de la felicidad

CONSTITUCION AMERICANA
DE 1789 Y LAS DIEZ ENMIENDAS
Se establecen los derechos del hombre y del ciudadano, y se fijan las esferas de competencia del Estado Federal y de los Estados que lo componen

1868
Fin de la Guerra de Civil o de Secesión.
Se agrega una enmienda más, donde se establece la garantía de audiencia

2.5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

TRATADO DE VERSALLES (28-JUNIO-1919)

Se establece la protección a las minorías y se crea la Organización Internacional Del Trabajo

CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO (1945)

Se aprueba la Carta de organización de las Naciones Unidas
Se reconocen los derechos Humanos a nivel Internacional

La Asamblea General Aprueba la **Declaración Universal De Derechos Humanos**, el 10 de Diciembre de 1948

II

Los derechos contenidos en la declaración se dividen en:
Derechos de libertad.
Derechos procesales y Políticos
Y Derechos Sociales

Diciembre de 1957
Se firman el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

DICIEMBRE DE 1984
Se aprueba la Convención
Contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas
Cruelles, Inhumanos o Degradantes

1985
Se aprueba la Convención
Para Prevenir y sancionar la
Tortura, por parte de los
Estados Americanos

**IX CONFERENCIA INTERAMERICANA
(2 DE MAYO DE 1948)**
Se aprueba la Declaración
Americana de los Derechos
y Deberes del Hombre

**CONVENCION AMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
PACTO DE SAN JOSE
(18 DE JULIO DE 1978)**

CONVENCION INTERAMERICANA

Establece el
Comité Contra la
Tortura

CAPITULO 3
LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL AMBITO NACIONAL E
INTERNACIONAL

CAPITULO 3.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

3.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO.

3.1.2. DE 1812 A 1856.

En el presente capítulo, presentaremos un análisis sobre la evolución de los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano desde sus inicios hasta la actualidad, de ésta forma, conocer los antecedentes que han dado lugar a legislación actual con lo cual tendremos una mejor comprensión de las condiciones de los derechos humanos en nuestro país.

México ha tenido una larga tradición en cuanto al reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo, esto ha sido evidente desde nuestra Independencia, hasta la Constitución vigente, de la misma forma se han emitido innumerables ordenamientos al respecto, por lo cual, examinaremos brevemente, los que consideramos de mayor relevancia para la trascendencia de la presente investigación.

Durante el año de 1808, se gestaron grandes cambios políticos en España los cuales repercutieron de manera importante en la Nueva España y dieron lugar más tarde a la lucha de Independencia. Antecedente de vital importancia lo encontramos en la Constitución de Cádiz, del 19 de marzo de 1812 y promulgada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, y destacamos su importancia, ya que influye terminantemente en la estructura de constituciones posteriores.

Aunque dicha Constitución no contiene expresamente una declaración de derechos humanos, en su estructura los reconoce tácitamente y se ven plasmados en el contenido del texto sin hacer una enumeración de ellos. De esta forma, encontramos que en su parte dogmática, está integrada por principios fundamentales para la mejor convivencia política y social de sus gobernados, tanto de los españoles como de los habitantes de sus Colonias.

Establece que la Nación tiene la obligación de conservar y proteger los derechos legítimos e inalienables de todos los individuos que la componen, mismos que posee por el simple hecho de existir, de la misma forma establece como obligación del Estado, el de proveer los medios necesarios para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, es decir, las garantías individuales.

En esta Constitución se encuentran reconocidos los derechos de igualdad, libertad, seguridad y propiedad; por lo que se refiere al principio de igualdad, lo encontramos claramente establecido en el artículo 18, donde se menciona que todos los españoles son iguales, refiriéndose a los de ambos hemisferios, así pues, la ley rige para todos.

En cuanto al principio de igualdad jurídica, en el artículo 247 de la misma, se establece que ningún español podrá ser juzgado por ninguna comisión, sino por un tribunal competente y previamente establecido, aunque se establecieron un par de excepciones: el fuero militar y el eclesiástico.

De igual forma, se desconocieron los títulos de nobleza, y las prerrogativas que se les otorgaban a quienes los poseían, lo anterior lo encontramos regulado en la fracción IX del artículo 172.

Por lo que se refiere a la esclavitud, en la Constitución comentada, desgraciadamente no se encuentra regulación alguna que la proscriba o la prohíba.

Al referirnos al concepto de libertad en la Constitución en comento, no se reconoce de ninguna manera la libertad de cultos, y no

sólo eso, sino que prohíbe de manera tajante el libre ejercicio de cualquier religión que no fuera la establecida en la misma, esto se regula en el artículo 12: "La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra"¹. Esta intolerancia en cuanto a la libertad de cultos, resulta de gran relevancia en cuanto a la evolución del reconocimiento de los derechos humanos en nuestro constitucionalismo, ya que en los textos constitucionales posteriores (a excepción de la de 1857), se reconoce como única la religión católica.

En igualdad de circunstancias se encuentra la libertad de enseñanza, ya que sólo se establece la obligación del Estado de crear escuelas y universidades suficientes para la difusión de todas las ciencias (título IX, capítulo único).

Por lo que se refiere a la libertad de imprenta, se plasmó en el artículo 371, donde se estableció que todos los españoles tienen derecho a expresarse libremente y a publicar sus ideas políticas, sin necesidad de una revisión previa, con la única restricción en cuanto a los documentos que se refirieran a la religión, mismos que quedaron

¹LARA PONTE, Rodolfo "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". Edición S.N.E. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993, pg.55

sujetos a censura, en igualdad de condiciones se restringieron todos aquellos escritos que tendieran o que tuvieran un carácter infamatorio, calumnioso o subversivo contra la monarquía, o que atentaran contra la moral pública y las buenas costumbres.

El principio de Seguridad, lo encontramos también dentro de este cuerpo constitucional en cuanto al establecimiento del principio de inviolabilidad de domicilio en el propio artículo 306, donde se prohibía el allanamiento a la casa de ningún español, a no ser que se dieran ciertas circunstancias excepcionales en torno al orden o a la seguridad del Estado.

En cuanto a la administración de justicia en el ámbito civil y criminal, los capítulos II y III, establecían las formalidades a seguir en todo procedimiento. En el artículo 280 se reguló lo que hoy conocemos como garantía de audiencia y lo complementó el artículo 287 al establecer que toda persona tiene derecho a invocar una ley vigente durante el proceso, y que para ser privada de su libertad, es necesaria una orden del juez competente por escrito, donde se le informe del delito que se le imputa, de la misma forma se prohibieron las detenciones arbitrarias, prohibiéndoles a las autoridades participantes en el proceso a privar de su libertad a cualquier persona de manera

ilegal, para lo cual se establecieron una serie de sanciones penales para los que incurrieran en este hecho.

La detención preventiva, fue regulada por los artículos 290 y 300, donde se reconocen ciertas garantías del sujeto a proceso, tales como las de ser presentado ante un juez antes de ser encarcelado y la de ser notificado de la causa de su detención y del nombre de la persona que le acusa, en no menos de 24 horas posteriores a su presentación. Asimismo, se estableció la publicidad del proceso en el artículo 302 y en el posterior la prohibición de la tortura.

El derecho a la propiedad privada, se encuentra también regulado en la citada Constitución, aunque se establece que esta puede ser expropiada por causas de utilidad pública, previa indemnización al legítimo propietario (artículo 172).

Otro de los preceptos dignos de ser destacados, son los contenidos en los artículos 3 y 4 donde se establecía el fundamento del gobierno democrático y la obligación del Estado de proteger y hacer valer los derechos fundamentales del gobernado, respectivamente.

Como pudimos observar a través del breve análisis realizado, la Constitución de Cádiz, representa un gran avance en cuanto a la

protección de las garantías individuales del gobernado, ya que por su carácter liberal, va a ser un antecedente vital, para los documentos políticos posteriores durante la Insurgencia y aún más en el México independiente.

En el inicio de la lucha insurgente, el 5 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, publicó en Guadalajara un documento en el que destacó lo siguiente: "Todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión a este artículo."²

En esta disposición se confirma lo que ya se encontraba expresado en las llamadas "Nuevas Leyes de Indias" en el siglo XVI, donde se declaraba abolida la esclavitud, así que el documento referido nunca tuvo vigencia, por un lado debido a lo efímero de la lucha de Hidalgo, y por otro, por ya encontrarse contemplada con anterioridad.

Más tarde Ignacio López Rayón elaboraría un proyecto legislativo llamado "Elementos Constitucionales", donde básicamente establecía la división de poderes, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de imprenta y lo más importante prohíbe la tortura; este documento, sin duda establece bases de suma importancia que posteriormente serían

² LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. pg.60.

tomados en cuenta en la elaboración de textos constitucionales posteriores.

Al ser sustituido Ignacio López Rayón por José María Morelos y Pavón, en la lucha por la Independencia, este último convocó a un Congreso en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1913, donde se elaboró lo que conocemos como "Sentimientos de la Nación", dicho documento confirmaría la declaración de Independencia y el principio de soberanía popular, al mismo tiempo, se establecieron una serie de reglas enfocadas a la protección de los más necesitados y se reconoció el principio de legalidad como uno de los derechos humanos base en toda sociedad.

De igual forma se estableció el derecho de propiedad, la inviolabilidad de domicilio y se suprime la tortura.

Este es uno de los documentos más importantes que se expiden durante la lucha de nuestro país por su Independencia, y a pesar de que no llegó a tener vigencia, los "Sentimientos de la Nación", darían lugar a lo que se considera como la primera Constitución mexicana, nos referimos al "Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana", también conocida como la Constitución de Apatzingán.

La Constitución de Apatzingán nace el 22 de octubre de 1814, representa un avance notable en la estructuración de la naciente nación mexicana en el aspecto político ya que encontramos una verdadera declaración de derechos humanos en el capítulo V, denominado “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, así como en el capítulo primero de la misma, en los artículos 2, 3 y 4, encontramos formulada la soberanía del pueblo y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, por otro lado, en el mismo capítulo se reafirman los derechos políticos, estableciéndose el principio de legalidad y la división de poderes.

De esta forma, los derechos humanos contenidos en dicha Constitución, los encontramos divididos de la siguiente forma:

***DERECHO DE IGUALDAD.-** Debido al momento histórico en que se encontraba nuestro país en ese momento, los constituyentes se preocuparon de manera importante de reconocer claramente el principio de igualdad, ya que en esa época se violaban constantemente los derechos humanos de las personas por razones raciales, resultado de la Conquista Española, no se respetaban ni los más elementales derechos. Por todo lo anterior, se establece en el artículo 24 que “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el

goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.”³

En el mismo sentido, en los numerales 25 y 26, en relación con el 18 y 19, se reconoce a todos los individuos como dignos de desempeñar cargos públicos de acuerdo a sus aptitudes y se excluye cualquier tipo de privilegios a los servidores públicos en razón del puesto que desempeñen.

*DERECHO DE LIBERTAD.- Se reconoce el principio de libertad política, según el cual, todos los ciudadanos pueden participar en ella de manera directa por medio del sufragio, o bien de forma indirecta a través de sus representantes, lo anterior se establece en los artículos 51 y 18.

En lo que se refiere a la libertad de cultos, prevalece lo establecido en la Constitución de Cádiz y en Los Sentimientos de la Nación, donde se reconoce a la religión católica como única.

La libertad de expresión, tanto oral como escrita, fue reconocida en el artículo 40, limitándola a no atacar a la religión católica, misma

³ TERRAZAS R, Carlos. “Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México” Edición S.N.E. Edit. Porrúa. México. 1991, pg. 18.

tendencia que se siguió en constituciones anteriores a la misma.

*DERECHO A LA EDUCACION.- Lo encontramos plasmado en numeral 39, aunque sólo se limita a señalar que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir instrucción por parte del Estado, pero en ningún momento se hace referencia a la libertad de enseñanza.

*LIBERTAD OCUPACIONAL.- Se encontraba regulada por el artículo 38, donde además, se prohíbe todo trabajo sin la remuneración que debe ir aparejada a este. Igualmente se regula el derecho a la participación en la cultura de todos los ciudadanos.

*DERECHO DE PROPIEDAD.- Este derecho tan importante lo encontramos fundamentado en los artículos 24 y 35, donde se estableció respectivamente, el derecho que todo ciudadano tiene a la propiedad privada y a que en caso de que esta le sea expropiada por el Estado por causa de utilidad pública, le sea otorgada una compensación previa.

*DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA.- En cuanto a las medidas relativas a la seguridad jurídica de las personas que se encuentran sujetas a proceso, los constituyentes de 1814, pusieron especial cuidado en reconocer tan importante derecho, y de esta forma

lo plasmaron en los siguientes artículos:

Artículo 21.- Regula en relación con el 22 y el 23, la prohibición de los tratos crueles hacia el indiciado en un procedimiento criminal.

Artículo 27.- Establece el principio de seguridad jurídica, como la protección brindada por la sociedad para garantizar la conservación de los derechos de los ciudadanos en contra de la acción arbitraria del Estado.

Artículo 28.- En relación con el artículo 21, regulan el debido proceso legal, prohibiendo cualquier acto arbitrario en contra de los ciudadanos, que constituya una violación a las formalidades procesales que la ley establezca.

Artículo 31.- En este numeral, se regula uno de los más importantes derechos del hombre, la garantía de audiencia, según la cual ninguna persona puede ser condenada, ni afectada en su persona ni en sus bienes, sin antes ser oído y vencido en juicio legalmente establecido.

Artículo 32.- Se establece la inviolabilidad de domicilio, y se mencionan, las excepciones que se le dan a este derecho, en caso de fuerza mayor, o la existencia de un proceso criminal en los términos

establecidos por la ley.

Artículo 37.- Contiene el importante derecho de petición, que no había sido tomado en cuenta en la Constitución de Cádiz, y establece que todo ciudadano posee la libertad de reclamar sus derechos ante la autoridad que corresponda.

Artículo 166.- Se encuentra regulada la detención preventiva, y establecía el término judicial de 48 horas para mantener bajo arresto al presunto implicado en un hecho delictuoso, mismo que dentro de este periodo, deberá ser remitido al tribunal que lo acuse.

Como pudimos observar a través del análisis realizado a esta Constitución, se encuentra influenciada por las ideas de expresión del liberalismo político que tanto predominaban en aquella época de cambios estructurales en el Estado mexicano.

Posterior a la Constitución de Apatzingán, encontramos la Constitución Federal promulgada por Guadalupe Victoria, primer Presidente de México, el 4 de octubre de 1824. Esta se encuentra influenciada por el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana del 28 de mayo de 1823, en este documento se establecen entre otros puntos, los derechos de los ciudadanos como son el de libertad, el de

igualdad y el de propiedad.

No obstante lo anterior, la Constitución de 1824 carece en su parte dogmática de una declaración formal de derechos humanos, debido a que se consideró que era materia propia de las legislaturas locales; aunque se pone especial énfasis en proteger la libertad del individuo para expresar libremente sus ideas políticas, ya sea de forma oral o escrita, siempre que se sigan los lineamientos establecidos por la ley.

Por otro lado, se estableció como religión oficial el catolicismo, y se prohibió el ejercicio de cualquier otra que no fuera ésta, lo cual representa una inminente violación a la libertad de cultos, aunque se justifica de alguna forma por las tendencias ideológicas propias de la época.

Además de los puntos analizados en los párrafos anteriores, podemos resaltar los siguientes:

Se reafirma la independencia de México, así como el concepto de soberanía nacional.

Se establece como forma de gobierno la República Federal, mediante la organización de los Estados pertenecientes a la

Federación, y reglamenta su régimen interior así como sus relaciones con el Estado Federal.

Establece la separación de poderes para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como su reglamentación en cuanto a su organización y funcionamiento.

Se restringen las facultades del Presidente, en cuanto que no podrá privar a ningún ciudadano de su libertad, ni imponerle pena alguna, salvo que así lo requiriera la seguridad de la Federación.

Dispone una serie de reglas generales a todos los Estado y territorios de la Federación en lo que corresponde a la administración de justicia, y se prohíbe todo acto tendiente a la imposición de penas trascendentales, la confiscación de bienes, los juicios por comisión, las leyes retroactivas, los tormentos, las detenciones arbitrarias, los registros de domicilios, documentos o efectos de los ciudadanos sin ajustarse a las disposiciones que para ello dicte la ley.

Todos los conceptos anteriormente enumerados, los encontramos insertados hasta la fecha en nuestra Constitución vigente, reconocidos como garantías individuales del ciudadano.

La importancia de esta Constitución, indudablemente radica en

que la podemos considerar como un punto de partida en la organización constitucional moderna del Estado Federal Mexicano.

A partir de la Independencia y lo largo del siglo XIX, fue constante la lucha entre dos corrientes políticas: los llamados Liberales y los Conservadores, la primera tenía como base ideológica el establecimiento de un gobierno republicano, federal y laico, mientras que los Conservadores propugnaban por el centralismo y se inclinaban hacia la oligarquía o incluso la monarquía como forma de gobierno. En cuanto al credo defendían el establecimiento del catolicismo como religión única y oficial. Así pues, los Conservadores obtienen el dominio en el Congreso establecido en el año de 1835, y reformaron la Constitución establecida en 1824, lo que dio lugar a lo que se conoce como las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836.

De esta forma, encontramos que en la primera de estas leyes constitucionales se establece por primera vez en una sección especial un conjunto de derechos humanos dándoles el nombre de "derechos y obligaciones de los mexicanos", ejemplo que recogerían más tarde constituciones posteriores a ella.

En el artículo 2 se establecen como derechos del ciudadano los

siguientes:

“Fracción I. No ser aprehendido sin mandamiento de juez competente:

Fracción II. No ser detenido por más de tres días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, quien deberá promover dentro de los diez días siguientes el auto motivado de prisión;

Fracción III. No ser privado de la propiedad, del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública;

Fracción IV. No ser objeto de cateo ilegal;

Fracción V. No ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la Constitución o que apliquen leyes dictadas con posterioridad al hecho;

Fracción VI. No impedírsele la libertad de traslado; y

Fracción VII. No suprimírsele la libertad de imprenta”⁴

En la segunda Ley se regula la organización del poder conservador, que establecía su supremacía y su función de vigilante y sancionador de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ TERRAZAS R. Carlos. Op. Cit. pg. 40

Encontramos, un sistema constitucional de control muy parecido a lo que hoy conocemos como Juicio de Amparo.

En las leyes restantes, se establecían disposiciones referentes a la organización del poder público, dividiéndolo en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la división del territorio nacional y del gobierno de los pueblos. es decir, se establece el gobierno centralista, y se convierten las entidades federativas en departamentos (sexta Ley). Asimismo se determinan las prevenciones generales en cuanto a la administración de justicia, tanto en el orden civil, como en el criminal, disponiéndose normas para la detención, el proceso y la aplicación de penas, así como la abolición de todo tipo de tormentos y de las penas trascendentales (quinta Ley). En cuanto a los fueros se conservan el religioso y el militar.

La vigencia de las Siete Leyes Constitucionales, terminaría con el golpe de Estado realizado por Santa Anna, mismo que promovería una reforma a las mencionadas Leyes, por lo que una vez más se elaboró un proyecto de reforma, consistente en un documento en el que se mantiene el centralismo como forma de gobierno, al igual que la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, manteniéndose la religión católica como oficial. Un punto importante de resaltar, es que

durante la elaboración de este documento, se instó al establecimiento de un control jurisdiccional de las leyes por parte de la Suprema Corte de Justicia, tal antecedente es un avance de gran importancia en cuanto a defensa de derechos humanos se refiere.

Posteriormente en el mes de noviembre de 1842, se aprueba el proyecto de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció en la segunda sección una serie de garantías dándole el nombre de “Derechos Individuales”, dividiéndolos en: libertad personal, seguridad, igualdad y propiedad. Igualmente se conserva la división de poderes establecida con anterioridad en otros documentos similares y se regresa al Federalismo como forma de gobierno. En el segundo proyecto de Constitución del mismo año, de carácter también centralista, aparece en el Título III la expresión “De las Garantías Individuales”, que reconoció en este mismo apartado, los derechos de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, de igual forma reglamentó el control del ejercicio del poder público.

Debemos mencionar, que a pesar de la poca o nula vigencia de los documentos constitucionales analizados en párrafos anteriores, es indudable la importancia de las aportaciones que realizaron en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país, lo cual se

puede apreciar, al analizar documentos posteriores en los cuales se encuentra recogida la ideología expresada en estos documentos.

En el año de 1843, y a raíz de que Santa Anna promoviera una nueva Constitución centralista, tiene lugar la creación de un documento conocido como las Bases Orgánicas de la República Mexicana. Ya que hasta entonces, todos los proyectos y documentos constitucionales aprobados, tanto federales como centralistas, habían carecido de una completa enumeración de las garantías fundamentales del gobernado, los participantes en este nuevo proyecto, se preocuparon seriamente en consolidar el reconocimiento de tales derechos.

De esta manera en su Título Segundo "De los habitantes de la República", se enumeran de manera expresa y precisa las garantías o derechos humanos de los ciudadanos que componen el Estado mexicano. Primeramente se encuentra la declaración de libertad, que prohíbe terminantemente cualquier tipo de esclavitud, de la misma forma, se consigna la libertad de expresión y opinión, y por consiguiente la libertad de imprenta sin censura previa.

En cuanto a la garantía de seguridad jurídica se regula lo siguiente:

*Se establecen las formalidades necesarias en caso de detención y sometimiento a un proceso.

*Nadie puede ser juzgado por tribunales por comisión, ni le pueden ser aplicables leyes retroactivas.

*Nadie puede ser mantenido privado de su libertad en una prisión, después de que se le comprueba que no es acreedor de pena corporal, o si le es aplicable una fianza.

*Nadie puede ser obligado a realizar una confesión de hechos propios.

*Se garantiza la inviolabilidad de domicilio.

Por lo que se refiere a la garantía de propiedad, se reconocía la existencia de la propiedad privada, ya sea de particulares o de asociaciones, y se aclara que toda industria o profesión, es considerada de igual forma como una propiedad privada. La expropiación de la misma, solo se justifica por causa de utilidad pública y mediante previa indemnización.

La libertad de cultos continúa limitada, tanto en su expresión oral como escrita, en la fracción III del artículo 9, se establecen las leyes

que limitan todo acto que se refiera al dogma religioso.

Se regula de igual forma, el derecho que poseen todos los mexicanos de trasladarse o trasladar sus bienes dentro y fuera del país.

En la parte final de este capítulo en referencia, se establecieron las limitaciones hacia los extranjeros, en cuanto que solo gozan de los derechos que les concedan las leyes nacionales así como los tratados internacionales que correspondan.

Las Bases Orgánicas en comento, serían abrogadas por el “Acta de Reformas de 1847”. Este documento, tuvo como principal objetivo, el de restaurar la Constitución Federal de 1824, incluyéndole algunas reformas que fueron consideradas como esenciales para las necesidades existentes en la época.

Lo relevante de esta Acta de Reformas, no se encuentra en la enumeración o la precisión de las garantías individuales que se reconocen en la misma, sino en la importancia que se le da a la existencia de un instrumento efectivo para su verdadera protección y ejercicio. Ejemplo claro de lo anterior, lo encontramos en el artículo 5 de esta acta que reza: “Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad,

seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas”⁵

Por último y no menos importante, es el establecimiento de un sistema de control jurisdiccional o Amparo, que protege a todos los gobernados contra los atropellos o violación de garantías por parte del poder público, esto basado en la proposición de otro importante jurista de la época Manuel Crescencio Rejón, propone que dichas garantías se consignarán de manera amplia en la Constitución y no en una ley diversa. De esta forma el artículo 19 establece que: “Los tribunales de la Federación amparan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya a la Federación, ya a los Estados.”⁶

Mas tarde encontramos un documento denominado Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, en el mismo nos encontramos normas, que posteriormente serian retomadas en la Constitución elaborada al año siguiente y aun en la vigente promulgada en 1917.

Existe en este documento, un avance en cuanto a la técnica

⁵ TERRAZAS R. Carlos Op Cit pg 42

⁶ Ibidem. pg 168

jurídica de redacción, de esta forma, la sección V aparece bajo el título de "Garantías Individuales", la cual en su artículo 30 y primero de esta sección establecía como obligación de la nación, el garantizar a todos los habitantes, la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

En artículos posteriores, realiza una enumeración de todas las garantías separándolas en rubros de la siguiente forma:

*De la Libertad: (artículos 31 a 39) Se prohíbe cualquier tipo de esclavitud, se regula el derecho de libre tránsito, libertad de expresión, enseñanza y ejercicio de cualquier tipo de profesión, así como la normatividad en cuanto a la violación de documentos y domicilio.

*De la Seguridad: (artículos 40 al 61) Se establecen las garantías relativas a libertad física, donde se enumeran disposiciones relativas al proceso penal, en cuanto a la privación de la libertad por causa de comisión de delito, cateos y las instancias en los juicios.

*De la Propiedad.- (artículos 62 a 71) Establece la regulación en cuanto a la propiedad privada y todos los derechos derivados de ella tales como el aprovechamiento, el uso, la libertad ocupacional y la inviolabilidad de la misma.

*De la Igualdad.- (artículos 72 a 76) Se prohíbe cualquier tipo de

discriminación en contra de los habitantes de la República Mexicana.

Como pudimos observar a través del breve análisis de las Constituciones de nuestro país en la primera mitad del siglo XIX, el objetivo principal de las mismas, fue sin duda el de establecer y hacer valer las garantías individuales de los gobernados, lo cual lo podemos considerar como un gran acierto del pensamiento político de esa época, que a pesar de las constantes luchas entre liberales y conservadores, se perfeccionó poco a poco el enlistado de derechos humanos insertado en los textos constitucionales.

3.1.2.3. DE 1857 A 1916.

La Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, para su creación, estuvo hondamente influenciada por un pensamiento evidentemente liberal, ya que adopta una filosofía jurídica tendiente al *Jus Naturalismo*. Su estructura general tuvo como base el pensamiento que predominaba en Francia en el siglo XIII, que como ya lo hemos mencionado en puntos anteriores, considera a todos los hombres libres e iguales por naturaleza, y al agruparse en sociedad el gobierno tiene la obligación de proteger en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

De esta forma, la Constitución en comento, en su artículo primero instituye que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de todas las instituciones sociales. Igualmente, declara que todas las leyes y las autoridades del Estado deben proteger todas las garantías enumeradas por la Carta Constitucional. Divide en dos apartados dicho artículo, por un lado establece las prerrogativas que toda persona tiene por el solo hecho de serlo, y por otro establece los derechos que a partir de la libertad natural adquiere el hombre por el hecho de vivir en sociedad.

Con base en lo anterior, el Congreso Constituyente de 1856-1857 recibe el proyecto remitido por la Comisión y haciéndole ciertas modificaciones, se aprobó el catálogo de derechos del hombre, dispuesto en 33 artículos de la Sección Primera del Título Primero, agregándosele el artículo 34 donde se regulaba los casos en los que se permitiría la suspensión de las mismas.

Esta es la primer ley fundamental, en la que de forma expresa y sistemática consigna un catálogo de los derechos del hombre, y que de manera definitiva estableció la diferencia entre estos, al considerar los derechos del hombre como pertenecientes al ámbito de la ley, y a las garantías individuales, como mecanismos jurídico-positivos que

establece la Constitución para proteger los derechos naturales del hombre. En este orden de ideas, los derechos del hombre fueron clasificados dentro de esta Constitución de la siguiente forma: Derechos de Igualdad, Derechos de Libertad Genérica, Derechos de Libertades Personales, Derechos de Seguridad Personal, Libertad de Grupos Sociales, Libertades Políticas y Principios de Seguridad.

Otro de los grandes logros de la Constitución del 57, fue sin duda la abolición de los fueros, ya que al declarar la igualdad de todos los hombres, no reconocía ningún tipo de privilegio por cuestiones de riqueza, títulos de nobleza, o fueros eclesiásticos o militares.

En cuanto al derecho de propiedad, se establecieron ciertas limitaciones con respecto a las corporaciones civiles y las eclesiásticas, de esta forma, en su artículo 27 se señala: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución."⁷

Como se observa, este artículo modifica de manera radical el

⁷ PORRUA PEREZ, Francisco. "Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la Antigüedad, hasta la constitución Mexicana de 1824". *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, #20 1990-1991. México, pg. 174.

régimen de propiedad de las instituciones mencionadas, al limitar su derecho de propiedad únicamente en función del cumplimiento de sus fines, lo que implica un reconocimiento a la existencia de dichas instituciones, pero únicamente como realizadoras de una actividad complementaria del Estado y encaminadas a la obtención de un bien público, y es por lo anterior que en el artículo 123, se establecería la intervención de las leyes en todo lo correspondiente a materias de culto religioso y disciplina externa del mismo, se estipularon claramente las limitaciones correspondientes a las instituciones religiosas.

Posteriormente, el año de 1916 sería decisivo en nuestra historia constitucional, ya que en diciembre de mismo año fue inaugurado el Congreso con la presencia de Venustiano Carranza, quien presentó su proyecto de reformas para que fuera analizado.

En cuanto a la educación y según el espíritu de esta Constitución, se acordó que ésta no sería atea, ni tampoco religiosa, sino simplemente laica, es decir, que no pertenece a ningún tipo de iglesia, ni católica ni de ninguna otra especie.

En el artículo 27 se estableció que las tierras y aguas del territorio mexicano, así como las riquezas del subsuelo, incluido el petróleo y las minas, pertenecen de modo exclusivo a la Nación

mexicana, misma que puede repartirla entre los particulares, siempre que se conserve el derecho de expropiación cuando se considere necesario y por causas de utilidad pública. Asimismo se propone la división o fraccionamiento de los latifundios, para desarrollar la pequeña propiedad con el reparto de tierras.

En seguida, en el artículo 28, se prohíbe cualquier tipo de monopolio, concentración o acaparamiento en una o pocas manos de las actividades de la industria y el comercio, así como de toda aquella actividad que tienda a la alza indiscriminada de los precios y la obtención de ventajas indebidas en beneficio de una o varias personas y en perjuicio de la sociedad mexicana en general.

Como mencionamos en párrafos anteriores, uno de los puntos de mayor relevancia, fue lo concerniente a la materia laboral, ya que tanto moderados como radicales, llegaron a un consenso general tendiente a la protección del trabajador. De esta forma, y por votación unánime se aprobó que la jornada laboral sería de un máximo de ocho horas diarias; un salario mínimo para cada región de la República; la protección a la mujer con respecto a la maternidad; el descanso obligatorio de un día por semana de trabajo y un periodo vacacional; la participación de los obreros en las utilidades de las empresas; el

derecho de formar sindicatos que les representaran, así como el derecho a huelga.

Se observa una gran preocupación por parte de los congresistas por encontrar un equilibrio entre las relaciones de los obreros y patronos, de tal manera que se respetaran en todo momento, los derechos básicos de los trabajadores, y así impedir la explotación de los mismos. Todo lo anterior quedó plasmado en el histórico artículo 123.

El artículo 130, relacionado con el artículo 24, regula la libertad de creencias, al establecer que todo rito religioso deberá efectuarse dentro de templos especialmente destinados para tal efecto, así como que la participación dentro de la vida política del país de los ministros o sacerdotes de cualquier religión está totalmente prohibida.

En esta naciente Constitución, se conservaron los tres poderes tradicionales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Al poder Ejecutivo se le otorgaron más derechos y más fuerza por encima del legislativo y el judicial, esto con el fin de mantener la unidad de mando. Una de esas nuevas atribuciones del Presidente, es la de ser Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y la de nombrar Ministros o Secretarios de Estado.

Establecido todo lo anterior, el 5 de febrero de 1917, la constitución fue firmada y publicada solemnemente por Don Venustiano Carranza, entrando en vigor el primero del mes de abril del mismo año. Así definitivamente se cerraría esta etapa en la que se renovaron los cimientos legales en cuanto a la protección de las clases más vulnerables y el reconocimiento y regulación de los derechos básicos de los gobernados de nuestro país.

3.1.2.3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Una vez que hemos analizado la evolución que ha tenido el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en nuestra historia constitucional, en el presente apartado nos abocaremos a analizar la naturaleza jurídica del capítulo I de nuestra Constitución vigente.

Es importante mencionar que nuestra ley fundamental se refiere a las garantías individuales como sinónimo de libertades individuales, derechos del hombre o derechos humanos; por lo que surge la controversia de si existe una diferencia entre el objeto que se garantiza

(garantía), y la materia garantizada (derechos humanos). A lo anterior, el distinguido jurista Ignacio Burgoa, afirma que a diferencia de la Constitución vigente, su antecesora (1857), en su artículo primero, contiene un estudio dogmático en su primera parte, en el sentido que considera a los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, lo cual es un precedente lógico de la segunda parte del mismo precepto donde se señala la obligación del Estado de proteger y respetar la vigencia de estos derechos. De esta forma, concluye que: "La Constitución vigente se aparta de la doctrina individualista, pues a diferencia de la de 57, ya no considera a los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como un conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados. Contrariamente a la tesis individualista, nuestra Constitución de 1917 ya no hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, sino que considerando que el pueblo soberano, ha expresado en su artículo primero que las garantías individuales son instituidas o creadas por el orden jurídico constitucional."⁸

Así pues, vemos que el maestro Burgoa se inclina por la teoría del positivismo, al afirmar que los derechos reconocidos en nuestra

⁸ BURGOA HORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales. Edición S.N.E. Edit.Porrúa México. 1993, pgs. 112-113.

Constitución se encuentran al arbitrio del legislador del Estado creador del orden jurídico positivo, aunque reconoce la existencia de los derechos inherentes al hombre por el simple hecho de serlo al afirmar que "...todo hombre tiene potestades naturales, inherentes a su personalidad... La persona nace libre y está colocada en una situación igualitaria natural con sus semejantes."⁹ Teoría con la cual nosotros de manera particular coincidimos, ya que si bien es cierto que todos los hombres poseemos derechos por el simple hecho de serlo, es evidente que dichos derechos carecerían de toda validez, si no tuvieran un reconocimiento y regulación jurídica por parte del Estado.

Una vez aclarado lo anterior, procederemos a analizar la presencia de los derechos humanos o garantías individuales contenidas en el Capítulo Primero de nuestra Constitución, para lo cual haremos una división de las mismas de acuerdo a su naturaleza.

Las garantías individuales, aseguran y resguardan los derechos de las personas como gobernados, en contra de los actos de las autoridades y del propio Estado. De esta forma, encontramos garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y social.

⁹ *Ibidem*. pg. 153.

*GARANTÍAS DE IGUALDAD.

Se encuentran contenidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13.

El artículo primero, tiene gran trascendencia en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, ya que establece la preeminencia de los mismos consagrados en el cuerpo de la Constitución; su ámbito de aplicación se extiende a todos los habitantes del territorio nacional, sin hacer una distinción en cuanto al sexo, la edad, la nacionalidad, la religión o cultura.

Asimismo, establece la posibilidad en caso de emergencia suspender las mismas en concordancia con el artículo 29 constitucional, según el cual ésta es válida en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga en peligro a la sociedad. Si se presentaran cualquiera de estos casos, dicha suspensión podrá hacerse en todo el país o en un territorio determinado, y podrá ser aplicable a cuantos derechos sean obstáculos para hacer frente a dicha situación, pero sólo por tiempo limitado, de manera general y nunca particular.

En el artículo segundo, nos encontramos con el reconocimiento del derecho de libre determinación que poseen los pueblos indígenas,

siempre que se ejerza dentro del marco jurídico constitucional y conforme a lo establecido por la propia Constitución.

Por lo que se refiere a las garantías sociales, en el artículo 4, en su párrafo cuarto y quinto, reconoce el derecho a la protección de la salud y a una vivienda digna y decorosa respectivamente. Los principales propósitos del establecimiento de tan importantes derechos son: lograr en lo posible el bienestar físico y mental de los gobernados, así como mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, sobre todo en los más vulnerables.

En el artículo 12 de nuestra ley fundamental, se consagra de manera específica el derecho de igualdad, al prohibir dentro del territorio nacional toda distinción que pueda derivar de títulos de nobleza, ya que todos los seres humanos deben ser tratados por igual y nunca ser objeto de distinción en función del origen nacional, familiar, social, económico o de nacimiento, ya que esto definitivamente resulta ofensivo a la dignidad de todo ser humano.

El artículo 13 establece cuatro garantías de igualdad que se refieren a diferentes aspectos:

***Nadie puede ser juzgado por leyes privativas o tribunales**

especiales, se establece el principio de igualdad de todos los hombres frente a la ley y ante los tribunales, con excepción del fuero militar, además se establece el principio de igualdad ante la ley.

*Ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que la ley fija como compensación por la prestación de servicios públicos

*GARANTÍAS DE LIBERTAD.

Las garantías que salvaguardan la libertad de los gobernados, las encontramos contenidas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 24 y 28 de nuestra Constitución política.

En el artículo primero, no sólo se señala una garantía de igualdad, sino que además contiene la de libertad física, al regular de manera fehaciente el derecho de libertad personal; proscribire de manera absoluta y permanente la esclavitud en nuestro país, así como la de cualquier esclavo que provenga del extranjero, ya que por el simple hecho de pisar tierra mexicana, se le otorga su libertad y queda bajo la protección de las leyes mexicanas.

El artículo cuarto, establece la garantía de libertad, en cuanto a que toda persona tiene el derecho de decidir en cuanto al número y espaciamiento de los hijos. Esto implica no sólo el derecho de libertad, sino también la responsabilidad e información compartidas entre el hombre y la mujer en la adopción de tales decisiones, como base de la vida en común.

El artículo quinto en su contenido regula la libertad que el gobernado tiene al trabajo y a la justa retribución del mismo, así como las prohibiciones de todo contrato o convenio que pueda afectar la libertad de la persona.

Los artículos sexto y séptimo, establecen la libertad de expresión de las ideas, de forma verbal o escrita respectivamente, siempre y cuando no vayan en contra de la moral, las buenas costumbres, sean acusaciones infundadas o afecten de alguna forma el orden público; es decir que en términos generales, ambos preceptos garantizan la libertad de expresión de sus pensamientos a todo individuo que se encuentre en nuestro país. Esta garantía se considera una de las libertades básicas de todo ser humano, la cual se encuentra plasmada en la Declaración de los Derecho del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 en Francia, cuyo artículo 10 establecía que nadie podía

ser molestado por sus opiniones.

En el artículo noveno, encontramos reguladas dos clases de libertades, por un lado la de asociación, que es el derecho de toda persona a reunirse de forma libre para la persecución de ciertos fines, o la realización de determinadas actividades, o bien la protección de sus intereses comunes, siempre que su objeto sea lícito, aunque es importante mencionar, que para fines políticos, este derecho sólo está permitido para todos aquellos que posean la calidad de ciudadanos mexicanos. Por otra parte se establece el derecho de reunión, que se traduce como la facultad de todo individuo para congregarse con otras personas con cualquier objeto lícito y de forma pacífica. Este derecho sólo se encuentra restringido en cuanto a que sólo los ciudadanos de la República podrán reunirse para tomar parte en asuntos políticos.

Es importante mencionar que entre la libertad de asociación y de reunión, existe una notable diferencia, en cuanto a que al ejercer la libertad de reunión no se crea ninguna entidad jurídica con personalidad diferente e independiente de los miembros que la componen, ya que esto es característica propia de la asociación. La reunión por su parte, se presenta de manera transitoria ya que su realización está dirigida a un fin determinado y concreto que motivó a su creación, por lo que una

vez alcanzado, ésta se disuelve y deja de existir.

El artículo décimo, establece el derecho de los gobernados a poseer armas en su domicilio y a portarlas para su propia defensa y seguridad personal, siempre y cuando se apeguen a las limitaciones que establece la misma Constitución.

De lo anterior podemos comentar, que si bien la protección a la vida, seguridad, derechos y propiedades corresponde a las autoridades destinadas para ello, se les otorga a los habitantes del país la libertad de contar con una protección suplementaria, en los casos y circunstancias especiales que así lo establezca la ley.

Por su parte en el artículo 11, se encuentra garantizada la libertad de tránsito, conocida también como de movimiento, la cual se expresa como aquella que posee todo individuo para desplazarse libremente dentro y fuera del país, así como por todo el territorio nacional, o de mudar su residencia dentro del mismo, sin necesidad de ningún trámite previo. Cabe mencionar que en lo que se refiere a salir y entrar del país, se tiene que estar a lo establecido por las normas de migración y extranjería correspondientes.

El artículo 16 protege la libertad personal en dos de sus párrafos,

por un lado se encuentra lo establecido en cuanto a que las comunicaciones privadas son inviolables, ya que cualquier acto que pueda atentar contra esta libertad a la privacidad de las mismas, es sancionado penalmente, salvo mandato judicial expreso que autorice al Ministerio Público a la intervención de las mismas.

Por otra parte, se establece en este mismo numeral, la protección a la libertad de privacidad de correspondencia, ya que ésta en ningún caso podrá ser registrada, y al igual que en el caso de las comunicaciones privadas, su violación implica una sanción de carácter penal.

En el artículo 24 encontramos reconocidas una de las libertades fundamentales de todo ser humano: la libertad religiosa, la cual comprende dos aspectos: por una parte la libertad de profesar cualquier religión, fe o creencia, siempre que estas no constituyan de ninguna manera un acto delictivo o prohibido por la ley; y por otro lado, lo referente a la libertad de practicar las ceremonias, ritos o actos de culto en los templos, recintos o lugares destinados para tal fin. Sólo en los casos en que estas ceremonias se realizaran en el exterior, deberán sujetarse a lo que señale la ley reglamentaria.

Por último en lo referente a las garantías de libertad,

mencionaremos lo establecido por el artículo 28, donde se consagra la libertad económica de la industria y la libre concurrencia de mercado, prohíbe de manera determinante los monopolios que puedan afectar dicha garantía. Establece al mismo tiempo las actividades que considera que no constituyen una práctica monopólica tales como las actividades realizadas por el Estado, (correos, telégrafos, petróleo, acuñación de moneda o emisión de billetes), los derechos que sobre sus obras poseen los autores, artistas y asociaciones de trabajadores.

*GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

En cuanto a la seguridad jurídica de los gobernados, nuestra Constitución las prevé en los numerales 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 29.

Por lo que respecta al artículo 8, contiene el derecho de petición, la mayoría de los autores, consideran que este cabe dentro del capítulo de garantías de libertad, debido a que implica una obligación por parte del Estado de dar una respuesta a dicha petición, pero no establece una obligación de abstención de intervención en la esfera jurídica del gobernado. Lo anterior desde nuestra perspectiva resulta

completamente acertado, no obstante, lo agregamos en este apartado, por razones de continuidad en el presente análisis.

En el artículo 14 Constitucional encontramos protegidos algunos de los derechos fundamentales del hombre, tales como el derecho a la vida, la libertad, propiedades, posesiones y derechos; de igual forma encontramos la llamada garantía de audiencia, que comprende la existencia de tribunales previamente establecidos, así como las formalidades esenciales que todo procedimiento debe contener, esta disposición establece que todos los procesos deben estar regulados por leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, de igual forma, comprende la prohibición de la retroactividad de las leyes.

El artículo 15 expresa tres prohibiciones importantes en las facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo, las cuales a su vez se traducen en garantías para el gobernado, estas se refieren a los tratados y convenios internacionales en cuestión de extradición, donde los sujetos sean reos políticos o tengan la condición de esclavos en el país donde se cometiera el delito, de igual forma se prohíbe la celebración de tratados o convenios que puedan de alguna forma alterar los derechos del hombre y del ciudadano.

El artículo 16, en conjunción con el 14 del ordenamiento constitucional, conforman la parte esencial de todo fundamento impugnatorio de actuaciones que no se ajusten a la legalidad constitucional, es decir son la base para todo juicio de garantías.

Dentro de esta garantía de legalidad, encontramos también al artículo 17, que establece el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter puramente civil, así como el derecho a la administración de justicia por parte de los tribunales, los cuales deberán impartirla de manera gratuita y expedita; por otro lado impone a los individuos la obligación de no poder tomar la justicia en sus manos y de ejercer sus derechos de manera pacífica.

Por lo que hace a los derechos consagrados en esta artículo, tienen su fundamento legal en el principio *nullum delictum, nulla poena, sine lege*, según el cual solo pueden ser sancionados penalmente los hechos tipificados por la ley, de igual forma estos derechos se encuentran consignados en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y ratificado por México el 25 de marzo de 1981, y la Convención Americana sobre Derecho

Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, ratificado por nuestro país el 25 de marzo de 1981.

En el artículo 18 se establecen garantías en materia penitenciaria, refiriéndose entre otras cosas, que cuando así se requiera en tratándose de delitos que merezcan pena de prisión, el sitio de la detención preventiva y el destinado para la extinción de las penas, siempre deberán ser distintos.

Por lo que hace al artículo 19, se consagran diferentes requisitos en lo que se refiere a la detención preventiva del inculpado, los cuales representan algunas de las garantías del procesado en materia penal, tales requisitos están destinados a regular la conducta de las autoridades judiciales que se encargan de ordenar la detención, así como de aquellas que la ejecutan.

En el artículo 20 de la ley constitucional, encontramos plasmadas una serie de garantías que le son otorgadas a todo gobernado que se encuentre bajo un proceso penal, las cuales tienen como principal objetivo, el de preservar la dignidad e integridad de quien se encuentre en dicha situación, así como también aquellas garantías que son inherentes a quien se considere víctima de un hecho delictivo.

En cuanto a las garantías del procesado encontramos establecido lo siguiente:

*Cuando así se solicite el juez podrá otorgar libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delito grave.

***No se le podrá obligar al inculpado a declarar, y queda prohibida la incomunicación, intimidación o tortura en su contra.**

*En la fracción III, se establece un plazo no mayor a 48 horas siguientes al momento en que haya sido puesto a disposición de la autoridad judicial, para hacerle saber al acusado, el motivo y el nombre de la persona que formula la acusación en su contra, para que de esta forma pueda defenderse en su declaración preparatoria.

*Todo lo anterior, debe realizarse en un acto público. De esta forma, se pretende eliminar las prácticas de carácter inquisitorio, empleadas en el pasado, con las que se le negaba al acusado una debida defensa.

*Se le garantiza el derecho a conocer todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

*La fracción VIII se vincula directamente con el artículo 17 de la

misma Constitución, consagrando el principio de justicia pronta y expedita. Se prevé que en los juicios penales donde se trate de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, este deberá ser resuelto en un plazo máximo de cuatro meses, y antes de un año cuando la pena excediere del tiempo mencionado, salvo en los casos que se solicite mayor tiempo para su defensa.

*En la fracción IX, se consagra la garantía de audiencia, determinando que el procesado tienen en todo momento el derecho de ser escuchado en su defensa, ya sea por sí, o por persona que le represente.

*Se establece lo referente a la defensoría de oficio, en los casos en los que el imputado careciere de medios suficientes para nombrar uno.

*En la fracción X del artículo analizado, se regula la garantía de libertad, determinando que en ningún caso podrá extenderse la prisión o la detención por falta de pago de honorarios a los defensores o por cualquier otra prestación pecuniaria. Igualmente establece una garantía de equidad al disponer que la prisión preventiva, en ningún caso podrá ser prolongable, sino por el tiempo que la ley establece, computándose el lapso que dure esta con la pena de prisión que se imponga por

sentencia definitiva.

*Por lo que hace a las garantías de la víctima u ofendido, se establece que tendrá en todo momento el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se otorgue la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando se requiera y a solicitar medidas de seguridad de acuerdo a lo establecido por la ley.

Por su parte el artículo 21, reconoce al Poder Judicial, como el único autorizado para la imposición de las penas, de la misma forma otorga a la figura del Ministerio Público el monopolio de la acción penal y a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de orden administrativo las cuales pueden consistir en arresto (no máximo de 36 horas) o multas, que tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores, no podrán exceder de un día de su salario, esto último aplicable también a los trabajadores no asalariados.

De igual forma, establece la seguridad pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, y estará regida en todo momento por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Al mismo tiempo, tanto la Federación, como los Estados y Municipios, deberán coordinarse en los términos

señalados por la ley a fin de establecer un sistema nacional de seguridad pública.

En el artículo 22 encontramos las garantías que la Constitución otorga a todo gobernado que se encuentre cumpliendo una sentencia de carácter penal, a fin de proteger su integridad física, su dignidad y su patrimonio. Establece la prohibición de diversos tipos de penas como las de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, así como de la limitación en cuanto a la imposición de la pena de muerte, la cual se restringe a los casos determinados como la traición a la patria, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, plagiarlo, al salteador de caminos y a los reos de delitos graves en el orden militar.

En lo que se refiere al artículo 23, este contiene diversas prohibiciones, que representan garantías otorgadas a toda persona que se encuentre sujeta a un proceso penal.

Así observamos, que todo procesado debe ser juzgado en un plazo máximo de cuatro meses o de un año según el delito que se trate, una sola vez y de manera definitiva, estableciéndose su situación jurídica con una sentencia definitiva ya sea absolutoria o condenatoria. De igual forma queda prohibido que un juicio tenga más de tres

instancias procesales, esto es, que en ningún juicio en materia penal pueden dictarse más de tres sentencias judiciales sobre un mismo caso, por lo que la última sentencia tendrá un carácter obligatorio e irrevocable, y no puede ser susceptible de revisión o impugnación en una cuarta instancia.

Por otro lado, este precepto constitucional, también prohíbe el hecho de que a una persona se le pueda juzgar dos veces por el mismo delito, esta prohibición encuentra su fundamento en el principio *non bis in ídem*, lo cual solo opera en el caso de que el procesado, haya sido juzgado y condenado o absuelto mediante sentencia firme e irrevocable, contra la cual no procede ningún otro recurso legal.

Este artículo en su parte final, nos indica que se prohíbe la práctica de absolver de la instancia, lo cual consiste en mantener abierto de manera indefinida el proceso por falta de pruebas o de elementos suficientes para absolver o condenar. Lo anterior tiene su fundamento en el principio de inocencia, es decir que toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario, de igual forma el principio que nos señala que en caso de duda deberá absolverse.

Por último mencionaremos lo contenido en el artículo 29, el cual se refiere a los casos en los que se puede dar la suspensión de

garantías, y es precisamente esto lo que nos otorga una garantía de seguridad a todos los gobernados, al especificar claramente cuales son las únicas circunstancias en que pueda ocurrir, ya que al estar constitucionalmente regulado, evita que en un estado de emergencia se generalice la arbitrariedad, y una ruptura del sistema jurídico en el estado de derecho.

Establece así, que únicamente el titular del ejecutivo de acuerdo con los secretarios de Estado, los Departamentos administrativos y la Procuraduría de la República con la aprobación del Congreso de la Unión, o en su caso de la Comisión Permanente pueden dar suspensión a las garantías contenidas en el texto constitucional, siempre de manera general y por tiempo limitado, a fin de facilitar la rápida solución a los casos de emergencia, y solo en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro en que se ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad.

*GARANTIAS SOCIALES.

Las garantías sociales, son derechos humanos de carácter colectivo, destinados a los sectores de economía débil. Estos derechos

han sido incorporados en los artículos 3, 27 y 123 de nuestra Constitución, los cuales se refieren a la educación, a la propiedad, al trabajo y previsión social respectivamente. (ANEXO3)

3.2. PANAROMA INTERNACIONAL

3.2.1. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Una vez que conocemos la situación de los derechos humanos en el plano constitucional en nuestro país, resulta de vital importancia saber como se encuentran regulados a nivel internacional, sobre todo en América Latina y en nuestro vecino país del norte. De esta forma a continuación presentaremos un breve análisis comparativo a nivel constitucional de los principales países en América para poder tener una visión más amplia de la importancia que representan los derechos humanos en el ámbito internacional.

Hemos dividido en cinco diferentes rubros que son: libertad e igualdad innatas y ante la ley, Derecho a la Integridad Personal, Detención, arresto y sistema penal, y por último Responsabilidad y

violaciones de los derechos humanos; la legislación internacional constitucional de países como República de Chile, República de Colombia, República de Cuba, República de Perú, Republica Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de América, los cuales consideramos más importantes en América.

A continuación se enumerarán los artículos correspondientes de los temas mencionados y posteriormente presentamos un breve análisis de los mismos.

LIBERTAD E IGUALDAD: CATEGORIAS INNATAS O DERECHOS DEL HOMBRE.

- REPUBLICA DE CHILE**
- Artículo 1.- Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos....
- Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional....
- Artículo 19.- La constitución asegura a todas las personas:
 - 7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
 - En consecuencia....
 - b. Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes....
- REPUBLICA DE CUBA.**
- Artículo 42.- La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana esta proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en principio de la igualdad de los seres humanos.
- REPUBLICA DE COLOMBIA.**
- Artículo 57- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- Artículo 16:- Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- REPUBLICA DE PERÚ.**
- Artículo 2:- Toda persona tiene su derecho:
 - . A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
 - a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que en ella no se prohíbe....
- REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
- Artículo 43:- Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, ni más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

LIBERTAD E IGUALDAD: CATEGORIAS INNATAS O DERECHOS DEL HOMBRE.

REPUBLICA DE CHILE

- Artículo 1.- Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos....
- Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional....
- Artículo 19.- La constitución asegura a todas las personas:
 - 7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
 - En consecuencia...
 - b. Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes...

REPUBLICA DE CUBA

- Artículo 42.- La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana esta proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en principio de la igualdad de los seres humanos.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

- Artículo 5.- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- Artículo 16.- Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

REPUBLICA DE PERÚ.

- Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:
 - . A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
 - a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que en ella no se prohíbe...

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

- Artículo 43.- Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, ni más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

IGUALDAD ANTE LA LEY.

- | | |
|---|--|
| <p><input type="checkbox"/> REPUBLICA DE CHILE.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p><input type="checkbox"/> 2. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias....</p> <p><input type="checkbox"/> REPUBLICA DE CUBA</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado organiza instituciones tales como los círculos infantiles, semintermedios escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades.</p> <p><input type="checkbox"/> Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna.</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.</p> | <p><input type="checkbox"/> REPUBLICA DE COLOMBIA.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 14.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p> <p><input type="checkbox"/> REPUBLICA DE PERÚ.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho: A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole....</p> |
|---|--|

UNITED STATES OF AMERICA.**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

- Article. I.
- Section.9.
- Clause 8: No Title of Nobility shall be granted by the United States: And no Person holding any Office of Profit or Trust under them, shall, without the Consent of the Congress, accept of any present, Emolument, Office, or Title, of any kind whatever, from any King, Prince, of foreign State.*
- Artículo 1.
- Sección 9.
- 8. Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso

- Artículo 61.- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social. Los documentos de identificación para los actos de la vida civil no contendrán mención alguna que califiquen la filiación.
- No se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas. No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- REPUBLICA DE CHILE.**
 Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
 1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
 La ley protege la vida del que está por nacer.
 La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado.
 Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.
- REPUBLICA DE CUBA.**
 Artículo 43.- El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lasciva a la dignidad humana:
 - Tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios;
 - Accienden a todas las jerarquías de las fuerzas armadas revolucionarias y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades;
 - Reciben salario igual por trabajo igual;
 - Disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, que son las mismas para todos;
 - Reciben asistencia en todas las instituciones de salud;
 - Se domicilian en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades, se alojan en cualquier hotel;
 - Son atendidos en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público;
 - Usan, sin separaciones, los transportes marítimos, ferroviarios, aéreos y automotores;
 - Disfrutan de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso.
- REPUBLICA DE COLOMBIA.**
 Artículo 11.- El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
 Artículo 12.- Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 Artículo 21.- Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.
- REPUBLICA DE PERU.**
 Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
 Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:
 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece...
 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación...
- REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
 Artículo 58.- El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autorizar alguna aplicarla.
 Artículo 60.- La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:
 3. Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricciones de su libertad.

DETENCIÓN, ARRESTO Y SISTEMA PENAL.

REPUBLICA DE CUBA.

- Artículo 58: La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional.
- Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.
- El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

UNITED STATES OF AMERICA

Amendment VIII. (1791)

Excessive bail shall not be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted.

ENMIENDA VIII.

- No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

- Artículo 28: Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.
- La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.
- Artículo 32: El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado al juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persigieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

- Artículo 60.- La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:
- 1.- Nadie podrá ser preso o detenido, a menos que sea sorprendido in fragante, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstos por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado. El indiciado tendrá acceso a los recaudados a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa que prevea la ley tan pronto como se ejecute el correspondiente auto de detención. En caso de haberse cometido un hecho punible, las autoridades de policía podrán adoptar las medidas provisionales, de necesidad o urgencia, indispensables para asegurar la investigación del hecho y el enjuiciamiento de los culpables. La ley fijará el término breve y perentorio en que tales medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial, y establecerá además el plazo para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto, si ella no las confirma en el referido plazo;
2. Nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo cumplimiento no haya sido definido por la ley como delito o falta;
6. Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. La constitución de fianza exigida por la ley para conceder la libertad provisional del detenido no causará impuesto alguno;
7. Nadie podrá ser condenado a penas perpetuas o infamantes. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de treinta años.

REPÚBLICA DE PERÚ.

- Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.
- Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en el caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad esta obligada bajo la responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, no sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad...

REPUBLICA DE CHILE.

- Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
- En consecuencia...
- c. Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas;
- d. Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.
- Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de la autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.
- Ninguna comunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de orden de detención, o a reclamar para que se le de dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;
- e. La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.
- La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple...

RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

REPÚBLICA DE CHILE.

- Artículo 9.- El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
- Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o subdirector o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.
- Los delitos a que se refiere el inciso anterior, serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.
- Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas, el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, en consecuencia: ...
- Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

- Artículo 6.- Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 90.- El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.
- Artículo 91.- En caso de infracción manifiesta de un proyecto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.
- Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden.

REPUBLICA DE CUBA

- Artículo 26: Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- Artículo 46: Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ordenen o ejecuten incurrirán en la responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.
- Artículo 47: En ningún caso podrán pretender los venezolanos ni los extranjeros que la República, los Estados o los Municipios les indemnicen por daños, perjuicios o expropiaciones que no hayan sido causados por autoridades legítimas en el ejercicio de su función pública.
- Artículo 48: Todo agente de autoridad que ejecute medidas restrictivas a la libertad deberá identificarse como tal cuando así lo exijan las personas afectadas

REPUBLICA DE PERÚ

- Artículo 2: Toda persona tiene su derecho:
- A participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum...

3.2.1.2. ANALISIS LEGISLATIVO INTERNACIONAL

En lo que se refiere al tema de la libertad e igualdad innatas, encontramos en las constituciones analizadas una concordancia total, en el caso de la República de Chile, se menciona la importancia de que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho, así como la mención de obligación por parte del Estado de resguardar tan importantes derechos y asegurar a la población la libertad personal y seguridad individual.

Por su parte la República de Colombia y la República de Cuba, coinciden en la mención de la prohibición de cualquier tipo de discriminación, y el derecho de los gobernados al desarrollo de la personalidad.

La Constitución peruana, menciona la importancia de proporcionar a los ciudadanos la libertad y seguridad personal. Finalmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el derecho de libre desenvolvimiento de las personas sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

En cuanto a la igualdad ante la ley, encontramos un punto muy interesante, nos referimos a la constante mención que se hace de la no

discriminación en las constituciones de Chile, Colombia Cuba y Perú, aunado a lo anterior, se resalta la obligación por parte del Estado para promover las medidas necesarias para el cumplimiento de ésta igualdad.

Es interesante lo mencionado en la Constitución cubana en cuanto al tema de la mujer trabajadora, ya que enfatiza la importancia de proporcionarle todas las condiciones necesarias a fin de que ésta pueda combinar efectivamente la maternidad con el trabajo, y lograr así una verdadera igualdad en relación con el hombre.

El derecho a la integridad personal es un tema recurrente en las constituciones analizadas, En Chile, Perú y Colombia se menciona la importancia de los derechos del hombre, principalmente el derecho a la vida, al respeto de su integridad física, moral y psíquica, así como la prohibición total de la tortura, tratos y penas crueles e inhumanos. Por su parte la Constitución peruana menciona la protección a los non natos y permite la pena de muerte en ciertos casos, en tanto que en Colombia y Venezuela dicha pena se encuentra totalmente prohibida.

Es curioso el caso de Cuba, ya que en este rubro únicamente se mencionan los logros alcanzados por la Revolución, es decir la igualdad que se supone tienen sus ciudadanos, tales como el derecho a la salud,

a la educación, cultura y acceso a los servicios públicos como restaurantes y balnearios, pero del derecho a la integridad personal no hay una sola mención.

En lo que se refiere a la detención, arresto y sistema penal, en todas las Constituciones analizadas, se menciona el derecho que tiene todo procesado a que sea respetado en su integridad personal, así como la prohibición de multas y penas excesivas, en el caso de Perú se menciona la máxima pena que pudiera alcanzar una persona sujeta a proceso, que será de no más de treinta años. De igual forma se menciona en todas las constituciones citadas, que en el caso de existir una detención o arresto, ésta debe seguir las formalidades establecidas por la misma Constitución y siempre mediante mandamiento judicial.

Las constituciones analizadas hacen referencia a lo casos de violación de los derechos humanos dentro de sus textos, por ejemplo, Colombia y Cuba hacen referencia al derecho que tienen los gobernados a una indemnización y a la reparación del daño en el caso de que sean afectados en sus intereses o sufran un daño o perjuicio por causa de un acto perpetrado por una autoridad del Estado ya sea de forma dolosa o culposa.

En Venezuela su Constitución prevé que en el caso de que un acto del poder público atente contra los derechos del gobernado, éste será considerado como nulo, y no se podrá exigir indemnización alguna, si no se trata de autoridades legítimas en pleno ejercicio de sus funciones públicas quien realice el acto.

Por su parte Chile hace mención del delito de terrorismo, y lo califica como una exacta violación a los derechos humanos; asimismo, prohíbe de manera expresa a quien lo cometa a participar en funciones de enseñanza y comunicación, finalmente menciona que el terrorismo deberá ser juzgado como un delito del orden común y no como delito político.

Por su parte la Constitución peruana en este rubro, sólo menciona el derecho que tienen los gobernados a participar en la vida política del país, es decir el derecho de elección y remoción de las autoridades del Estado.

3.2.2. MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

México ha tenido una participación de gran relevancia en la comunidad internacional en lo que a Derechos Humanos se refiere, manteniéndose siempre actualizado en esta materia y da importancia a los principios de soberanía, libertad y justicia para el perfecto cumplimiento de las garantías a las que tiene derecho todo gobernado.

Para tal fin, México ha ratificado por conducto del Senado de la República, la mayoría de los tratados internacionales en cuanto a Derechos Humanos y los ha elevado a ley suprema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional. Entre los tratados de mayor importancia se encuentran los siguientes:

*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 20 de febrero de 1975.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los tres anteriores fueron ratificados el 23 de marzo de 1981.

*Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986.

*Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena del 25 de junio de 1993.

En el mismo contexto, México es miembro activo de la Organización de Estados Americanos; del Protocolo de Buenos Aires (1967); del Protocolo de Cartagena (1985); así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. (ANEXO3)

Como pudimos apreciar a través de la breve reseña de las principales declaraciones en cuanto a Derechos Humanos se refiere, hoy en día la Comunidad Internacional, ha realizado un gran esfuerzo para que no sólo se reconozcan los derechos individuales del gobernado, sino que además se ejerzan válidamente en la esfera interna de los Estados participantes y no se queden en el tintero como meros ideales abstractos.

Es importante hacer referencia a la incorporación de los tratados internacionales del derecho humanitario en derecho interno de México,

se realiza principalmente de dos formas, una de ellas y la cual es la más sencilla y rápida, se identifica con la llamada tesis monista, y se da cuando el instrumento es aprobado por el poder Legislativo y ratificado por el Poder Ejecutivo, para finalmente ser incorporado al ordenamiento jurídico interno y comienza a surtir efectos. Es importante mencionar que la teoría monista moderna pone en un mismo plano la jurisdicción nacional y la internacional

El segundo procedimiento es aquel que se identifica con la tesis dualista del derecho internacional, según la cual existen dos ámbitos jurisdiccionales, uno nacional y otro internacional, es decir, considera al derecho internacional como la norma que se encarga de regular las relaciones entre los Estados, y la ley nacional se aplica en el interior de estos, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y el gobierno.

Acorde con esta teoría se exige además de los requisitos descritos con anterioridad, que el instrumento en cuestión sea reproducido por una ley, y una vez que ésta es publicada se considera que comienza a producir efectos.

En nuestro país la aprobación de los tratados y convenios se realiza por la forma acorde con la teoría monista, ya que una vez que

han sido ratificados por el Poder Ejecutivo, son promulgados a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otro punto importante es el que se refiere al carácter vinculante de los tratados internacionales en nuestro país, sabemos la existencia de la supremacía de nuestra Constitución en relación a las leyes internas y a los instrumentos internacionales, los cuales además deben estar acorde con a nuestra Carta Magna, es decir que no pueden ser contrarios a los dispuesto en la misma, no obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, los Estados que han suscrito un instrumento internacional, no podrán en ningún momento invocar las disposiciones de su derecho interno para dejar de cumplir con lo establecido en dichos instrumentos. A este respecto Seara Vázquez nos amplía: “Cuando los tratados no se pueden aplicar en el orden interno por ser contrarios a la Constitución, esta situación es irrelevante para el derecho internacional, y el Estado es responsable por la no aplicación de esa obligación internacional”.¹⁰

En este sentido, en el caso específico de los derechos humanos, se debe invocar el ordenamiento que le sea más favorable a la víctima,

¹⁰ SEARA VAQUEZ, Modesto “Derecho Internacional Público. 18 ed. Edit. Porrúa. México. 2000, pg. 65.

es decir, se amplía básicamente el alcance de los derechos que se establecen a favor de la persona, ya sean de carácter interno o internacional.

En cuanto a la aplicación de los tratados en el ámbito jurídico, ésta recae en el Poder Judicial, ya que son los jueces quienes tienen la obligación de aplicarlos en casos concretos, aunque es indudable que se requiere de una vinculación mucho más estrecha entre los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la actividad de los jueces, ya que sólo de esta manera se podría reparar el daño sufrido por parte de la víctima y la subsecuente sanción a quienes ejerzan una violación, sin tener que llegar a instancias internacionales para obtener una solución de un conflicto.

Es importante de la misma forma, referirnos a la obligación del cumplimiento de las normas que se establecen en los instrumentos internacionales y cuáles son los medios para ello, dicha obligación recae esencialmente en el Estado de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, el Estado tiene la obligación entre otras cosas, de traducir y difundir los Convenios de los que sea parte, así como legislar y adoptar las medidas necesarias para la aplicabilidad de dichos instrumentos.

Ahora bien, en los casos en que una persona se encuentre ante una violación de sus derechos humanos y el Estado se negare a asumirla, está en la posibilidad de apelar ante organismos internacionales creados para tal efecto, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primeramente se presenta el caso ante la Comisión para que se analice la demanda y en su caso se medie para encontrar una solución, sólo si se encontrase responsabilidad por parte del Estado infractor, se acude a la Corte para que ésta emita una resolución judicial.

Como podemos observar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo propiamente conciliador que tiene funciones de asesoría, promoción y protección en cuanto a derechos humanos se refiere. Esta comisión tiene como principal objetivo el de mediar entre los demandantes, a fin de obtener una solución amistosa y no tener que llegar a la Corte.

Por su parte la Corte Interamericana se encuentra integrada por siete magistrados y tiene dos competencias, la de carácter jurisdiccional y la administrativa, además de su carácter consultivo, según el cual,

esta facultada para realizar la interpretación de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos.

México se ha caracterizado por ser un gran defensor de los derechos humanos en el plano internacional, al participar en los principales tratados que al respecto se han formulado, lo cual por supuesto, tiene su repercusión normativa en la esfera jurídica interna, que aunque desde la Constitución de 1917 se reconoce la existencia de estos derechos, es a partir del año de 1986 cuando con la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, comienza toda una reforma en cuanto a la regulación específica de los derechos del individuo que se encuentra sometido a un proceso penal, dicha ley surge por la necesidad de una revisión exhaustiva de la ley vigente en ese momento, ya que se cuestionaba constantemente la desigualdad y prepotencia por parte de las autoridades en torno a la impartición de justicia. La creación de esta ley, representa un gran avance en la protección de garantías, ya que se tipifica por vez primera el delito de tortura y de esta forma, se limitan las arbitrariedades cometidas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Más tarde, en el Plan Nacional de Desarrollo para 1989-1994, se resalta la necesidad de mejorar la figura del Ministerio Público, a fin de

que éste en realidad cumpliera con las funciones como representante de la sociedad y de esta forma mejorar la seguridad pública así como la administración de justicia, por lo que, se establece lo siguiente: "Modernizar la institución del Ministerio Público, modificando su quehacer con el fin de que responda, más y de mejor manera, a las necesidades y circunstancias de la sociedad actual, procurando una más amplia presencia en la tutela de los derechos fundamentales de la comunidad, y en la prevención de la delincuencia y en la defensa de la sociedad frente al delito"¹¹.

Otro gran avance en cuanto a la protección interna de los derechos humanos en nuestro país, lo constituye sin duda la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque debemos mencionar que anterior a ésta, se encontraba la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la cual no resultó del todo eficaz, ya que por tratarse de un organismo centralizado, no garantizaba a los ciudadanos una equidad absoluta en sus funciones, por lo que el gobierno de México al observar la importancia de la protección de los derechos de los gobernados, creó lo que conocemos como Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo independiente y desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, esto

¹¹Diario Oficial de la Federación. 1 de mayo de 1989.

por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990.

En dicho decreto, se establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será el organismo responsable de vigilar la defensa y el cumplimiento de los derechos humanos, y de la misma forma, se le faculta para hacerse de todos los medios necesarios de prevención, atención y coordinación con el fin de garantizar los derechos humanos tanto de ciudadanos como de extranjeros dentro del territorio nacional.

De igual forma establece como atribuciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

*Proponer una política nacional en materia de derechos humanos.

*Establecer mecanismos de coordinación, elaboración y ejecución de programas de atención al ciudadano.

*Dar seguimiento a los reclamos sociales.

*Promover una cultura de derechos humanos dirigida a los ciudadanos.

*Elaborar programas preventivos

Además de lo anterior, se estableció y se sancionó un reglamento interno para la Comisión, esto último publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de agosto de 1990, para más tarde, el 29 de junio de 1992, aprobarse la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conformada por 76 artículos y 8 transitorios.

En adición a lo anterior, en el mismo año, se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de nuestro país, al quedar establecido en el apartado B del mismo, lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y sus Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en la relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados”¹².

La reforma a este artículo constitucional, representa un gran avance en cuanto a que establece una concurrencia entre la Federación y los Estados en materia de protección de derechos humanos y regula la creación de instituciones análogas a la Comisión Nacional de Derechos humanos a nivel estatal, para asegurar una mayor y mejor cobertura en cuanto a la protección de los derechos fundamentales del gobernado. De esta forma el 27 de enero de 1993, se crea la primer Comisión de Derechos Humanos a nivel estatal en el Estado de Yucatán.

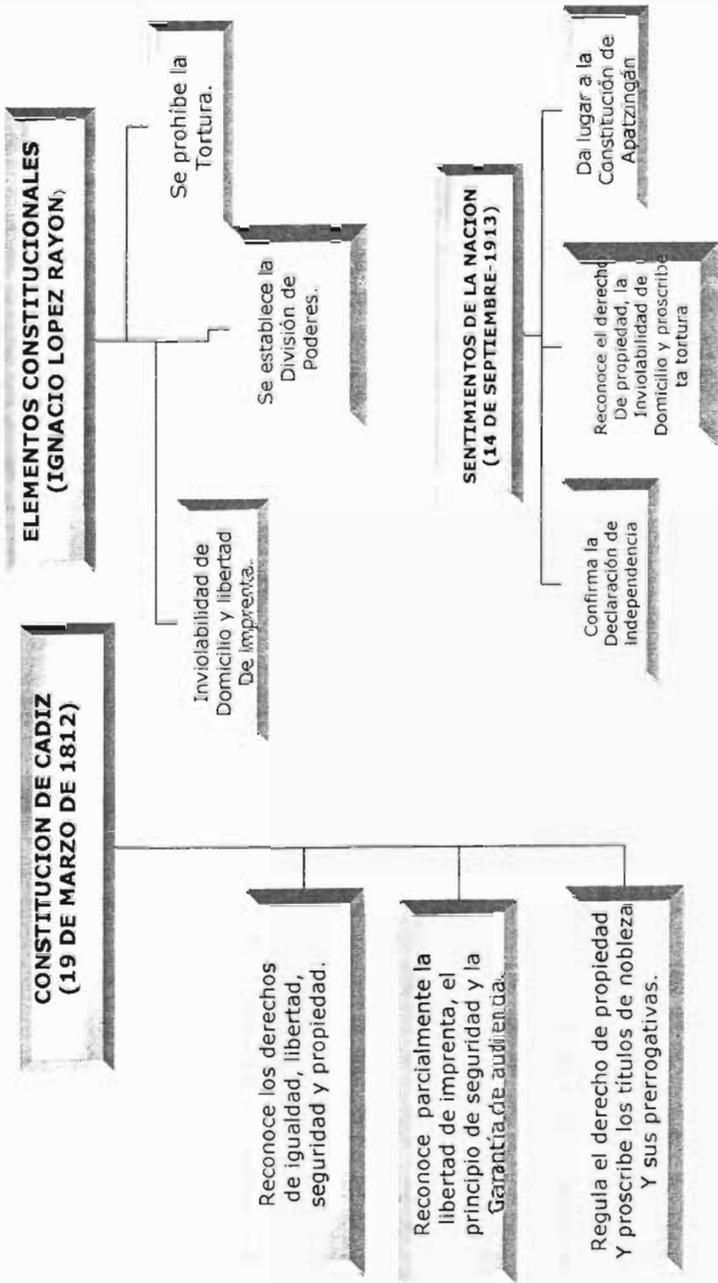
Como se observa, el gobierno de nuestro país demuestra un gran interés no sólo en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, sino a la correcta regulación de los mismos, esto es palpable a través de la creación de la mencionada Comisión así como de la Ley

¹² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Edit. Porrúa. México. 2003, pg. 63

Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, no obstante lo anterior, existen constantes violaciones sobre todo en el ámbito penal, ya que dicha Institución tiene ciertas limitaciones intrínsecas, en virtud de ser sólo un instrumento auxiliar en la procuración de justicia.

Debido a lo anterior, posteriormente se presentaron una serie de propuestas a fin de solucionar ciertas carencias existentes entre la procuración de justicia y los derechos humanos.

3.1.2.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO DE 1812 A 1856



**CONSTITUCION DE APATZINGAN
(22-OCTUBRE-1824)**

En su capítulo V, denominado "De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad De los Ciudadanos", regula los Derechos humanos.

**CONSTITUCIÓN DE
1824**

No contiene una declaración formal de derechos humanos, por considerarlo materia de las legislaturas Locales.

Se establece la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

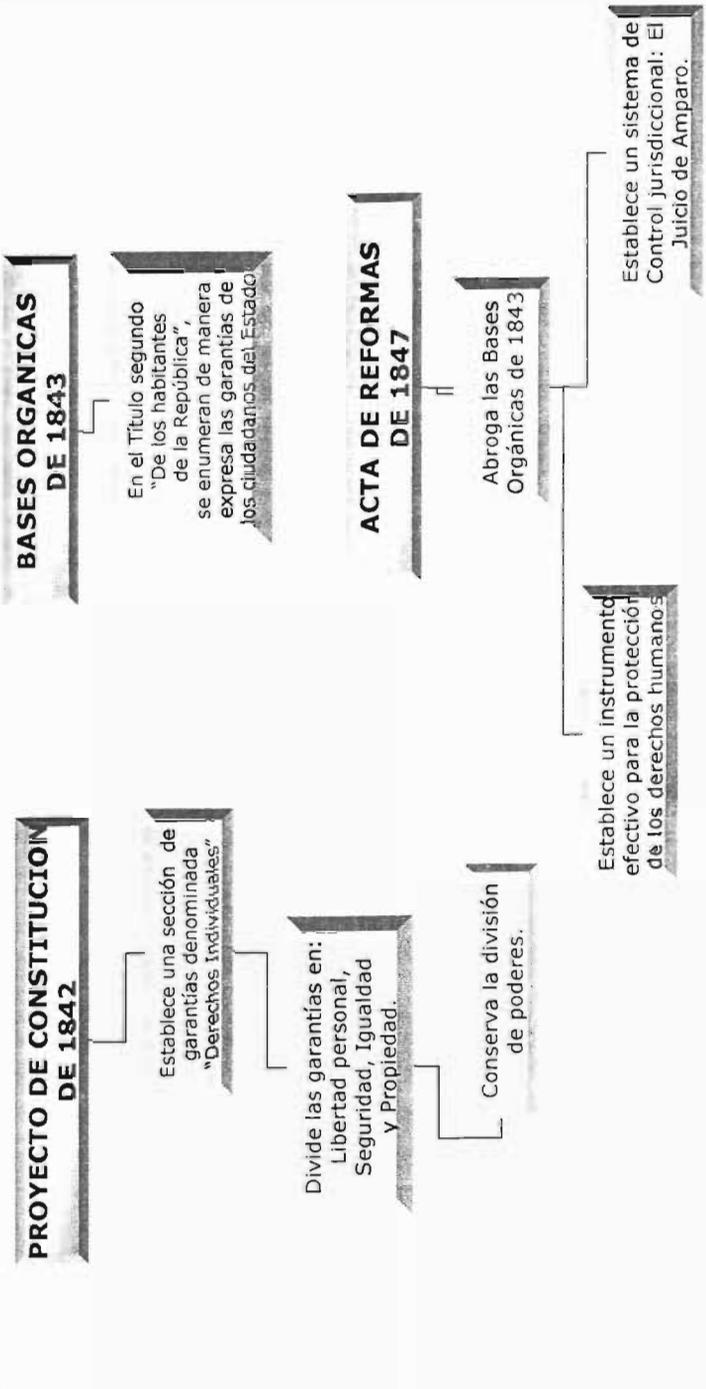
Se reafirma la Independencia de México, Y se establece la República Federal

**SIETE LEYES CONSTITUCIONALES
DE LA REPUBLICA MEXICANA
(29 DE DICIEMBRE DE 1836)**

Establece una sección Especial de derechos humanos, denominada "Derechos y Obligaciones de los mexicanos".

Reforma a la Constitución de 1824

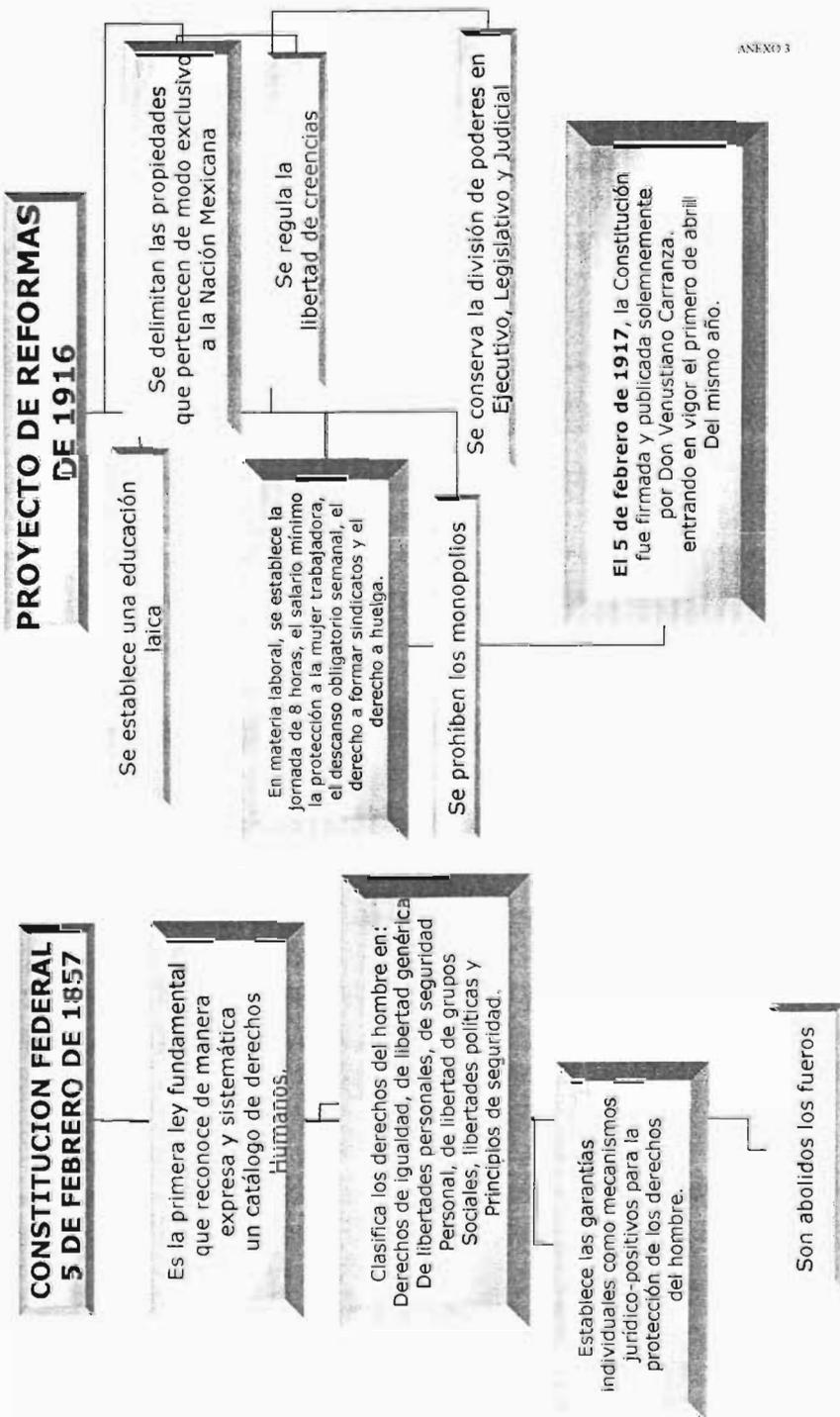
Establece un sistema de control constitucional, la división de Poderes, prevenciones en la administración de justicia y la abolición de la tortura.



**ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA MEXICANA
(15 DE MAYO DE 1856)**

Contiene en su capítulo
V denominado "Garantías Individuales",
la regulación de los derechos
de libertad, seguridad, propiedad
e igualdad.

3.1.2.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO DE 1857 A 1916.



3.1.2.3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

CONSTITUCION POLITICA VIGENTE

GARANTIAS DE IGUALDAD
Contenidas en los artículos
1,2,4,12y 13

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA
Contenidas en los artículos
8,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23
Y 29

GARANTIAS DE LIBERTAD
Contenidas en los artículos
1,4,5,6,7,9,10,11,16,24 Y 28

GARANTIAS SOCIALES
Contenidas en los artículos
3,27 Y 123

3.2.1. TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

PROTOCOLO DE
ESTAMBUL
2002

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN
RACIAL (20 DE FEBRERO DE 1975)

CONFERENCIA
MUNDIAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE VIENA
(25-JUNIO-1993)

PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES; PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y SU
PROTOCOLO RESPECTIVO
(23 DE MARZO DE 1981)

DECLARACION SOBRE LA
PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS
CONTRA LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS
O DEGRADANTES
(23 DE ENERO 1986)

CAPITULO 4
INFLUENCIA DEL DERECHO
INTERNACIONAL
HUMANITARIO EN LA
REGULACION DEL DELITO
DE TORTURA EN EL
DERECHO PENAL
MEXICANO

CAPITULO 4.

INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA REGULACION DEL DELITO DE TORTURA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

4.1. SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Antes de entrar al análisis del fenómeno de la tortura en México, es necesario conocer la situación que priva en la actualidad en cuanto a derechos humanos se refiere.

De esta forma, podemos afirmar que a pesar de todos los esfuerzos que ha realizado México en el ámbito nacional e internacional a fin de implementar diversos instrumentos para la protección de los derechos humanos, ciertamente ha resultado ineficaz, debido a la situación actual que prevalece, donde desde hace décadas ha sido constante su violación, por la práctica continua de la tortura y otras muchas arbitrariedades cometidas principalmente por funcionarios públicos.

Es así que proliferan las detenciones arbitrarias y con uso excesivo de la fuerza, así como malos tratos físicos y psicológicos contra los detenidos, a quienes además en muchos casos también se les niega una defensa jurídica efectiva. A este respecto el penalista M. A. García Domínguez expresa: "La policía judicial –que sólo debe actuar por órdenes expresas del Ministerio Público, salvo en el caso de flagrancia- normalmente actúa de iniciativa, lo que permite realizar en la práctica todo tipo de acciones ilícitas incontrolables. En efecto, lleva a cabo supuestas investigaciones y ejecuta detenciones y violaciones de domicilio sin órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, sin que exista averiguación previa, sin conocimiento del Ministerio Público y sin que se trate de flagrante delito. Se posibilita, así la privación ilegal de la libertad, la tortura, la extorsión, el robo e incluso el homicidio, y por supuesto, la impunidad y el cinismo."¹

Aunado a lo anterior nos encontramos con el fenómeno de la militarización de las corporaciones policiacas, en el año de 1995 se creó la llamada Coordinación Nacional de Seguridad Pública, con lo cual las fuerzas armadas actúan de manera abierta en la investigación de los delitos, situación que claramente es contraria a lo que se establece en la Constitución, pero que el gobierno justifica al establecer

¹ GARCÍA DOMÍNGUEZ, M.A. "Ponencia en la Jornada Nacional Contra la Tortura. Ediciones CNDH, 1991. pg. 14.

que el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro y el terrorismo son cuestiones de “seguridad nacional”. Esta situación ha provocado que se registren un sin fin de detenciones arbitrarias, allanamientos de morada, homicidios y desapariciones forzadas.

Respecto a la militarización de las organizaciones judiciales, específicamente a los altos mandos, encontramos el nombramiento como Procurador General de la República del General Brigadier Rafael Macedo de la Concha; es la primera vez en la historia de nuestro país que un militar ocupa ese puesto dentro del gobierno federal. El mismo General Macedo de la Concha, ocupó entre el año 1996 y el año 2000, el puesto de Procurador de Justicia Militar, y durante su gestión acumuló al menos diez recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismas que por supuesto fueron incumplidas.

Existen un sin número de casos que podrían ejemplificar la situación que prevalece en nuestro país en torno a los derechos humanos, pero sin duda el caso de los ecologistas de Guerrero Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel , así como el del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez son representativos; todos se encontraban encarcelados por el ejército, acusados de diversos delitos.

Estas personas fueron objeto de tortura, detención injustificada y de acusaciones falsas. El gobierno del Presidente Vicente Fox, finalmente les otorgó el llamado indulto presidencial, poniéndolos en libertad a los dos primeros por motivos de salud, y al General Gallardo, quien ya había cumplido 8 años en prisión, por reducción de condena, asimismo, el gobierno de la República nunca cumplió la recomendación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, donde se solicitaba la reparación del daño y el proceso judicial de los responsables.

El caso de los ecologistas no fue muy diferente, ya que nunca se llevó a cabo una investigación y jamás se consignó a los responsables de la tortura y la detención arbitraria de las que fueron objeto.

En relación con este caso, encontramos lo sucedido a la defensora de los derechos humanos la Licenciada Digna Ochoa, quien fue muerta por dos disparos en la cabeza. En el lugar en donde fue encontrada se halló un mensaje con amenazas de muerte a los integrantes del grupo del Centro Pro, del que ella fue colaboradora durante años, haciéndose cargo entre otros, del caso de los ecologistas de Guerrero.

No podemos dejar de mencionar lo sucedido el pasado 5 de febrero del 2002, cuando en Ciudad Juárez fue asesinado por policías judiciales el abogado Mario César Escobedo Anaya, quien días antes había denunciado la tortura sufrida por su cliente a fin de que se declarara como culpable de haber asesinado por lo menos a 8 mujeres. En su defensa, los policías argumentaron que se trataba de un prófugo de la justicia.

Como podemos observar la situación de los derechos humanos en México es verdaderamente preocupante, pues se presentan continuamente un sin fin de irregularidades tales como detenciones arbitrarias, tortura y homicidios, a pesar de lo expresado por el presidente en su toma de posesión: "México no será ya más referencia de descrédito en materia de derechos humanos. Vamos a protegerlos como nunca, a respetarlos como nunca y a consolidar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables"²

² <http://www.derechoshumanosenmexico.org> Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C

4.2. EL REGIMEN DE LA TORTURA EN MEXICO.

El delito de tortura es sin duda uno de los fenómenos que más preocupan tanto a nivel nacional como internacional, y a pesar de que se han realizado un sin número de esfuerzos con el fin de erradicarla, ésta persiste aun en sociedades que como la nuestra cuenta con una regulación para su prohibición y penalización.

En virtud del carácter tan complejo de este fenómeno, comenzaremos por establecer un concepto de tortura: gramaticalmente significa: "desviación de lo correcto, curvatura, oblicuidad, inclinación, grave dolor físico o psicológico inflingido a una persona, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de ella una confesión, método que consiste en infligir a una persona diversos tipos de castigos corporales y psíquicos, con el fin de que confiese su presunta culpabilidad".³

A este respecto Pietro Vieri define la tortura como: "Todo acto por el cual el dolor o sufrimiento agudos, físicos o mentales son infligidos deliberadamente a una persona por agentes de la función pública o a su instigación, con el fin, principalmente, de obtener de ella o de un tercero informaciones o confesiones, de castigarla por un acto que haya

³ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Edición. Madrid. 1998. Pág. 1418.

cometido o que se sospeche que haya cometido, o de intimidarla o de intimidar a otras personas.”⁴

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura, señala en su artículo 3º que:

“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido, o a coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se consideran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o

⁴ VIERI, Pietro. “Observaciones sobre la tortura”. Edición S.N.E. Edit De Palma. Buenos Aires. 1977, pg.43.

accidentales a estas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.”⁵

En el plano internacional, se ha determinado también un concepto en torno a la tortura que concuerda a la perfección con la forma en que se le considera en la legislación mexicana, pues en un primer plano, se podría pensar que la tortura puede extenderse a otros ámbitos más allá de donde interviene una autoridad encargada de la impartición de justicia, como por ejemplo, los malos tratos hacia grupos vulnerables como son los niños, indígenas y homosexuales, entre otros; dicha situación deberá encuadrarse en otro tipo de delito según se trate, pero no estaremos frente al delito de tortura propiamente dicho, si no es una autoridad el que lleve a cabo dichos tratos crueles.

De esta forma en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha

⁵ Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura.
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tafed/1333.htm>. 07/06/2003. 19:35 hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de las funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o adiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o accidentales a éstas.”⁶

En cuanto al concepto anterior, debemos mencionar que ha recibido severas críticas por el hecho de suponer que los dolores o sufrimientos de la víctima deben ser graves para ser considerados como tortura, a diferencia de lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del año 1985, aprobada el 3 de febrero de 1987 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, donde no se menciona que los sufrimientos o penas deban ser graves, por lo cual es mayor su alcance en la protección de la víctima.

De esta forma, la Convención Interamericana, es su artículo segundo establece que:

⁶ <http://www1.umn.edu/humanrts/institree/spanish/sh2catoc.html>. 18/08/2003 12:28 hrs
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los

actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.⁷

Hemos observado que el sujeto pasivo en la tortura será toda persona a la que se le inflijan dolores o sufrimientos durante una investigación o proceso criminal, en cuanto a los sujetos activos que pueden ser responsables del delito de tortura, la Convención citada en el párrafo anterior en su artículo tercero señala lo siguiente: "Serán responsables del delito de tortura:

a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b) Las personas que a instigación de funcionarios o empleados públicos que actuando con ese carácter ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices."⁸

En lo que se refiere a nuestra legislación nacional, en el artículo 20, fracción II de nuestra Constitución Política, se establece que el acusado no podrá ser obligado a declarar, y prohíbe terminantemente la incomunicación, la tortura y la intimidación, de la misma forma

⁷ <http://www.oas.org/SP/PROG/pg95-104.htm> 19/08/2003 20:50 hrs. Organization of American States. Department of Public Information.

⁸ Idem.

considera sin valor probatorio a toda confesión que no se realice ante la autoridad competente y con la presencia del abogado defensor del acusado. Este texto resulta de gran relevancia, ya que anterior a la reforma de éste artículo en el año 1993, los códigos de procedimientos penales del país, le otorgaban valor probatorio a las declaraciones rendidas ante la policía judicial y sin la presencia del abogado defensor del inculpado, situación que provocaba un sin fin de arbitrariedades por parte de la policía y otras personas involucradas en la investigación, y debido a que la confesión era considerada como prueba contundente en la imputación de un delito, una vez obtenida ésta se tomaba como dato concluyente y no se recurría a otros medios de prueba para dictar sentencia.

Hoy en día esta situación ha cambiado, aunque es verdad que continúan presentándose con frecuencia casos de tortura por las autoridades judiciales, la situación, de acuerdo a las estadísticas tiene un mayor control.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece como sujeto activo en este delito a cualquier servidor público, y asimismo señala la penalidad a que se hace acreedor al

encontrarse en el supuesto descrito por el artículo tercero de la misma ley.

De esta forma nos señala:

“Artículo 4.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta, para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia federal.

Artículo 5.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3º, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.⁹

En el mismo sentido, se encuentra lo establecido por los artículos 8 y 9, donde se establece que ninguna confesión obtenida por medio de la tortura tendrá valor probatorio, ni aquella rendida ante autoridad policiaca o ante la autoridad judicial sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado.

En cuanto a la obligación de la reparación del daño, se establece en el artículo 10 de la misma ley, que el responsable queda obligado a la reparación del mismo y a indemnización por los perjuicios que se hayan causado a la víctima.

De acuerdo a todo lo descrito con anterioridad, podemos resumir los componentes de la tortura de la siguiente manera:

***El sujeto activo siempre será un funcionario público.**

* Debe existir una investigación o proceso criminal.

⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/133.htm>. 07/06/2003 13:00 hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

*La tortura tiene la finalidad de obtener una confesión, información, o coaccionar a la víctima a realizar una conducta determinada.

*Se inflige a la víctima dolores o sufrimientos que pueden ser físicos o psíquicos.

4.2.1. SITUACION EN TORNO A LA TORTURA, ALGUNOS CASOS DOCUMENTADOS.

Una vez que hemos establecido el concepto y los elementos esenciales de la tortura, a continuación realizaremos un breve análisis de la situación actual que priva en México en torno a este fenómeno social.

Es indudable que a pesar de los esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional para erradicar la tortura en México, esta subsiste de manera preocupante hasta nuestros días, ya que desgraciadamente es un método utilizado por las corporaciones policíacas federales y locales, lo cual no es sino el resultado de la falta de capacitación, metodología y tecnología en la investigación de los delitos. Además, otros factores que influyen lo son sin duda la forma en que las Procuradurías se

encuentran estructuradas, así como el hecho de que los jueces acepten confesiones obtenidas bajo tortura.

Ahora bien, como hemos mencionado con anterioridad, los principales sujetos activos en la comisión del delito de tortura, son los servidores públicos, más específicamente los agentes de la policía judicial, quienes son "...el 72% de las autoridades señaladas en las recomendaciones por tortura".¹⁰ Esta estadística es sin duda el resultado de la falta de capacitación para realizar una investigación judicial. Además de que no se hace uso de métodos modernos como la medicina legal, la toxicología forense, sistemas de identificación y balística. Aunado a lo anterior está el hecho de que la policía recibe tan bajos salarios, que ven en la práctica de la extorsión e intimidación un ingreso económico extra a sus ingresos. (Gráfica 5)

Otro factor que coadyuva a la existencia de la tortura es la protección y encubrimiento que en muchos de los casos los policías reciben de sus superiores, por lo que es importante resaltar que no sólo es urgente luchar contra la impunidad, sino también contra el autoritarismo y el abuso del poder por parte de los Ministerios Públicos y esto no se podrá lograr jamás si no existe una profesionalización en la

¹⁰ HERNANDEZ FORCADA Ricardo, LUGO GARFIAS, Maria Elena. "Diagnóstico de la Tortura en México". Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2002, pg. 35.

persecución de los delitos, ya que en la actualidad no se exigen grandes requisitos para ocupar un cargo tan importante en la administración de justicia, los Ministerios Públicos hoy en día se acercan al término de burócratas más que al de un profesional jurispensalista y criminalista, por tanto, es urgente la profesionalización en éste ámbito.

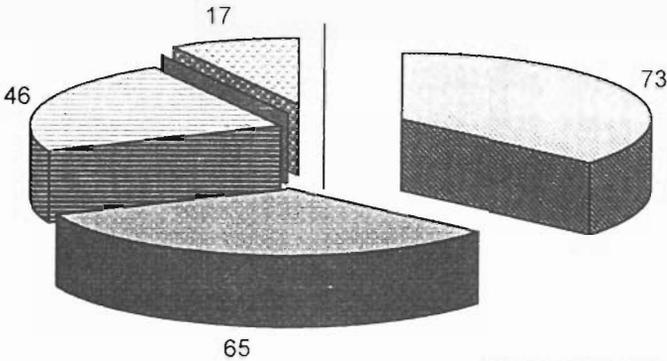
En cuanto al objeto del delito de tortura, en la mayoría de los casos (84%), se comete con el fin de obtener una confesión, en el 13% se utiliza para coaccionar a la víctima a la realización de una conducta determinada y en el 3% de los casos con el fin de someterla a un castigo. Debemos decir que a pesar de la creación de la Ley Federal para Sancionar y Prevenir la Tortura, así como la reforma al artículo 20 Constitucional, donde como hemos mencionado no se toma más como prueba fehaciente a la confesión, y claro está también la existencia de los diversos instrumentos internacionales emitidos al respecto, sigue presentándose de manera constante la tortura. (Gráfica 6)

En lo que se refiere a las técnicas empleadas en la comisión del delito de tortura, encontramos que estas son verdaderamente aberrantes y crueles, las cuales van desde el ya conocido “tehuacanazo” hasta los toques eléctricos en los genitales, estas y otras

más las encontramos enumeradas en la gráfica número 7 de la sección correspondiente.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el momento en que más se presenta la tortura es indiscutiblemente durante la detención del indiciado en un proceso judicial, y el lugar donde es más común la presencia de tortura es dentro de las instalaciones de la policía, aunque esta suele presentarse en los lugares más diversos como el domicilio del agraviado o en centros de reclusión. (Gráfica 8)

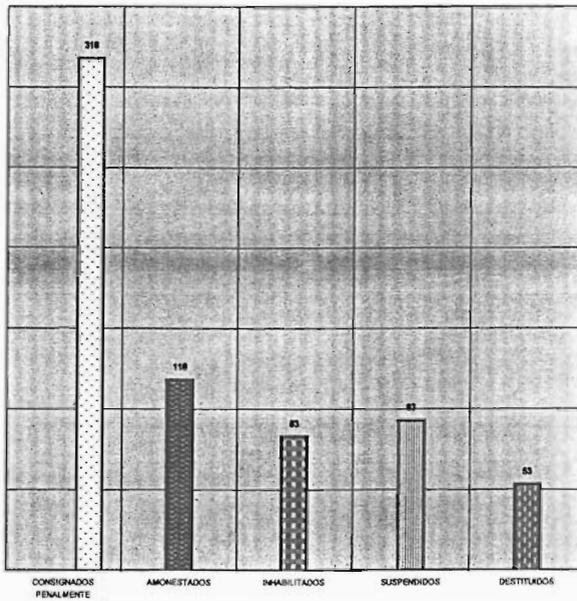
ESTADISTICA DE RECOMENDACIONES POR TIPO DE VIOLACION 1990-2001



Se emitieron 177 recomendaciones que dieron lugar a 353 hechos vinculatorios.

FUENTE: Memorias del Foro sobre la Tortura en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición Agosto 2002.

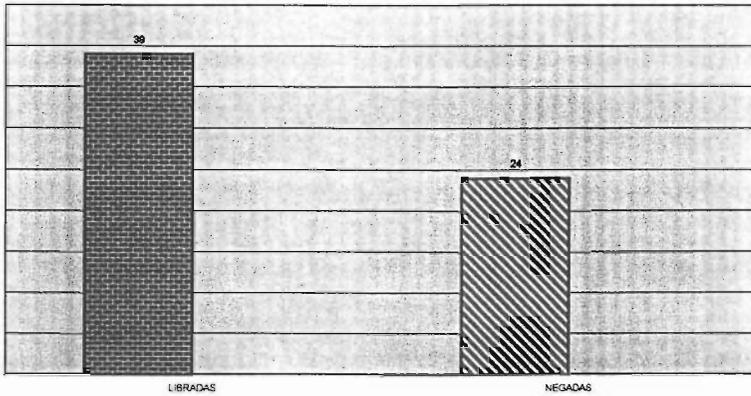
- DETENCION ARBITRARIA
- TORTURA
- OTROS
- LESIONES
- PRIVACION ILEGAL
- HOMICIDIO
- ABUSO DE AUTORIDAD

ACCIONES EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS
DERIVADAS DE RECOMENDACIONES CNDH 1990-2001

57 Servidores públicos
consignados penalmente
por el delito de tortura
(17%).

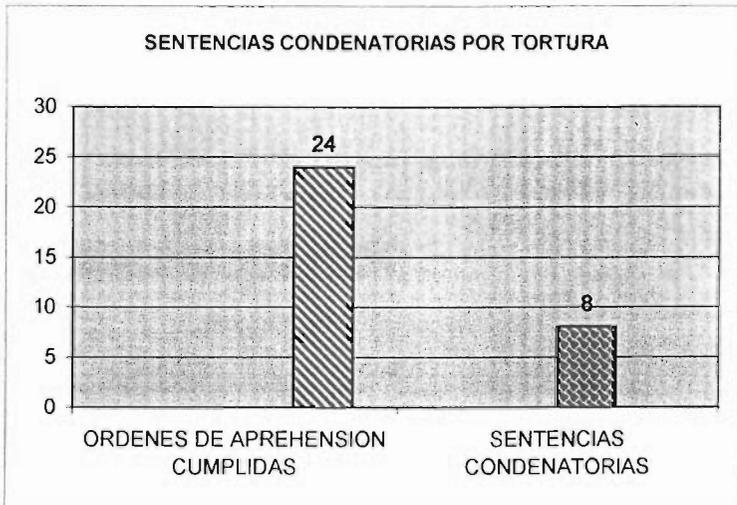
FUENTE: Memorias del Foro
sobre la Tortura en México,
Comisión Nacional de Derechos
Humanos. Primera Edición
Agosto 2002.

ORDENES DE APREHENSION CUMPLIDAS POR TORTURA

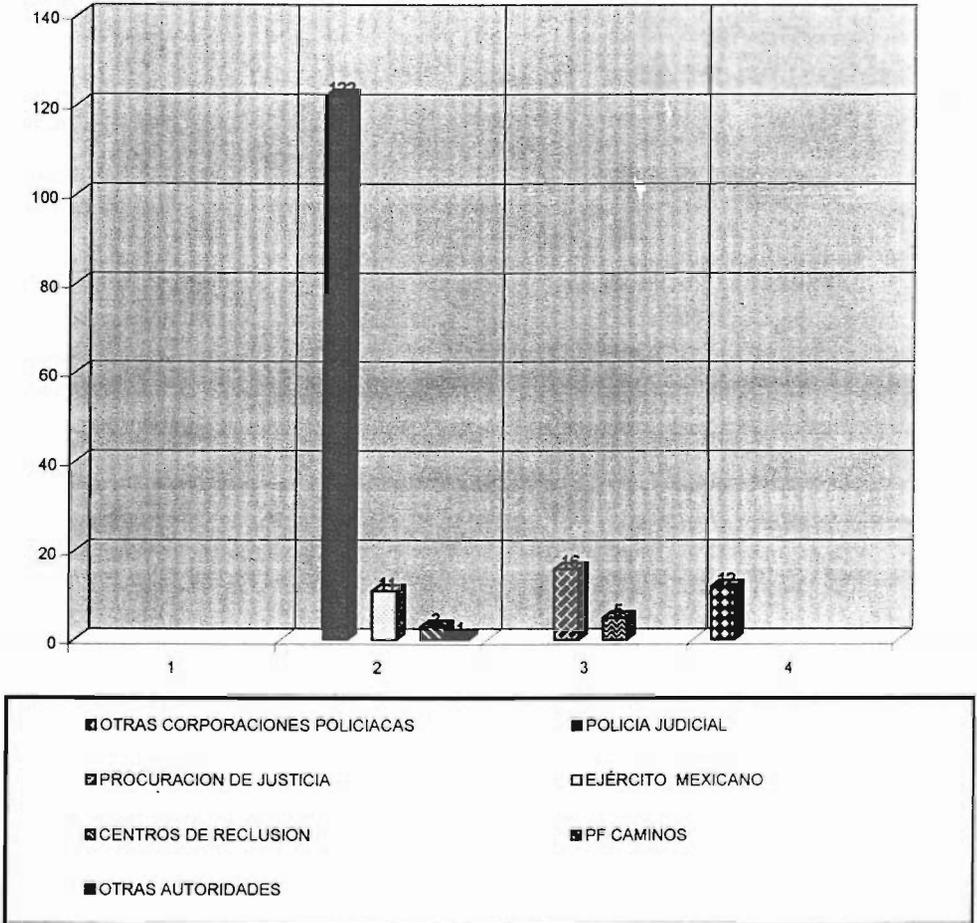


Foro sobre la Tortura en México,
Comisión Nacional de Derechos
Humanos. Primera Edición
Agosto 2002.

SENTENCIAS CONDENATORIAS POR TORTURA

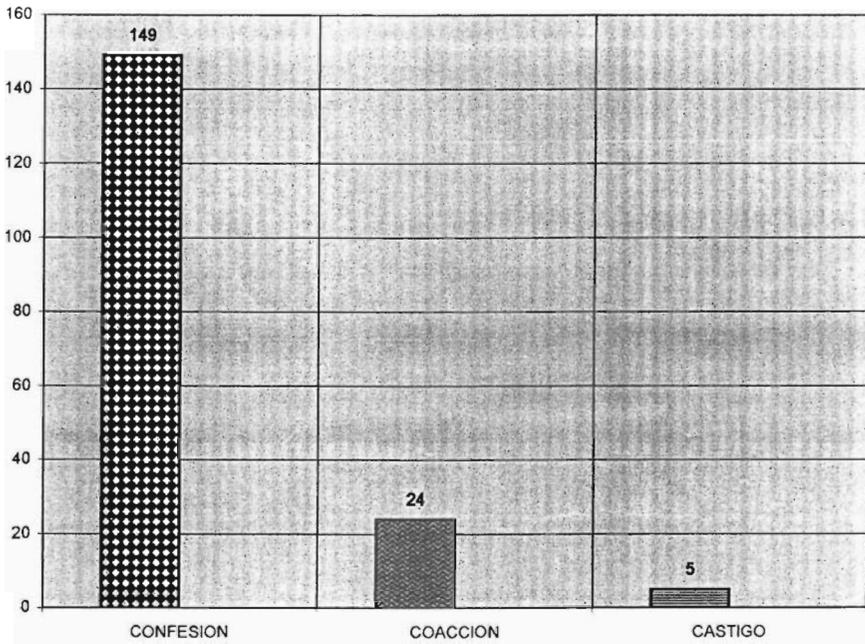


SUJETOS ACTIVOS EN EL DELITO DE TORTURA



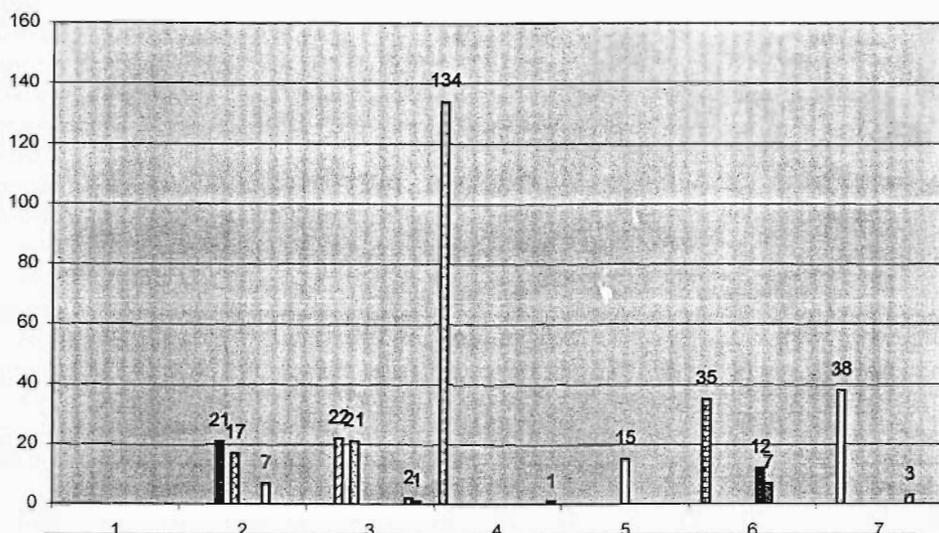
FUENTE: Memorias del Foro sobre la Tortura en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición Agosto 2002.

FINES DE LA TORTURA



FUENTE: Memorias del Foro sobre la Tortura en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición Agosto 2002.

METODOS DE TORTURA



□ 134 GOLPES CON MANOS, PIES, OBJETOS, ETC.

▨ 35 APLICACIÓN DE AGUA SIMPLE O GASEOSA EN NARIZ, BOCA Y OREJAS

□ 38 APLICACIÓN DESCARGAS ELECTRICAS EN TESTICULOS, PIES, RECTO, PIERNAS, TORAX

▨ 22 AMARRADO DE PIES Y MANOS

■ 21 VIOLENCIA MORAL

□ 21 BOLSA DE PLASTICO EN LA CABEZA

▨ 17 DETENCION VIOLENTA

□ 15 SUMERGIDO EN AGUA DE MAR, RIO, POZO, PILETA CUBETA

■ 12 QUEMADURAS DE CIGARRILLO, ENCENDEDOR, FIERRO CALIENTE

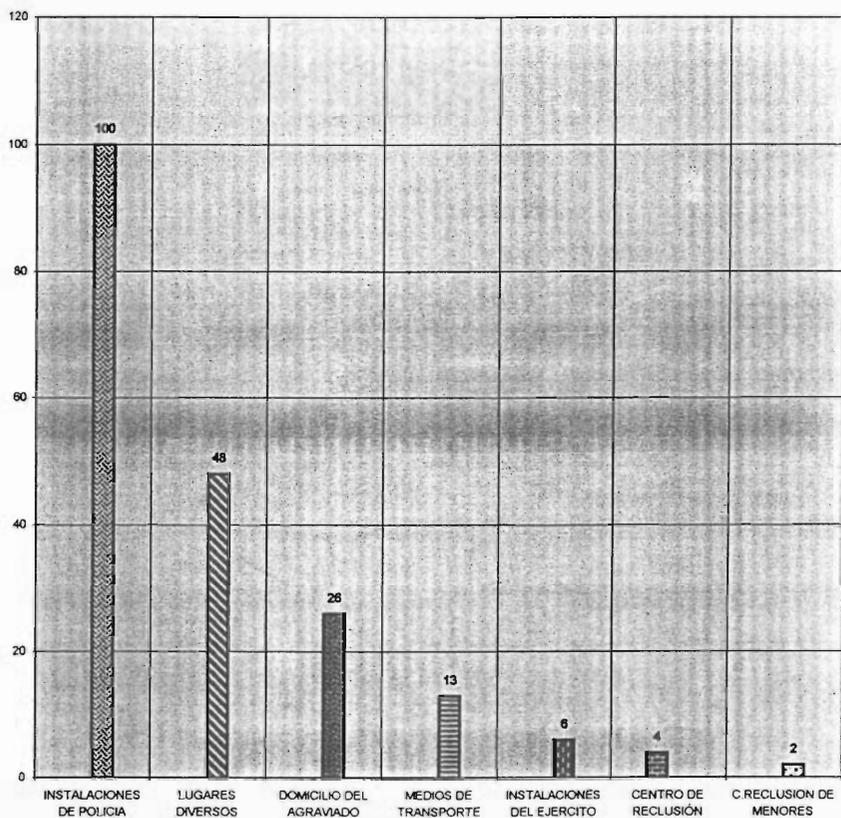
▨ 7 NO SE LE PROPORCIONA ALIMENTO, AGUA NI SE LE PERMITE DORMIR

□ 7 ABUSOS SEXUALES

□ 3 AL INTERIOR DE CENTRO DE RECLUSION, MALTRATO Y MALAS CONDICIONES

FUENTE: Memorias del Foro sobre la Tortura en México,
Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición
Agosto 2002.

LUGARES DONDE SE COMETE LA TORTURA



FUENTE: Memorias del Foro sobre la Tortura en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición Agosto 2002.

Como hemos podido observar, de acuerdo a lo expresado por las estadísticas, a pesar de los diversos instrumentos internacionales en contra de la tortura y de la existencia de una legislación a nivel nacional que la prohíbe y la sanciona, la práctica reiterada y sistemática de la tortura en México es evidente. Por su parte Amnistía Internacional señala que las irregularidades en las etapas judiciales persisten debido a que nuestro sistema judicial posee grandes deficiencias debido principalmente a:

“*Detenciones arbitrarias,

*El incumplimiento del plazo legal para llevar a los detenidos ante un juez,

*La inexistencia de exámenes adecuados de peritos médicos adscritos al Ministerio Público para corroborar los indicios de tortura,

*La insuficiente supervisión judicial de los procedimientos.”¹¹

En este orden de ideas Amnistía Internacional en la presentación del informe “Juicios injustos: tortura en la administración de justicia”, el cual tuvo lugar en la Ciudad de México el 25 de marzo de 2003, declaró abiertamente que la tortura sigue desempeñando un papel muy

¹¹ <http://web2.amnesty.org/library>. 10/09/03 11:14 Hrs. Amnistía Internacional

importante en la impartición de justicia en México, y asimismo documentó varios casos al respecto, entre ellos podemos mencionar lo ocurrido a los hermanos Enrique y Adrián Aranda Ochoa, quienes fueron detenidos en junio de 1997, y tras varias horas de tortura por parte de la policía judicial firmaron una confesión que nunca pudieron leer, asimismo fueron amenazados que de no ratificar su confesión ante el juez, sus familiares sufrirían las consecuencias. Es el caso que fueron condenados a 50 años de prisión a pesar de la existencia de pruebas médicas en las que se corroboraba la existencia de tortura. Hasta la fecha nunca se ha llevado a cabo una investigación en contra de los policías implicados, los hermanos Aranda continúan en prisión en espera de la apelación final.

Otro caso similar que presenta Amnistía Internacional en su informe es el de Alfonso Martín del Campo, quien en el año de 1993 fue condenado por homicidio a 50 años de prisión. Esta condena fue basada en la confesión del implicado, misma que firmó después de ser torturado por 10 agentes de la policía. El informe médico demostraba la existencia de innumerables lesiones en todo el cuerpo del indiciado, mismas que sufrió durante el interrogatorio al que fue sujeto.

Por su parte Alfonso Martín del Campo afirma que lo obligaron a desnudarse, sufrió de golpes en todo el cuerpo y le metieron la cabeza en una bolsa de plástico, además de soportar innumerables amenazas. Todo lo anterior no desestimó su confesión. La única medida tomada en este caso, fue la destitución de uno de los policías participantes en los hechos, por un periodo de tres años, pero nunca se imputaron cargos penales en relación a la denuncia de tortura.

Al respecto Rupert Knox, investigador de Amnistía Internacional sobre México manifiesta que: "Estos casos son sólo un ejemplo de cómo la policía tortura aún a los detenidos para obligarlos a confesar delitos graves y de cómo estas confesiones se admiten luego como prueba en los tribunales, en contra de los principios más elementales de justicia.

Estos fallos del sistema perpetúan a su vez un clima de impunidad que beneficia a los torturadores y fomenta la continuidad de esta inaceptable práctica."¹²

En cuanto a la información que nos proporciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de acuerdo a sus estadísticas, encontramos un sin numero de recomendaciones emitidas en casos de

¹² <http://web2.amnesty.org/library>. 10/09/03. 11:14 Hrs. Amnistía Internacional.

tortura, un ejemplo de esto es el caso de José Luis Méndez Briazo y Fernando Martínez Beltrán, quienes fueron detenidos el 24 de junio del 2000, por el delito de robo específico, homicidio simple, tentativa de homicidio y lesiones, los cuales a pesar de haber sido detenidos a las 14:30 horas, no fueron puestos a disposición del Ministerio Público sino hasta cinco horas y media más tarde, encontrándose ambos se encontraban no en la agencia del Ministerio Público sino en el hospital General la Villa, donde se certificó que presentaban serias lesiones en diversas partes del cuerpo. Situación similar ocurrió cuando fueron trasladados al Reclusorio Preventivo Varonil, la muestra médica legista certificó nuevas lesiones como equimosis, dermoabrasión y hematomas. Al respecto, la policía judicial alegó que dichas lesiones fueron causadas porque ambos se resistieron al arresto, situación que nos parece totalmente lógica, pero lo que nunca pudieron explicar, qué o cómo se causaron las lesiones posteriores que los indiciados presentaban al momento de su ingreso en el reclusorio.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideró que los hechos se encuadran en el delito de tortura, por lo que se emitió la recomendación correspondiente.

Las instituciones de carácter civil de derechos humanos, como lo es el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", Asociación Civil, documentan también cientos de violaciones a los derechos humanos, específicamente en el caso de la tortura nos exponen casos como lo sucedido el 17 de mayo de 2001 en el Municipio de Venustiano Carranza en el Estado de Chiapas, cuando Luis Manuel Hernández, José Luis Castellanos y José Luis de la Torre, fueron detenidos de manera arbitraria por la policía judicial del Estado y la policía Municipal, mismos que fueron trasladados a los separos municipales, donde en presencia del Ministerio Público fueron víctimas de malos tratos y tortura tanto física como psicológica, posterior a esto los tres indiciados rindieron su declaración confesándose culpables de los delitos que se les imputaban. A pesar de que en su declaración hicieron del conocimiento del Ministerio Público los malos tratos de los que fueron objeto y a pesar de que éste mismo los presenciara, hizo caso omiso y dejó fuera del expediente lo declarado al respecto por las víctimas de tortura.

Otro caso ejemplar, es el de Pedro Amador Morales, Karyana Velásquez Atienza y José Osiris Ayala, quienes fueron detenidos el 30 de marzo y el 1 de abril de 2001 respectivamente. Pedro Amador Morales fue golpeado y forzado a firmar una confesión, posteriormente

Karyana Velásquez y José Osiris Olivares, fueron detenidos en un establecimiento comercial, para posteriormente ser remitidos a los separos de la Policía Judicial, donde sufrieron vejaciones y tratos crueles para obligarlos a firmar una declaración en su contra. Actualmente estas personas se encuentran recluidas en el Centro de Readaptación Social del Estado de Puebla acusados de homicidio, secuestro y robo calificado, delitos de los cuales se declararon culpables luego de ser víctimas de tortura.

Como podemos observar, la tortura continua presente como una práctica generalizada en México, debido a su utilización como medio de investigación para conseguir confesiones que desgraciadamente los jueces toman como prueba para una condena, y lo más grave que generalmente se hace caso omiso de las denuncias de tortura, aun cuando se presentan pruebas fehacientes de su existencia.

Resulta esencial que las autoridades en nuestro país pongan en práctica lo establecido por los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como de la legislación nacional existente al respecto, para abordar de manera directa la raíz del problema y garantizar a las víctimas el resarcimiento de los daños causados por los actos de violencia cometidos en su contra.

4.3. EL FENOMENO DE LA TORTURA Y LA INTERVENCION JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

En el apartado anterior hemos descrito la situación que prevalece en nuestro país en relación con la constante violación de los derechos humanos, específicamente a lo que a tortura se refiere. Pero ¿qué acciones se ha tomado para prevenir y sancionar tan grave fenómeno tanto a nivel nacional como internacional?. ¿Cómo es que México vincula los instrumentos internacionales existentes al respecto a la legislación nacional en la procuración de justicia?.

En esta sección de nuestra investigación conoceremos primeramente los instrumentos nacionales e internacionales existentes para el combate a la tortura, para después analizar a fondo si realmente existe una vinculación entre ambos, y que resultados reales se han obtenido de todos los esfuerzos realizados al respecto en la actualidad.

4.3.1. LA PROTECCION DEL DERECHO INTERNO.

Como hemos mencionado anteriormente, la confesión hasta hace unos años era considerada como la prueba por excelencia, ya que se le daba valor absoluto, la admisión de la misma era elemento

suficiente para consignar y emitir una sentencia condenatoria. De igual forma, era considerada como un medio de economía procesal, lo que dio lugar a que la policía empleara cualquier método permitido o no para obtenerla, en este sentido, la tortura se institucionalizó como el medio más efectivo y como un elemento de poder entre las corporaciones dedicadas a la investigación de los delitos.

Cuando el Estado reconoce la práctica generalizada de la tortura por parte de las autoridades involucradas en un proceso penal, se realizan una serie de esfuerzos a fin de proscribirla y lo más importante prevenirla, es de esta forma que se llevan a cabo una serie de acciones legislativas como la primera Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que fue publicada el 27 de mayo de 1986, la cual resultó ciertamente ineficaz, debido que en ese tiempo no se contaba con la suficiente difusión y cultura de los derechos humanos; otro factor que contribuyó al fracaso de esta ley, es la poca o nula oportunidad que tenía la víctima de comprobar que la confesión rendida ante el Ministerio Público había sido resultado de la tortura o malos tratos infligidos en su contra, aunado a que en ciertos casos la policía judicial se encontraba coludida con el Ministerio Público, o actuaba a instancia del mismo.

En 1993, al reformarse el artículo 20 constitucional en su fracción segunda, se establece la prohibición expresa de la tortura, en los siguientes términos: "...queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de valor probatorio."¹³

Finalmente el 27 de diciembre de 1991, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que se expresa en el mismo sentido de la reforma hecha al artículo 20 constitucional, al establecer en su artículo octavo que ninguna confesión obtenida por medio de la tortura puede invocarse como prueba.

Todo lo anterior es sin duda un gran avance en materia legislativa a nivel nacional en cuanto a tortura se refiere. (ANEXO4)

¹³ <http://info4.juridicas.unam.mx/jure/fed/9/21.htm> 07/10/03. 12.36 hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

4.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

En materia de tratados internacionales, México es parte de los siguientes:

*Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1986).

*Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (9 de diciembre de 1987).

*Protocolo de Estambul (4 de diciembre de 2000). (ANEXO 4)

Existen elementos comunes en todos los documentos internacionales de los que México es parte, como por ejemplo, la definición de la tortura como un acto que inflige dolores, penas o sufrimientos físicos o mentales a la víctima; el agente activo en este delito, **siempre será un funcionario público o bien un tercero que**

actúa a instancia de la autoridad, y por último, no consideran tortura a las penas o sufrimientos que sean derivados de sanciones penales.

Asimismo, México forma parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que una vez agotados los recursos de jurisdicción interna, cualquier persona que se considere víctima de tortura, puede acudir a ésta, y si así procediera, su caso puede ser presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que nuestro país reconoce su competencia contenciosa.

Todo lo anterior nos muestra un panorama legal con los suficientes elementos para el combate a la tortura en México, pero en la práctica cotidiana de la procuración de justicia no se han logrado vincular eficientemente todos los instrumentos internacionales con la legislación nacional, debido a las fallas estructurales existentes en el sistema judicial.

4.4. LA NECESIDAD DE UNA VINCULACION ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL HUMANITARIO PARA LA PREVENCION Y SANCION DE LA TORTURA EN MEXICO.

En el apartado anterior hemos mencionado todos los instrumentos existentes en materia de tortura, tanto en el ámbito nacional como en el internacional; la reforma legislativa a nivel nacional, representa sin lugar a duda un avance importante en esta materia, así como el hecho de que México reconozca y sea elemento activo de los principales documentos internacionales de protección de los derechos humanos existentes, además de que su pertenencia tanto a la Comisión Interamericana de Derechos humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos es sumamente importante en el combate a la tortura. Cabe señalar que con la reciente adopción del Protocolo de Estambul en nuestro país, creemos que esto es un punto de partida para una verdadera lucha en contra de la tortura, ya que, en definitiva es necesario establecer un vínculo a nivel internacional para crear dinámicas nacionales, que basadas en este tipo de acciones internacionales como el Protocolo de Estambul, se creen mecanismos intergubernamentales para la correcta investigación de los casos de tortura en México.

** -

En lo que se refiere al Protocolo de Estambul y dada la importancia que la adopción de este documento tiene en la lucha contra la tortura en nuestro país, además de que es un claro ejemplo, de cómo se deben vincular los instrumentos internacionales con la legislación nacional para poner solución a un problema tan grave como lo es la tortura, a continuación hacemos un breve análisis de lo que este Protocolo representa para la investigación y documentación de la tortura.

El Protocolo de Estambul, también llamado Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, establece los lineamientos básicos para la valoración de aquellas personas que han sido agredidas o torturadas, es una guía para la investigación de los casos donde se haya presente el delito de tortura.

Este Protocolo fue iniciado y coordinado por Physicians for Human Rights de Estados Unidos de Norte América y por la Fundación Turca de los Derechos Humanos, fue presentado el 9 de agosto de 1999 al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, y ha recibido el apoyo de las Resoluciones de la Comisión de la Organización de las

Naciones Unidas y de la Asamblea General en diversos foros internacionales y a través de diálogos con los Estados miembros.

Una de las principales características del mencionado protocolo, es que facilita establecer un procedimiento para la detección de la tortura, ya que al utilizarlo se identifica de manera más rápida y eficaz los casos donde la tortura o los malos tratos pueden estar presentes. Este procedimiento, incluye la visita de grupos de observadores independientes en los centros de reclusión para la evaluación de los detenidos y así poder identificar a sujetos que pudieran haber sido víctimas de tortura, lo cual puede establecer una base para una posterior investigación a fondo del caso en particular, de acuerdo a lo establecido por el formato del protocolo, el cual resalta la necesidad de mantener la confidencialidad del caso, a fin de proteger a la víctima de posibles represalias por parte de las autoridades del centro de reclusión.

La adopción de todas estas medidas, llevará sin duda a la obtención de pruebas fehacientes para que las víctimas de tortura obtengan justicia mediante el castigo a los perpetradores del hecho y de la reparación del daño, que incluye la rehabilitación.

Por otra parte, al ampliar la capacidad de investigación y documentación de la tortura, las autoridades se verán cada vez más compelidas a emprender acciones de prevención y sancionalización de la tortura en nuestro país.

Ahora bien, ¿cómo es que nuestro país implementará las medidas mencionadas con anterioridad?, el pasado 9 de julio del presente año, el titular de la Procuraduría General de la República, Rafael Macedo de la Concha, dio a conocer que dicha corporación se adheriría al Protocolo de Estambul a fin de llevar una investigación adecuada en los casos de tortura. El Procurador de la República afirmó que la Procuraduría General de la República será la primera institución en el mundo que aplique de manera obligatoria dicha normatividad, asimismo agregó que: "...con la implementación del "Protocolo de Estambul" se pondrán todos los elementos indispensables para que no haya tortura en los Estados que lo hayan signado."¹⁴

De esta forma el 18 de agosto de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/057/2003, en donde el Procurador de la República establece los lineamientos generales según los cuales será aplicado lo establecido en el Protocolo de Estambul, de acuerdo al

¹⁴ <http://mx.news.yahoo.com/031007/6/13nn9.html>. 09/09/03. 12:55 hrs. Boletín Noticioso Yahoo.

cual, esta medida tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público, a los peritos médicos-legistas y demás personal de la Procuraduría General de la República sobre lo establecido por el mencionado protocolo, de la misma forma establece la creación del llamado Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para el casos de Tortura y /o Maltrato.

El texto completo de este acuerdo lo podemos encontrar en la sección correspondiente de anexos de la presente investigación. (ANEXO 5)

Como podemos observar, lo anterior es un claro ejemplo de la manera en que con la adopción de los instrumentos internacionales a la esfera jurídica nacional se logran grandes avances en materia de protección a los gobernados, aunque en nuestro entender, no resulta suficiente para la erradicación de la tortura en el sistema de procuración de justicia en México, debido principalmente a que la tortura es una práctica promovida por el sistema judicial penal y es a este mismo sistema a quien se le provee de atribuciones en la investigación de la tortura. Es el médico legista o forense quien emitirá el llamado Dictamen Médico/Psicológico Especializado para los Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual es, de acuerdo con lo establecido por la

Procuraduría General de la República el documento que cumple con los lineamientos del Protocolo de Estambul, lo anterior es definitivamente imparcial y carece de la autonomía técnica necesaria para una correcta investigación. En el mismo sentido se encuentra la conformación del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico, ya que se encuentra presidido por el Procurador de la República, y se establecen limitaciones a las facultades del Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo, que apuntan hacia un control total por parte de la Procuraduría General de la República.

Otra de las fallas que presenta el mencionado acuerdo es la omisión de un examen de las circunstancias en que ocurre la tortura, lo que consideramos de suma importancia, ya que se tiene que señalar en cada caso las causas de la misma, las cuales ponen en evidencia la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el procesado por parte de las autoridades, mismo que es un factor fundamental para señalar al autor de la tortura.

Todo lo anterior nos demuestra que es necesaria una reforma integral al sistema de justicia en México para que la implementación de estas medidas surtan los efectos deseados, es necesario crear un

organismo independiente y autónomo que se encargue de la investigación de los casos de tortura.

4.5. PROPUESTAS

Expuesto todo lo anterior, referente a las medidas que se han implementado a fin de evitar y sancionar la tortura en el sistema de procuración de justicia mexicano, nos avocaremos a presentar una serie de propuestas que consideramos convenientes a fin de obtener mejores resultados en la lucha contra la tortura en nuestro país.

4.5.1. PROMOVER UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Resulta de vital importancia promover una verdadera cultura de lo representan los derechos humanos en todos los ámbitos, pero en específico al tema que nos referimos, es primordial crear una sensibilización sobre todo lo que representa la tortura, tanto en la población como de las autoridades que participan en la investigación de los delitos, es necesario promover una cultura por el respeto a la dignidad humana y enfatizar que la tortura no es un medio aceptable para la obtención de una confesión o para obligar a una persona a realizar una conducta determinada, sino que se trata de un delito grave

que debe ser investigado y sancionado, es importante que la población este conciente de los derechos que posee, aun cuando se encuentre acusado de un delito, además es importante dar a conocer todos los mecanismos existentes tanto a nivel nacional como internacional, y que se pueden invocar para una lucha eficaz contra la impunidad.

Lo anterior, es posible lograrlo por medio de la difusión a través de los medios de comunicación, carteles, murales, reuniones y revistas de información especializada, ya que el conocimiento de la existencia de la tortura entre la comunidad, es de vital importancia, no sólo en cuanto a la denuncia sino también para la prevención.

Proporcionar material para la educación de los derechos humanos a todos los niveles, desde las escuelas hasta los barrios y zonas marginales, y de la misma manera organizar a estas comunidades para conocer sus derechos y defenderlos colectivamente.

4.5.2. PROPICIAR UNA CONDUCTA ETICA EN LA FORMACION DE PROFESIONISTAS DEDICADOS A LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

Resulta de importante promover una ética profesional enfocada al respeto de los derechos humanos en todos los niveles, es necesaria una inclusión mayor del tema en las escuelas y facultades encargadas de la formación de profesionales en el campo del Derecho, de la misma forma es necesaria una formación y conscientización en materia de derechos humanos en los cuerpos policíacos y en el Ministerio Público, ya que es a este nivel donde se presenta de manera cotidiana la tortura.

En este mismo sentido, es necesario compeler a los jueces encargados de emitir una resolución en el proceso judicial, a que vincule adecuadamente los instrumentos internacionales existentes con la legislación nacional a fin de sancionar adecuadamente a quien cometa el delito de tortura. Es necesario que se realice una investigación independiente del proceso con las técnicas adecuadas e incorporar formulas que puedan acreditar que se ha sido víctima del abuso de las autoridades que intervienen en el proceso.

Por lo que hace a los cuerpos policíacos, es necesario, además de la profesionalización en cuanto a derechos humanos, establecer un

código de conducta para los interrogatorios, y así evitar que se presenten situaciones que obliguen al procesado a emitir una confesión que lo perjudique y que haya sido obtenida por medio de métodos de tortura o malos tratos.

Es necesario aplicar un código de conducta para todos los funcionarios que intervienen en la procuración de justicia, basados en lo que establecen los tratados internacionales de derechos humanos y en contra de la tortura.

Resulta de suma importancia la existencia de órganos de Inspección nacionales e internacionales en los casos donde se sospeche que ha estado presente la tortura, dichos organismos deberán ser no gubernamentales, para que su actuación sea totalmente independiente y autónoma, y evitar en la medida de lo posible la parcialidad en sus observaciones.

Finalmente mencionamos que de acuerdo a Amnistía Internacional, es necesario el establecimiento de capacitación adecuada a todo funcionario que intervenga en la detención, en el proceso o en el tratamiento de presos.

4.5.3. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE COADYUVAN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TORTURA.

Es necesario promover entre la población y las autoridades que participan en un proceso penal, el conocimiento de los diferentes instrumentos, mecanismos y normas internacionales, además de la legislación nacional existente en cuanto a la regulación sobre la práctica y condena a la tortura.

En lo que se refiere a los instrumentos internacionales, además del Protocolo de Estambul, recientemente adoptado por México, es importante dar a conocer lo contenido en los diversos tratados y convenios que han sido ratificados por nuestro país, donde se establecen los lineamientos básicos en el tema, como por ejemplo lo siguiente: la tortura es un delito; se garantiza a la víctima la reparación e indemnización justa y adecuada; se debe establecer una formación profesional a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal médico y las autoridades encargadas de la detención; la existencia de organismos internacionales que pueden actuar a favor de

4.5.3. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE COADYUVAN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TORTURA.

Es necesario promover entre la población y las autoridades que participan en un proceso penal, el conocimiento de los diferentes instrumentos, mecanismos y normas internacionales, además de la legislación nacional existente en cuanto a la regulación sobre la práctica y condena a la tortura.

En lo que se refiere a los instrumentos internacionales, además del Protocolo de Estambul, recientemente adoptado por México, es importante dar a conocer lo contenido en los diversos tratados y convenios que han sido ratificados por nuestro país, donde se establecen los lineamientos básicos en el tema, como por ejemplo lo siguiente: la tortura es un delito; se garantiza a la víctima la reparación e indemnización justa y adecuada; se debe establecer una formación profesional a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal médico y las autoridades encargadas de la detención; la existencia de organismos internacionales que pueden actuar a favor de

la víctima que conocen de su caso en particular, cuando las instancias nacionales se hayan agotado.

Promover el conocimiento de los Convenios Internacionales, para obtener una condena oficial de la tortura, de tal manera que se cree un ambiente de total intolerancia para los actos de tortura en cualquier circunstancia.

En cuanto a los mecanismos de protección internacional contra la tortura, es necesario que la víctima conozca de la existencia del Comité contra la Tortura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que una vez que han sido agotadas todas las instancias a nivel nacional, se puede acudir a estos organismos para que conozcan de su caso en particular e intervengan en la aplicación de la justicia, ya que México reconoce y forma parte de los mismos, por lo cual si es necesario, se podría llegar hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual esta facultada para emitir una resolución en caso de tortura.

4.5.4. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

Para finalizar y en apoyo a lo expresado con anterioridad, presentamos las siguientes propuestas a fin de prevenir las situaciones de tortura, ya que consideramos que la mejor medida en contra de la tortura, es sin duda la prevención, de esta manera es necesario lo siguiente:

*Procuración de justicia eficiente

*Instrumentos legales prácticos

*Fortalecimiento y mejora en los procesos de investigación de tortura.

(ANEXO 4)

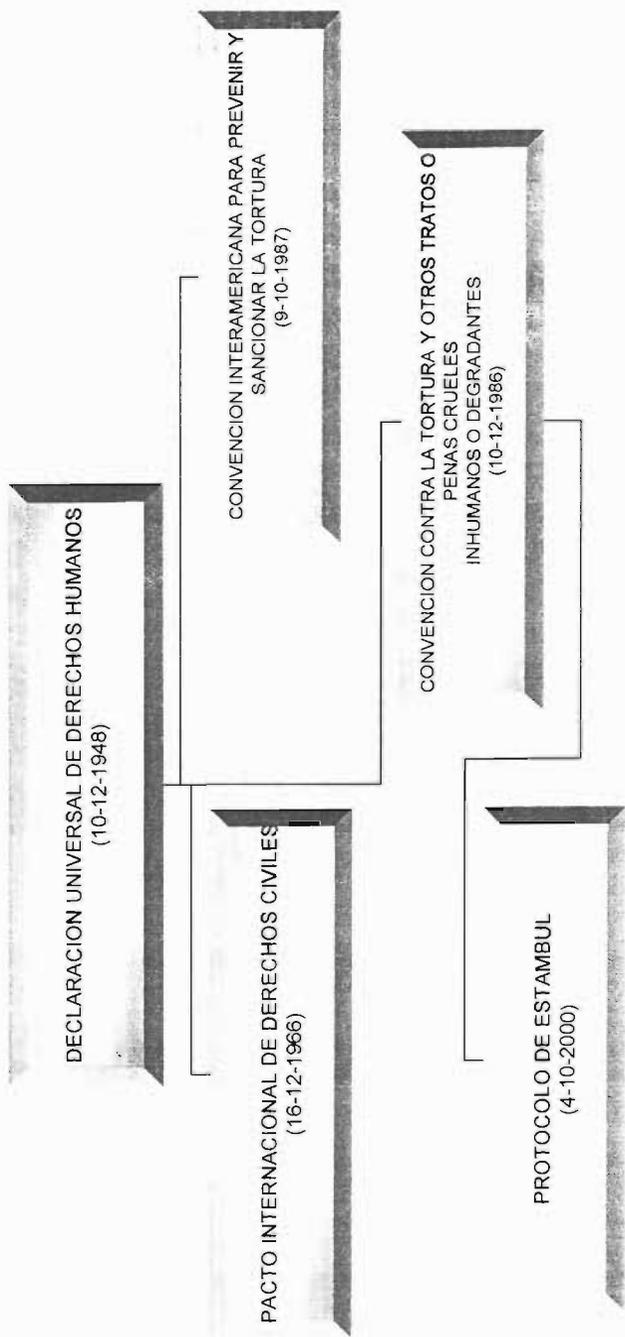
4.3.1 REGULACION NACIONAL EN RELACION A LA TORTURA

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
(27-05-1986)

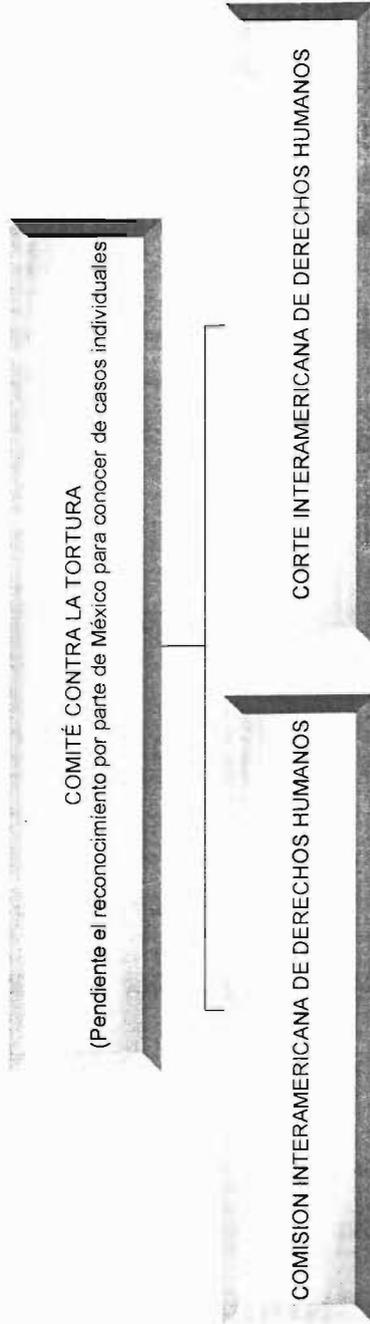
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
(8-12-1991)

REFORMA AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL
(1993)

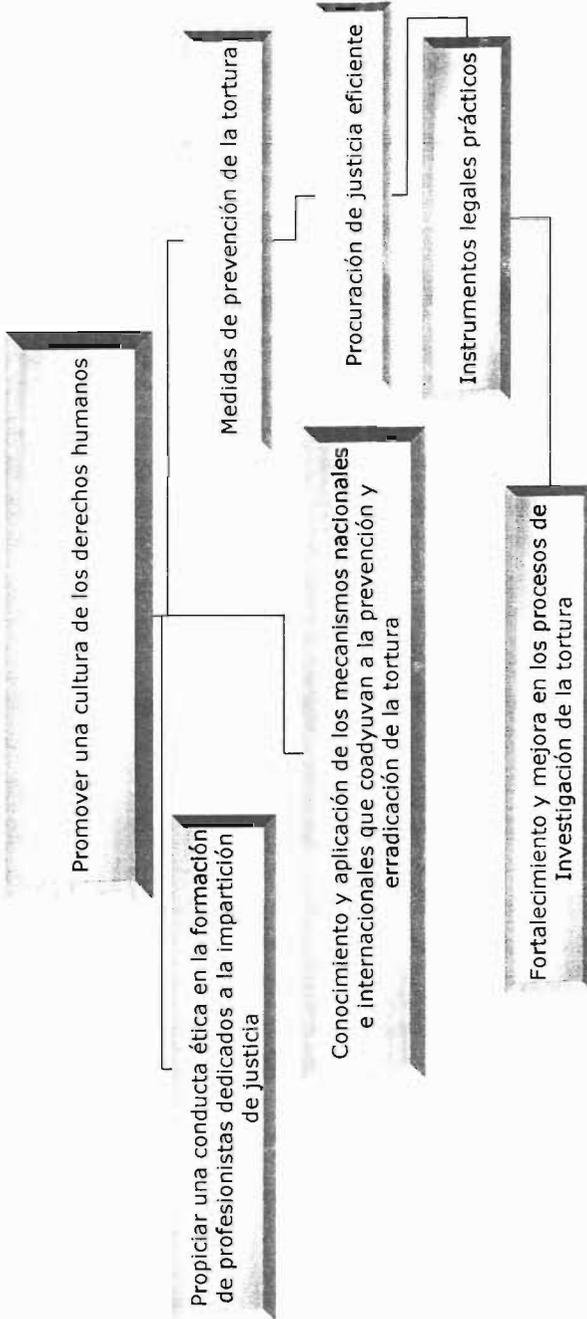
4.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TORTURA



4.3.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES



4.3.4. PROPUESTAS



ANEXO 5.**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la
Federación**

ACUERDO número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 9, 10, 11, 20, 22 y 54, fracciones II, IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5, 11, fracción VII, 12, fracción IV, 71 y 78 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, una de las políticas del Gobierno es la promoción de una cultura que consolide el respeto a los derechos humanos y repudie cualquier violación a los mismos;

Que dentro del Apartado de Orden y Respeto del instrumento programático antes mencionado se establece como Objetivo Rector 8 garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos;

Que entre las acciones diseñadas para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado se encuentra la de crear un modelo de procuración de justicia que responda plenamente a las exigencias de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación científica y técnica de los delitos con total respeto a los derechos humanos;

Que los artículos 20, fracción I, inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación y que actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen;

Que el artículo 54, fracciones I, II, IV, IX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que los agentes del Ministerio Público de la Federación y los peritos de la Procuraduría General de la República tienen la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente, y velar por la integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;

Que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales es la encargada de operar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Institución, de auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como de emitir los criterios que deben observar los peritajes y realizar los mismos dentro del marco de la autonomía técnica;

Que entre las distintas disciplinas periciales, se encuentra la del médico legista y/o forense, cuyo objeto es practicar los estudios de necropsia, así como dictaminar sobre el estado físico y mental de las personas sujetas a declaración ministerial;

Que independientemente de la práctica de los reconocimientos y dictámenes periciales tradicionales

para determinar la existencia de lesiones externas o internas producidas por algún delito diverso a la tortura, que se deben realizar conforme las disposiciones procesales aplicables, para estar en condiciones de distinguir las lesiones físicas y/o psíquicas producidas por tortura o maltrato por parte de las autoridades, es necesaria la práctica de un dictamen especializado y que trasciende el carácter médico de los anteriores, al tener un enfoque multidisciplinario, que deberá realizarse bajo una metodología específica y más rigurosa que los dictámenes acostumbrados;

Que los peritos médicos legistas y/o forenses de la Institución han sido capacitados en las áreas de psicología y fotografía forense para complementar la información que requiere la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato de acuerdo con lo establecido por el "Protocolo de Estambul";

Que en el marco de la Agenda de Acciones Inmediatas en materia de Derechos Humanos del Gobierno Federal, la acción 34 señala como compromiso del Ejecutivo de la Federación, la expedición del Acuerdo por el cual el C. Procurador General de la República establece directrices y/o lineamientos institucionales de actuación, para la aplicación obligatoria, por parte del personal ministerial y pericial, del "Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato";

Que la Procuraduría General de la República, en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos, ha determinado implantar en forma obligatoria el "Protocolo de Estambul", mismo que fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lo anterior, en la inteligencia de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y demás normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, ratificados por el Senado de la República;

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se considera como tortura a los dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha ha cometido, o coaccionarla para que realice una conducta determinada;

Que el artículo 11 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, impone al servidor público la obligación de denunciar un hecho de tortura del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados, y

Que en cumplimiento de diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran las resoluciones 2000/32 y 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, respecto del documento "25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos Internacionales de Derechos Humanos", he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

SEGUNDO.- Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o

Maltrato se entiende, el documento suscrito por peritos médicos legistas y/o forenses de la Procuraduría General de la República, a través del cual se rendirá al Ministerio Público de la Federación el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

TERCERO.- El agente del Ministerio Público de la Federación ordenará a los peritos médicos legistas y/o forenses la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato; su representante legal o un tercero;
- b) Cuando a juicio del perito médico legista y/o forense que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, y
- c) Cuando lo instruya el Procurador General de la República.

CUARTO.- El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el "Protocolo de Estambul" en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

- a) El propósito del examen;
- b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;
- c) La manera como será utilizada la información;
- d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico, y
- e) Del derecho a ser reconocido por un perito médico legista y/o forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 7 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEXTO.- Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

- a) La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, policías federales investigadores o de cualquier otra corporación policial o de custodia no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del perito médico legista y/o forense examinador, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el perito médico legista y/o forense responsable en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que el perito opine la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informará de inmediato al agente del Ministerio Público de la Federación, para que de manera oportuna practique el reconocimiento a que se refieren los artículos 169 y 170 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la Institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

- b) Cuando no haya perito médico legista y/o forense capacitado en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenida en el "Protocolo de Estambul" para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en la Delegación de la Procuraduría General de la República de la entidad en donde actúe el agente del Ministerio Público de la Federación, éste deberá solicitar a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales o a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad le sea designado, a la brevedad, un médico legista y/o forense especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEPTIMO.- El perito médico legista y/o forense, o el perito fotógrafo deberá recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido

torturada y/o maltratada, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En todos los casos de lesiones visibles, el perito médico legista y/o forense señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas. OCTAVO.- En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos legistas y/o forenses deberán notificarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público de la Federación. En su caso, deberán informarle, por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

NOVENO.- El formato del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Impresión del formato en papel seguridad;
- b) Impresión del formato con tinta fugitiva;
- c) Folio único seriado para cada formato;
- d) Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGR, así como el nombre del dictamen médico, y
- e) El Dictamen Médico/Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo Primero.

Se adjunta el formato autorizado de Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

DECIMO.- Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberán ser asignados a los peritos médico legistas y/o forenses para que sea aplicado en los términos del artículo Sexto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales será responsable de distribuir los formatos de Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contrarrecibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados deberá obrar tanto en la Dirección General antes citada como en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, así como los nombres del perito médico legista y/o forense y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico Especializado deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que la Representación Social de la Federación haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia de tales ilícitos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando la Representación Social de la Federación.

Asimismo, las copias a que se refiere el inciso e), del artículo Noveno del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquélla designe; a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y, en su caso, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando expresamente las solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul", los agentes de la Policía Federal Investigadora no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato del perito la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus respectivas copias, se remitirán a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a

Víctimas y Servicios a la Comunidad para el control y registro correspondientes.

DECIMO TERCERO.- Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Los titulares de las Subprocuradurías;
- III. Los titulares de los órganos de control y vigilancia en la Institución;
- IV. El Director General de Coordinación de Servicios Periciales;
- V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Un representante del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

Los miembros del Comité de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DECIMO CUARTO.- Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Director Médico de Servicios Periciales;
- II. Dos médicos forenses representantes de Instituciones académicas;
- III. Dos médicos forenses provenientes de instituciones forenses públicas;
- IV. Un médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C.;
- V. Dos médicos forenses de organizaciones no-gubernamentales, y
- VI. Un representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DECIMO QUINTO.- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;
- II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico/Especializado;
- IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;
- V. Diseñar, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales y la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;
- VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;
- VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;
- VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité, y
- IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

DECIMO SEXTO.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

- I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los peritos legistas y/o forenses de la Institución como los facultativos convocados en términos del inciso e), del artículo Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el "Protocolo de Estambul" y las directrices y principios establecidos en este Acuerdo;
- II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas, y
- III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado.

DECIMO SEPTIMO.- El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El Comité será presidido por el Procurador General de la República o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
 - b. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
 - c. Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo, y
 - d. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.
- II. El Secretario Técnico del Comité será el Director General de Coordinación de Servicios Periciales y tendrá las facultades siguientes:
 - a. Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
 - b. Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
 - c. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Comité;
 - d. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;
 - e. Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo, y
 - f. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.
- III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

DECIMO OCTAVO.- El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones serán presididas por el Director Médico de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;
- II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;
- III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité;
- IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;
- V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros; de los órganos del sistema regional y universal de protección y promoción de los derechos humanos, en especial, a algún miembro del Comité de Tortura de la ONU y al representante en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

DECIMO NOVENO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a los órganos de control y vigilancia de la Institución.

VIGESIMO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGESIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de Investigación Especializada en Delitos Federales y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Titular de la Agencia Federal de Investigación; al Director General de Coordinación de Servicios Periciales, así como a los Delegados y Subdelegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.- El Procurador General de la República, Marcial Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSEA.P.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos son derechos fundamentales que posee todo individuo, tanto en su aspecto individual como colectivo, los cuales deben ser reconocidos por una norma jurídica positiva, además de que las autoridades tienen la obligación de garantizar su cumplimiento.

SEGUNDA.- El hombre como individuo sujeto de derechos y obligaciones es el titular de los derechos humanos, sin importar raza, sexo, religión, ideas políticas o estatus económico o social, ya que estos derechos son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, y no son exclusivos de un grupo o clase social.

TERCERA.- La obligación de hacer valer los derechos humanos es el Estado, ya que sobre él recae el poder y la obligación de la procuración de justicia, aunado a lo anterior, se encuentra la obligación de los organismos internacionales de vigilar el cumplimiento de estos derechos, a través de recomendaciones, convenciones y tratados.

CUARTA.- La fundamentación jurídica de los derechos humanos en la actualidad, se basa no sólo en el reconocimiento de los mismos,

sino en la necesidad de incorporarlos a un lineamiento jurídico que valide su protección y cumplimiento.

QUINTA.- Los derechos humanos se encuentran contenidos dentro de las garantías jurídico-políticas contempladas dentro de la Constitución Política de México.

SEXTA.- En cuanto a la tortura se refiere, en la actualidad se encuentra contemplada como delito por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y a nivel constitucional en el artículo 20 fracción II se establece terminantemente la prohibición de la misma, así como la invalidez de la confesión que haya sido obtenida obtenida por medio de la tortura o malos tratos.

SEPTIMA.- La legislación en México en torno a la tortura, hoy en día ha tenido grandes avances con las reformas realizadas a la Constitución Política, y con la creación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; de la misma manera, forma parte de los principales convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y combate a la tortura, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Derechos Humanos.

OCTAVA.- Para combatir la tortura con mayor eficacia es necesario actualizar el sistema de impartición de justicia mediante la profesionalización de las autoridades que intervienen en un proceso judicial a todos los niveles, así como la implementación de instrumentos internacionales en materia de tortura y derechos humanos, que vinculados con nuestra legislación nacional aporten resultados positivos en la prevención y penalización de la tortura en México.

NOVENA.- Resultan ciertamente positivos los procedimientos que se pretenden implementar para la detección de las víctimas de tortura, como el Protocolo de Estambul, pero a nuestro parecer, resultaría más efectivo si este procedimiento se llevara a cabo por una autoridad autónoma no gubernamental, que emitiera un dictamen imparcial y con independencia de criterio.

DECIMA.- El auténtico compromiso por erradicar la tortura debe reflejarse en la investigación y la sancionalización de quien la cometa, así como garantizar la aplicación de la justicia y reparación del daño a las víctimas y sus familias.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Segundo Curso de Derecho Internacional Público". 2ª ed. Edit. Porrúa México. 2000.
- 2.- AREVALO ALVAREZ, Luis Ernesto. "El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos". Universidad Iberoamericana. Plantel Golfo Centro. Puebla. México. 1997.
- 3.- CASTAÑEDA, Jorge. "Naciones Unidas". Obras Completas. Tomo 1. COLMEX. 1995.
- 4.- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. "La Tortura en México: Un análisis jurídico". Edit. Porrúa. México. 1989.
- 5.- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. "La lid contra la tortura". Edit. Cal y Arena. México. 1995.
- 6.- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. "Derechos Humanos desde el lus Naturalismos histórico analógico". Edit. Porrúa. Universidad Autónoma de Aguascalientes. México. 2001.
- 7.- FIGUEROA PLA, Uldarico. "Manual de Organismos Internacionales". Edit. Jurídica de Chile. 1989.

8.- FIX ZAMUDIO, Héctor. "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". 2ª ed. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1999.

9.- FIX ZAMUDIO, Héctor. "México y las declaraciones de Derechos Humanos". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1999.

10.- FRAIDERAY, Susana. "Elementos de Derecho Internacional Humanitario". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2002.

11.- Guía de Instrumentos Jurídicos. "La Tortura: crimen de lesa humanidad". Coordinación de Difusión Cultural. Dirección General de Extensión Académica. UNAM. México. 1998.

12.- "Jornada Nacional contra la Tortura: Memoria". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

13.- "Legislación sobre Derechos Humanos". 5ª ed. Edit. Porrúa. 2000. México.

14.- MENDEZ SILVA, Ricardo. "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2002.

15.- NIKKEN, Pedro. "La protección Internacional de los Derechos Humanos y su desarrollo progresivo". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Edit. Cívitas. Madrid. España. 1987.

16.- SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo. "Derechos Humanos, legislación nacional y Tratados Internacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.

17.- HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo, LUGO GARFIAS, Maria Elena. "Diagnostico de la Tortura en México". Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2002.

BIBLIOGRAFIA CITADA

1.- BURGOA HORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa. México.1993.

2.- CASTAN TOBEÑAS, José. "Humanismo y Derecho". Edit. Reuss. Madrid. España. 1972.

3.- CASTAN TOBEÑAS, José. "Los Derechos del Hombre". Edit. Reuss. Madrid. España. 1977.

4.- Diccionario de la Lengua Española. 20ª.ed. Madrid. España. 1998.

5.- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. "Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos, ¿Personalismo o transpersonalismo?. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Iberoamericana. No.19. 1988-1989.

6.- LARA PONTE, Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993.

7.- MASSINI, Carlos I. "Persona y Derecho". Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de los Derechos Humanos. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. España. 1987.

8.- Memorias del Foro sobre la Tortura en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1ª. Edición. México. 2002

9.- Ponencia en la Jornada Nacional contra la Tortura. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2002.

10.- PORRUA PÉREZ, Francisco. "Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la Antigüedad, hasta la Constitución Mexicana de 1824". Edit. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No. 20. 1990-1991.

11.- QUINTANA ROLDAN, Carlos. "Derechos Humanos". 2ª ed. Edit. Porrúa. México. 2001.

12.- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. "Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales". Edit. Porrúa. México. 2001.

13.- SEARA VÁZQUEZ, Modesto. "Derecho Internacional Público". 18ª. ed. Edit. Porrúa. México. 2000.

14.- SERRA ROJAS, Andrés. "Hagamos lo Imposible". Edit. Porrúa. México. 1989.

15.- TERRAZAS R, Carlos. "Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.

16.- TERRAZAS R, Carlos. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Edit. Porrúa. México. 1991.

17.- TRUYOL Y SERRA, Antonio. "Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales". Edit. Tectos. Madrid. España. 1994.

18.- VIERI, Pietro. "Observaciones sobre la tortura". Edit. De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1977.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/libreria/frlibreria.htm>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<http://mirror-us.unesco.org/general/eng/legal/index.shtml>.

Sistema de Información Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> 28/05/2003.15:00

hrs. Organización de las Naciones Unidas.

<http://www.derechoshumanosenmexico.org>. Centro de Estudios

Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/1333.htm>. 07/06/2003.

19:35 hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sh2catoc.html>.

18/08/2003. 12:28 hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

<http://www.oas.org/SP/PROG/pg95-104.htm>. 19/08/2003. 20:50

hrs. Organization of American States. Department of Public Information.

<http://web2.amnesty.org/library>. 10/09/03. 11:14 Hrs. Amnistía

Internacional.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm>.07/10/03. 12:36

hrs. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

<http://mx.news.yahoo.com/031007/6/13nn9.html>. 09/09/03. 12:55

hrs. Boletín Noticioso Yahoo

LEGISLACION

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México. 2003.

2.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

3.- "Legislación sobre Derechos Humanos". Edit. Porrúa. México. 2000.

4.- Diario Oficial de la Federación.